El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
DIARIO OFICIAL
Director (e): GERARDO BARRAZA SOTO
http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, jueves 19 de agosto de 2004 AÑO XXI - Nº 8825 Pág. 274795

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley Nº 28339.- Ley que restablece el Programa Extraordinario de Regulación Tributaria - PERTA-AGRARIA y el Régimen Extraordinario de Regulación Financiera - RERF **274798**

Ley Nº 28340.- Ley que crea el Sistema de Información de Educación para el Trabajo **274798**

Ley Nº 28341.- Ley que modifica los alcances del Programa de Rescate Financiero Agropecuario **274799**

PODER EJECUTIVO

P C M

R.S. Nº 273-2004-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera para participar en reuniones de trabajo a realizarse en EE.UU. **274800**

R.S. Nº 274-2004-PCM.- Aceptan renuncia de vocales de la Sala Concursal Transitoria del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de INDECOPI **274800**

AGRICULTURA

R.S. Nº 035-2004-AG.- Designan miembros del Consejo Directivo del PROFONANPE en representación de organizaciones no gubernamentales ambientalistas peruanas **274801**

R.S. Nº 036-2004-AG.- Designan Viceministro de Agricultura **274801**

DEFENSA

D.S. Nº 012-2004-DE/MGP.- Declaran de necesidad pública que el Estado se encuentre en capacidad de garantizar el abastecimiento de hidrocarburos líquidos, mediante su transporte marítimo con unidades de tipo buque que se asignen a la Marina de Guerra del Perú **274802**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.VM. Nº 016-2004-EF/15.- Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos **274802**

EDUCACIÓN

R.M. Nº 0414-2004-ED.- Conforman Comisión encargada de elaborar el Reglamento de la Ley Nº 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana **274803**

R.M. Nº 0415-2004-ED.- Conforman Comisión encargada de realizar estudios para elaboración del proyecto de Ley de creación de la Universidad Nacional de las Artes **274803**

R.M. Nº 0416-2004-ED.- Disponen la reconformación de la Comisión de Transferencia del ministerio ante el Consejo Nacional de Descentralización **274803**

ENERGÍA Y MINAS

RR.MM. Nº 294 y 295-2004-MEM/DM.- Imponen servidumbres de electroducto para línea primaria a favor de concesión definitiva de la que es titular Electrocentro S.A. **274804**

R.M. Nº 308-2004-MEM/DM.- Designan representante ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras **274805**

R.M. Nº 309-2004-MEM/DM.- Designan representante del IPEN ante la Comisión Técnica Multisectorial constituida por el Reglamento de la Ley Nº 28048 **274805**

JUSTICIA

R.S. Nº 186-2004-JUS.- Acceden a pedido de ampliación de extradición activa de procesado por delito contra la administración pública-colusión desleal, y disponen su presentación por vía diplomática a EE.UU. **274805**

R.M. Nº 386-2004-JUS.- Designan Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones **274806**

R.VM. Nº 147-2004-JUS.- Autorizan funcionamiento del Centro de Conciliación y Arbitraje El Dorado, con sede en la ciudad de Lima **274806**

RR.VMs. Nºs. 148, 149, 150 y 151-2004-JUS.- Precisan períodos de vigencia de sanciones de suspensión impuestas a centros de conciliación y arbitraje, de conciliación y de formación y capacitación **274807**

R.VM. Nº 152-2004-JUS.- Oficializan el Primer Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional que se realizará en la ciudad de Huancayo **274809**

Res. Nº 017-2004-JUS/CN.- Declaran improcedente recurso de nulidad presentado contra el Concurso Público de Méritos para el ingreso a la función notarial en el Distrito Notarial de San Martín **274809**

MIMDES

R.M. Nº 497-2004-MIMDES.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa **274810**

PRODUCE

R.M. Nº 303-2004-PRODUCE.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales a presuntos responsables de hechos relativos a otorgamiento de incremento de flota y permiso de pesca por mandato judicial **274810**

R.D. Nº 206-2004-PRODUCE/DNEPP.- Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Corporación de Ingeniería de Refrigeración S.R.L. contra la R.D. Nº 445-2003-PRODUCE/DNEPP **274811**

R.D. Nº 207-2004-PRODUCE/DNEPP.- Declaran improcedente solicitud de modificación de la R.D. Nº 510-2003-PRODUCE/DNEPP, que otorgó permiso de pesca para operar embarcación de bandera ecuatoriana **274812**

R.D. Nº 208-2004-PRODUCE/DNEPP.- Declaran inadmisible reconsideración interpuesta contra la R.D. Nº 112-2004-PRODUCE/DNEPP referente a permiso de pesca para extracción de atún y especies afines **274813**

RR.DD. Nºs. 210, 213 y 215-2004-PRODUCE/DNEPP.- Declaran en abandono diversos procedimientos administrativos sobre autorización de incremento de flota y cambio de titular de permiso de pesca **274813**

R.D. Nº 211-2004-PRODUCE/DNEPP.- Rectifican la R.D. Nº 148-2004-PRODUCE/DNEPP, en lo referido al nombre de embarcación **274815**

R.D. Nº 214-2004-PRODUCE/DNEPP.- Modifican la R.M. Nº 304-98-PE, en extremos referidos a denominación social de empresa y matrícula de embarcación pesquera **274816**

R.D. Nº 217-2004-PRODUCE/DNEPP.- Declaran improcedente solicitud presentada por Pesquera Caroni C.A. sobre suspensión de permiso de pesca otorgado por R.D. Nº 072-2004-PRODUCE **274816**

R.D. Nº 218-2004-PRODUCE/DNEPP.- Excluyen a embarcaciones pesqueras del anexo de la R.D. Nº 057-2003-PRODUCE/DNEPP **274817**

R.D. Nº 219-2004-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan autorización de incremento de flota a persona natural para la construcción de embarcación pesquera de madera **274818**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 234-2004-RE.- Prorrogan designación de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI **274819**

SALUD

R.M. Nº 807-2004/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo del Hospital Nacional Cayetano Heredia **274819**

R.M. Nº 810-2004/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de Salud Ocupacional de la Dirección General de Salud Ambiental **274819**

R.M. Nº 814-2004/MINSA.- Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud Tacna **274820**

R.M. Nº 816-2004/MINSA.- Designan funcionarios de la Dirección de Salud III Lima Norte **274820**

R.D. Nº 214-2004-HSJ-C/D.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Hospital "San José" - Callao para el ejercicio fiscal 2004 **274820**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. Nº 209-2004-TR.- Designan Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del ministerio **274821**

R.M. Nº 210-2004-TR.- Aceptan renuncia de Asesor Técnico II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del ministerio **274821**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 608-2004-MTC/02.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales destinadas a obtener nulidad del artículo 1º de la R.D. Nº 1111-2002-MTC/15.18, que autorizó incrementar flota vehicular a empresa de transporte **274821**

R.M. Nº 613-2004-MTC/03.- Aprueban norma técnica sobre Protocolos de Medición de Radiaciones No Ionizantes **274822**

R.D. Nº 0116-2004-MTC/12.- Modifican resolución que otorgó permiso de operación de aviación comercial a la empresa Aviación del Sur S.A. - AVIASUR **274830**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 103-2004-P-PJ.- Designan representante ante Comisión encargada de coordinar reglamentaciones y directivas internas que se emitirán en el marco del proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal **274830**

Res. Adm. Nº 104-2004-P-PJ.- Precisan tareas a ejecutar por la Comisión de Coordinación Interinstitucional de la Justicia Penal, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial **274831**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

J N E

Res. Nº 155-2004-JNE.- Confirman acuerdos que declararon infundados solicitud de vacancia del cargo de Alcalde del Concejo Provincial de Tacna y el recurso de reconsideración **274831**

Res. Nº 156-2004-JNE.- Dejan sin efecto la Res. Nº 072-2004-JNE, en la parte que convoca a consulta popular de revocatoria de mandatos de alcalde y regidor de los Concejos Distritales de Santo Domingo de Capillas y Mamara **274832**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. Nºs. 420 y 421-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **274832**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 1150-2004-MP-FN.- Designan representante alterno del Ministerio Público ante la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Civil **274833**

SBS

Res. SBS Nº 1319-2004.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo el traslado de agencia ubicada en la provincia de Chiclayo **274834**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

APCI

R.D. Nº 394-2004/APCI-DE.- Identifican a funcionario responsable de la elaboración y mantenimiento del Portal de Internet de la APCI **274834**

CONATA

Res. Nº 013-2004-VIVIENDA-9320.- Disponen la contratación de personas naturales como Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo del CONATA **274835**

CONSUCODE

Acuerdo Nº 003/2004.- Establecen disposiciones sobre la imposibilidad de impugnar en caso de acogerse a la prorrata cuando se produce un empate en el proceso de selección **274835**

ESSALUD

RR. Nºs. 669 y 670-PE-ESSALUD-2004.- Declaran nulidad de licitación pública internacional convocada para la adquisición de material médico, respecto a diversos ítems **274835**

INEI

R.J. Nº 226-2004-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de julio de 2004 **274838**

R.J. Nº 227-2004-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación para el sector privado correspondientes a las seis áreas geográficas, producidas en el mes de julio de 2004 **274839**

OSIPTEL

Res. Nº 106-2004-PD/OSIPTEL.- Autorizan viaje de abogado a Vietnam para participar en la Conferencia de Expertos en Legislación sobre Crimen Cibernético y Creación de Capacidades para hacer cumplir la Ley **274840**

Res. Nº 370-2004-GG/OSIPTEL.- Incluyen procesos de adjudicaciones directas selectiva y pública en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2004 **274841**

SUNARP

Res. Nº 359-2004-SUNARP/SN.- Conforman Comisión encargada de elaborar disposiciones para la incorporación de inscripciones de vehículos menores efectuadas por las municipalidades al Sistema Nacional de los Registros Públicos **274841**

Res. Nº 451-2004-SUNARP-TR-L.- Confirman tacha del registrador del Registro de Predios de Huancayo a inscripción de título respecto a rectificación de asiento **274842**

SUNAT

RR. Nºs. 187 y 188-2004/SUNAT.- Autorizan donación de bienes comisados declarados en abandono **274844**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Acuerdo Nº 016-2004-GRSM/CR.- Autorizan viaje del Presidente Regional a Costa Rica, El Salvador y Brasil, para participar en misión técnica **274845**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo Nº 059-2004-CR-RU.- Acuerdan aceptar invitación realizada al Presidente Regional para participar en Misión Técnica con titulares de Gobiernos Regionales de la Amazonía Peruana en Costa Rica, El Salvador y Brasil **274846**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.J. Nº 01-04-00000519.- Autorizan contratar servicio de aseo y limpieza para el Servicio de Administración Tributaria, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **274846**

R.J. Nº 001-004-00000525.- Aprueban condiciones para la presentación de carta fianza dentro del procedimiento contencioso tributario iniciado ante el SAT **274847**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 129-C/MC.- Aprueban Campaña Masiva de emisión de Formatos de Carnés de Sanidad a comerciantes formales e informales del distrito **274848**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Res. Nº 000203-2004-MDLM-GDU.- Reemplazan planos correspondientes a obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **274849**

Res. Nº 000216-2004-MDLM-GDU.- Rectifican error material y gráfico incurrido en plano y lo sustituyen por el Plano Nº 017-2004-MDLM-GDU-SGOPriv **274850**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Acuerdo Nº 093-2004/ML.- Autorizan viaje de regidor para asistir a evento que se realiza en Argentina **274850**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Acuerdo Nº 000076-2004/MDSJM.- Declaran en situación de urgencia la contratación de servicios de disposición final de residuos sólidos **274851**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Acuerdos Nºs. 084 y 085-2004.- Suspenden a regidor por incurrir en falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo **274852**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. Nº 17-2004-MDSM.- Prorrogan plazo de beneficio de regularización tributaria establecido mediante la Ordenanza Nº 41-MDSM **274854**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. Nº 000022.- Prorrogan vigencia de beneficios tributarios otorgados mediante las ordenanzas Nºs. 0021 y 0023-2004-MPC **274854**

D.A. Nº 000023.- Autorizan llevar a cabo el Matrimonio Civil Comunitario III - 2004 **274854**

Acuerdo Nº 000092.- Autorizan viaje de regidor a España para participar en el XIII Encuentro de Autoridades Locales **274855**

Acuerdo Nº 000093.- Autorizan viaje de representantes para integrar delegación que hará visita técnica organizada por empresa en Brasil **274855**

Acuerdo Nº 000119.- Autorizan viaje de Gerente General de Participación Vecinal a EE.UU. **274856**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Acuerdo Nº 173-2004/CM.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de productos que componen la Canasta Alimenticia de Beneficiarios del Programa Complementario de Apoyo Alimentario de la provincia **274856**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Acuerdo Nº 079-2004-GPH.- Autorizan contratación de empresa especializada en fiscalización tributaria **274857**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLAGA LEDOY

R.A. Nº 031-2004-AMDHL.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado para el año fiscal 2004 **274858**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28339

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RESTABLECE EL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE REGULACIÓN TRIBUTARIA - PERTA-AGRARIA Y EL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULACIÓN FINANCIERA - RERF

Artículo 1º.- Nuevo plazo de acogimiento al Programa Extraordinario de Regularización Tributaria (PERTA-Agraria)
Restablécese hasta el 31 de diciembre de 2004 el Programa Extraordinario de Regulación Tributaria (PERTA-Agraria), según lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 877, normas modificatorias, complementarias y ampliatorias.
Son objeto de acogimiento al beneficio establecido en el párrafo precedente, las deudas tributarias que se generen hasta el 31 de diciembre de 2003 y las deudas financieras vencidas a la fecha, consideradas en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 877, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26804 y modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 26945.

Artículo 2º.- Nuevo plazo de acogimiento al Régimen Extraordinario de Regularización Financiera (RERF)
Restablécese hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo de acogimiento al Régimen Extraordinario de Regularización Financiera (RERF), aprobado mediante Ley Nº 26803, normas modificatorias y ampliatorias.

Artículo 3º.- Norma derogatoria
Deróganse las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4º.- Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

15104

LEY Nº 28340

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 1º.- Del Objeto
Créase, como programa dependiente del Ministerio de Educación, el de "Educación para el Trabajo" con el objeto de reunir, unificar y actualizar la información referente a la oferta y demanda educativa profesional universitaria y no universitaria así como de la oferta y la demanda laboral del país.

Artículo 2º.- Articulación intersectorial
Con el fin de articular intersectorialmente la información a que se refiere el artículo que precede, se crea una Comisión Multisectorial, que establecerá los lineamientos de sistematización de la información, coordinará la identificación de competencias, los perfiles profesionales, las ofertas educativas de formación profesional . Está integrada por:

- Un representante del Ministerio de Educación, quien la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores.
- Un representante de los Colegios de Profesionales.
- Un representante de los gremios empresariales.

Artículo 3º.- Portal de gobierno electrónico
La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros facilitará la difusión del Sistema de Información "Educación para el Trabajo" como parte del Proyecto de "Gobierno Electrónico".

Artículo 4º.- Reglamentación
Encárgase al Ministerio de Educación para que en plazo no mayor de sesenta (60) días elabore el Reglamento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

15105

LEY Nº 28341

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ALCANCES DEL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto efectuar algunas modificaciones a la Ley Nº 27551 y precisar algunos de sus alcances.

Artículo 2º.- Sustitución
Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 27551, modificado por la Ley Nº 27702, el Decreto de Urgencia Nº 041-2002, la Ley Nº 27929 y la Ley Nº 28089, en los siguientes términos:

"**Artículo 4º.- Plazos del Programa**
El plazo para presentar la solicitud de acogimiento al Programa de Rescate Financiero Agropecuario vence el 31 de diciembre de 2004.
Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones Financieras (IFI) tendrán plazo hasta el 31 de enero de 2005 para presentar las solicitudes de acogimiento a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en su calidad de administradora del Programa de Rescate Financiero Agropecuario."

Artículo 3º.- Refinanciación de cuotas de la porción exclusiva del Estado para deudas menores de treinta mil dólares americanos
Por única vez, facúltase a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) a refinanciar automáticamente las cuotas de intereses, capital y la comisión de COFIDE que se encuentren vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley que correspondan exclusivamente a la porción de la deuda refinanciada con los recursos del Estado a través del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, siempre que la deuda total refinanciada originalmente haya sido igual o menor a la suma de US$ 30 000,00 (treinta mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles. El nuevo cronograma de refinanciación de dichas cuotas debe ser elaborado por la Institución Financiera (IFI) correspondiente y no deberá exceder en la reprogramación de la fecha límite de vencimiento fijada para los bonos de reactivación del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.
Bastará que el beneficiario de dicho nuevo cronograma suscriba el documento respectivo para que éste entre en vigencia y el contrato de refinanciación que tenga suscrito se entienda modificado exclusivamente en este extremo, manteniéndose vigentes todos los demás términos y condiciones del contrato original.

Artículo 4º.- Refinanciamiento de cuotas de la porción exclusiva del Estado para deudas mayores a treinta mil dólares americanos
Por única vez la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) refinanciará las cuotas de intereses, capital y la comisión de COFIDE, que se encuentren vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y/o que correspondan exclusivamente a la porción de deuda refinanciada con los recursos del Estado a través del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.
Bastará que el beneficiario de dicho nuevo cronograma suscriba la solicitud respectiva para que entre en vigencia y el contrato de refinanciación que tenga suscrito se entienda modificado exclusivamente en este extremo, manteniéndose vigentes todos los demás términos y condiciones del contrato original.

Artículo 5º.- Refinanciación de cuotas de la porción correspondiente a las IFI
La porción correspondiente de la Institución Financiera que se encuentra vencida a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, así como los créditos utilizados para el pago de cuotas del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, podrán ser canjeados conjuntamente con sus intereses por bonos de reactivación, de común acuerdo entre la entidad financiera y el beneficiario.

Artículo 6º.- Entrega de bonos de reactivación
Para los fines indicados en el artículo 5º, la IFI solicitará de la Corporación Financiera de Desarrollo la entrega de los bonos de reactivación que correspondan.
La Institución Financiera (IFI) seguirá obligada a gestionar la cobranza de acuerdo a lo establecido por el artículo 10º de la Ley Nº 27551.
El nuevo cronograma de pago de las cuotas refinanciadas será elaborado por la Institución Financiera (IFI) correspondiente, y deberá respetar necesariamente el plazo de vencimiento final de los bonos de reactivación, es decir, no deberá exceder la reprogramación la fecha límite fijada para los bonos de reactivación del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.

Artículo 7º.- Sujetos de crédito
Los agricultores acogidos al Rescate Financiero Agropecuario están habilitados como sujetos de crédito del Agrobanco bajo la garantía de primera prenda agrícola de las cosechas que financien.

Artículo 8º.- Autorización a las Comisiones Liquidadoras y Administradoras de Cartera Crediticia
Las Comisiones Liquidadoras y/o Administradoras de Carteras y/o entidades del Estado y/o Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), el Banco de la Nación u otras entidades públicas que hayan asumido, administren y/o posean carteras crediticias de las Instituciones Financieras en proceso de liquidación y/o liquidadas y/o que hubieran adquirido carteras crediticias, procederán a reestructurar los créditos correspondientes a las carteras de créditos agropecuarios por el monto de su principal, en las condiciones establecidas en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario aprobado por la Ley Nº 27551 y sus normas modificatorias, acordando la extinción de los intereses moratorios, intereses devengados, recargos, reajustes y demás cargos.
Las deudas de origen agropecuario que se encuentren garantizadas con depósitos, valores y/o inversiones en las Instituciones Financieras en liquidación, serán canceladas automáticamente hasta por el monto de los depósitos, valores y/o inversiones dentro del marco del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.
Asimismo, con posterioridad a la reestructuración de la cartera crediticia antes señalada, las entidades indicadas quedan igualmente autorizadas a contratar con terceros la administración de la cobranza, o transferir, subastar, ceder o vender a favor de terceros la cartera crediticia que se hubiese reestructurado en la forma y condiciones que la Superintendencia de Banca y Seguros establezca y/o la Agencia Gubernamental encargada de los procesos de venta o de promoción de inversión privada en los activos y derechos del Estado.

Artículo 9º.- Dación en pago
En los casos en que los beneficiarios del Programa de Rescate Financiero Agropecuario convengan con las Instituciones Financieras (IFI) la dación en pago de parte o la totalidad de los bienes que han otorgado en garantía en respaldo de sus obligaciones o de otros que libremente convengan, serán aplicables las mismas disposiciones sobre prelación establecidas para la distribución de la recuperación del crédito a que se refiere el literal d) del artículo 7º de la Ley Nº 27551.
Las Instituciones Financieras (IFI) podrán acordar libremente con los beneficiarios del Programa los términos y condiciones de las daciones en pago que correspondan, quedando la Institución Financiera facultada para la venta futura del bien entregado en dación en pago y aplicar la prelación establecida en el literal d) del artículo 7º de la Ley Nº 27551.
Para este caso, entiéndese que el plazo a que se refiere el artículo 215º de la Ley General de Sistema Financiero y de Seguros, y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley Nº 26702, es de dos (2) años, prorrogables por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) por períodos adicionales de hasta un (1) año cada vez.

Artículo 10º.- Ampliación del beneficio tributario
Amplíese para los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2004 y 2005, los beneficios tributarios previstos en el artículo 14º de la Ley Nº 27551.

Artículo 11º.- Precisión
En el caso de las Cajas Rurales y las Cajas Municipales reguladas por la Superintendencia de Banca y Segu-

ros (SBS), podrán refinanciar de manera individual, a través del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, el íntegro de la Cartera Agropecuaria comprendida en los alcances de este Programa.

En el caso de créditos ya refinanciados a empresas agrarias que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley Nº 27551, a criterio de la Institución Financiera (IFI), los agricultores podrán asumir individualmente la porción de deuda que de mutuo acuerdo convengan con las empresas agrarias.

Artículo 12º.- Disposiciones Operativas
Se faculta a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) como administrador del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, a aprobar las disposiciones operativas necesarias para la instrumentación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 13º.- Norma derogatoria
Deróganse la Ley Nº 28206 y las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 14º.- Vigencia de la Ley
Lo dispuesto en la presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

15106

PODER EJECUTIVO

P C M

Autorizan viaje de funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera para participar en reuniones de trabajo a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 273-2004-PCM

Lima, 18 de agosto de 2004

Vistos, los Oficios UIF-301-2004 y UIF-319-2004, del Director Ejecutivo de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas - CICAD, ha invitado al señor Carlos Antonio Hamann Pastorino, en su calidad de Director Ejecutivo de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF y Presidente Electo del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica - GAFISUD para el año 2005 y al señor Miguel Pablo Delgado Barreda, Director Legal y Asesor del Despacho del Director Ejecutivo de la UIF, a fin de discutir el 25 de agosto de 2004, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el informe del señor Diego Fernando Cardona Madariaga respecto de la valorización organizacional e Identificaciones en desarrollo tecnológico aplicadas a la UIF, renegociar la aplicación del saldo de recursos disponibles para el Perú en el marco del proyecto de "Creación y Desarrollo de Unidades de Inteligencia Financiera para América del Sur" y participar en las conversaciones para la asignación de recursos durante el año 2005 para las diferentes Unidades de Inteligencia Financiera de Sudamérica, año en el que el Perú asume la Presidencia del GAFISUD;

Que, el Financial Crimes Enforcement Network - FINCEN de los Estados Unidos de América, ha invitado a los citados funcionarios a fin de sostener una reunión el día 26 de agosto de 2004, donde se tratarán aspectos de la visita de evaluación a la UIF, que se realizará en el mes de setiembre de 2004, para el ingreso de la UIF al Grupo Egmont como miembro pleno;

Que, la UIF ha logrado acordar reuniones con funcionarios del Banco Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo y del Fondo Monetario Internacional, las que se llevarán a cabo durante los días 26 y 27 de agosto de 2004 y que versarán sobre el apoyo que puedan brindar a la UIF en lo que resta del año 2004 y para el año 2005, así como al GAFISUD durante la gestión de la Presidencia del Perú para el año 2005;

Que, asimismo, el 27 de agosto de 2004, los representantes de la UIF sostendrán una reunión con el señor Alberto Borea Odría, Embajador del Perú ante la Organización de Estados Americanos - OEA;

Que, en consecuencia resulta de interés institucional la participación de los Directores Ejecutivo y Legal de la UIF en los mencionados eventos;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto que ocasione el viaje serán cubiertos por el Pliego Presupuestal Unidad de Inteligencia Financiera - UIF;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el artículo 15º literal k) de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Antonio Hamann Pastorino, Director Ejecutivo de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF y al señor Miguel Pablo Delgado Barreda, Director Legal y Asesor del Despacho del Director Ejecutivo de la UIF, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 28 de agosto de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US$	1 576,52
Viáticos	US$	2 200,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US$	56,48

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, los funcionarios cuyo viaje se autoriza deberán presentar a su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

15108

Aceptan renuncia de vocales de la Sala Concursal Transitoria del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de INDECOPI

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 274-2004-PCM

Lima, 18 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que la Undécima Disposición Complementaria y Final de la Ley General del Sistema Concursal, Ley Nº 27809,

facultó al Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI- a crear una Sala Transitoria al interior del Tribunal de dicha institución, cuando el incremento de carga procesal así lo justifique;

Que en ejercicio de dicha atribución legal, el Directorio del INDECOPI conformó una Sala Concursal Transitoria, cuyos integrantes fueron designados por Resoluciones Supremas Nºs. 464-2002-PCM y 125-2003-PCM;

Que atendiendo a los nuevos requerimientos institucionales en el ámbito concursal y habiéndose cumplido el objetivo para el que dicha Sala fue conformada, el Directorio del INDECOPI ha acordado dar por cumplida la labor de dicho órgano transitorio, con efectividad al 1 de setiembre de 2004;

Que, consecuentemente, corresponde aceptar las renuncias presentadas por los integrantes de la referida Sala Transitoria;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12º del Decreto Ley Nº 25868, modificado por el Artículo 47º del Decreto Legislativo Nº 807, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Artículo 5º de la Ley Nº 27594 y Sétima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27789; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 1 de setiembre de 2004, la renuncia presentada por los señores Juan Luis Avendaño Valdez, Francisco Romero Montes, Roberto Servat Pereira de Sousa y Elsa Sialer Tirado al cargo de vocal de la Sala Concursal Transitoria del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

15109

AGRICULTURA

Designan miembros del Consejo Directivo del PROFONANPE en representación de organizaciones no gubernamentales ambientalistas peruanas

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 035-2004-AG

Lima, 18 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley Nº 26154, se crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE, como fondo fiduciario intangible destinado a la conservación, protección y manejo de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y el PROFONANPE como institución destinada a su administración;

Que, el artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 26154, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-93-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 007-98-AG, establece que el Consejo Directivo de PROFONANPE está integrado por siete (7) miembros; compuesto, entre otros, por un representante de una Organización Internacional de Asistencia Técnica, invitada a participar por el Ministerio de Agricultura y tres (3) representantes de tres (3) Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas Peruanas de reconocida trayectoria en trabajos referidos al manejo de las Áreas Naturales Protegidas, designadas por la Red Ambiental Peruana, de acuerdo a los procedimientos por ellas establecidos;

Que, mediante Carta s/n de fecha 5 de febrero de 2004, la Red Ambiental Peruana ha hecho de conocimiento del PROFONANPE la designación de los representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas que formarán parte del Consejo Directivo de PROFONANPE por el período 2004-2005, siendo ellas el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO, la Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza - PRONATURALEZA y la Asociación Peruana para la Conservación de la Naturaleza - APECO, en este último caso por un período adicional; y cuya designación debe de formalizarse por Resolución Suprema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dada por Ley Nº 27594;

Que, de otro lado, mediante Carta s/n de fecha 12 de abril de 2004, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, hace de conocimiento su aceptación para mantener su participación, por un nuevo período, como representante de la Organización Internacional de Asistencia Técnica en el Consejo Directivo del PROFONANPE, y cuya designación debe de formalizarse igualmente por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Decretos Leyes Nºs. 25902 y 26154 y Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir de la fecha, como miembros del Consejo Directivo del PROFONANPE a las siguientes instituciones, en representación de las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas Peruanas:

- Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO.
- Fundación Peruana para la Conservación de la Naturaleza - PRONATURALEZA.
- Asociación Peruana para la Conservación de la Naturaleza - APECO.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha, y por un período adicional, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD como la Organización Internacional de Asistencia Técnica invitada por el Ministerio de Agricultura, como miembro del Consejo Directivo del PROFONANPE.

Artículo 3º.- Las instituciones antes indicadas designarán a las personas que los representarán en el Consejo Directivo del PROFONANPE, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley Nº 26154, sus normas complementarias y el Estatuto del PROFONANPE.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

15111

Designan Viceministro de Agricultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 036-2004-AG

Lima, 18 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Agricultura;

Que, es necesario dictar el acto de administración que designa al Sr. Viceministro de Agricultura;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley Nº 25902, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha al Ing. Julio Escudero Meza como Viceministro de Agricultura.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

15112

DEFENSA

Declaran de necesidad pública que el Estado se encuentre en capacidad de garantizar el abastecimiento de hidrocarburos líquidos, mediante su transporte marítimo con unidades de tipo buque que se asignen a la Marina de Guerra del Perú

DECRETO SUPREMO
Nº 012-2004-DE/MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, precisando que esta última es integral y permanente, se desarrolla en los ámbitos interno y externo y que toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 743 - Ley del Sistema de Defensa Nacional, prevé que la Defensa Nacional es la adopción permanente e integral de las previsiones y acciones que garanticen la independencia, la soberanía y la integridad del país;

Que, el artículo 2º inciso (i) de la Ley Nº 24948 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado, señala que el Estado ejerce su actividad empresarial guiado por el principio de fortalecer y afianzar la Seguridad Nacional;

Que, conforme lo dispone la Ley Nº 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Empresa Pública Petróleos del Perú S.A., desarrolla actividades de hidrocarburos en concordancia con lo señalado en el considerando anterior;

Que, el artículo 26º de la Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece que la Marina de Guerra del Perú es el órgano de ejecución del Ministerio que tiene por función la preparación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente naval de las Fuerzas Armadas y participa en la ejecución de la Política de Defensa Nacional y en la defensa del patrimonio marítimo, fluvial y lacustre del país, contribuyendo a garantizar, en forma permanente, la integridad territorial y el mantenimiento de la soberanía del país;

Que, el artículo 76º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las relaciones entre entidades públicas, señala que éstas se rigen por el criterio de colaboración, que implica prestar dentro del ámbito de la competencia de cada entidad, la cooperación y asistencia que otra pueda requerir para el cumplimiento de sus propias funciones;

Que, el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF de fecha 17 de julio del 2001, señala que el Estado promueve el uso y aprovechamiento racional de los bienes asignados a las entidades públicas, de acuerdo con las funciones y objetivos que les ha señalado la Ley y los estatutos que las norman;

Que, el abastecimiento de hidrocarburos líquidos en el litoral nacional es un aspecto en la economía y seguridad del país de vital interés público, toda vez que, permite contar con el elemento energético fundamental para las actividades productivas necesarias para el Desarrollo Nacional, por lo que, es conveniente a los intereses nacionales garantizar la disponibilidad de este recurso energético;

Que, es necesario que el Estado se encuentre permanentemente en capacidad de realizar con Unidades Auxiliares del tipo buque tanque, el transporte marítimo de los hidrocarburos líquidos que requiere el país para el normal desarrollo de sus actividades productivas, a fin que, ante contingencias de diverso origen, pueda garantizar su oportuna disponibilidad;

Que, en este contexto, desde hace más de 30 años la Marina de Guerra del Perú ha venido realizando el transporte de hidrocarburos líquidos para la Empresa Pública Petróleos del Perú S.A. con las Unidades Auxiliares del tipo buque tanque que el Estado le ha asignado, garantizando de esta forma el abastecimiento de este recurso energético en un porcentaje suficiente para cubrir las exigencias del aparato productivo nacional;

Que, con el propósito de ejecutar acciones conjuntas para garantizar el abastecimiento de hidrocarburos líquidos en los terminales del litoral nacional mediante su transporte marítimo, así como, desarrollar el programa de renovación de Unidades Auxiliares del tipo buque tanque, con fecha 15 de diciembre del 2003, la Empresa Pública Petróleos del Perú S.A. y la Marina de Guerra del Perú han suscrito un Convenio Marco de Cooperación Institucional;

Que, el citado convenio se constituye en el mecanismo que permitirá garantizar una adecuada y oportuna disponibilidad de hidrocarburos líquidos en el litoral nacional, así como, dotar al Estado de la capacidad permanente para realizar el transporte marítimo de este recurso energético mediante Unidades Auxiliares del tipo buque tanque;

Que, resulta conveniente declarar de necesidad pública y de interés nacional que el Estado se encuentre permanentemente en capacidad de garantizar el abastecimiento de los hidrocarburos líquidos que requiere el país para el normal desarrollo de sus actividades productivas, mediante su transporte marítimo con Unidades Auxiliares del tipo buque tanque, autorizando la ejecución del Convenio Marco de Cooperación Institucional, suscrito entre la Marina de Guerra del Perú y la Empresa Estatal Petróleos del Perú S.A.;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objetivo del dispositivo
Declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional que el Estado se encuentre permanentemente en capacidad de garantizar el abastecimiento de los hidrocarburos líquidos que requiere el país para el normal desarrollo de sus actividades productivas, mediante su transporte marítimo con las Unidades Auxiliares del tipo buque tanque que se asignen a la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Instituciones involucradas
Autorízase la ejecución del Convenio Marco de Cooperación Institucional suscrito entre la Marina de Guerra del Perú y la Empresa Estatal Petróleos del Perú S.A.

Artículo 3º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEON
Ministro de Defensa

JAIME QUIJANDRÍA SALMON
Ministro de Energía y Minas

15107

ECONOMÍA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 016-2004-EF/15

Lima, 18 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en las Tablas Aduaneras del Maíz, Azúcar, Arroz y Lácteos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2002-EF de 3 de enero del 2002 se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 153-2002-EF se modificó la Tabla Aduanera del Azúcar y se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por el

Decreto Supremo Nº 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo Nº 153-2002-EF serían vigentes hasta el 30 de junio del 2003;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 075-2004-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo Nº 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo Nº 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio del 2005;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 1 y el 15 de agosto del 2004;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF)
US$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera en Polvo
Del 1/8/2004 al 15/8/2004	124	293	282	2119

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Viceministro de Economía

15069

EDUCACIÓN

Conforman Comisión encargada de elaborar el Reglamento de la Ley Nº 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0414-2004-ED

Lima, 18 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28332, se establece la finalidad, recursos, organización y mecanismos de funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP, creado por la Ley General de Educación Nº 28044; así como el marco general para el financiamiento de los proyectos educativos presentados ante el mismo;

Que, la primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la indicada Ley Nº 28332, dispone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, reglamentará dicha norma, dentro de 120 días;

Que, en ese sentido, resulta necesario conformar la Comisión que se encargará de reglamentar la Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana Nº 28332, para su inmediata puesta en operación;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 1152-2004-ME/SG-OAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y en los Decretos Supremos Nº 51-95-ED y Nº 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conformar la Comisión encargada de elaborar el reglamento de la Ley Nº 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP-, en un plazo de 45 días, la cual estará integrada por:

- Roberto Cornejo Kläschen, Secretario General del Ministerio de Educación, quien la preside.
- José Martín Vegas Torres, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Educación.
- Pedro Patrón Bedoya, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.
- Manuel Iguiñiz Echeverría, Integrante del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Educación.
- Máximo Silva Vargas, Jefe de la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación.
- Martín Oré Guerrero, Jefe de la Unidad de Promoción Docente del Ministerio de Educación.
- Jorge Oroza Manrique, Consultor en Financiamiento del Consejo Nacional de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

15093

Conforman Comisión encargada de realizar estudios para elaboración del proyecto de Ley de creación de la Universidad Nacional de las Artes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0415-2004-ED

Lima, 18 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 021-2003-ED, se autoriza al Ministerio de Educación para conformar una Comisión encargada de la realización de los estudios para la formulación y elaboración del Proyecto de Ley de creación de la Universidad Nacional de las Artes, sobre la base de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República con fecha 30 de mayo de 2001. Asimismo, se establece que los integrantes de la Comisión serán designados mediante Resolución Ministerial en calidad de ad honorem;

Que, en ese sentido, resulta necesario conformar la Comisión a que se refiere la norma señalada precedentemente;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 847-2004-ME/SG-OAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y en los Decretos Supremos Nº 51-95-ED y Nº 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conformar la Comisión encargada de la realización de los estudios para la formulación y elaboración del Proyecto de Ley de creación de la Universidad Nacional de las Artes, sobre la base de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República con fecha 30 de mayo de 2001 y de todos los Proyectos de Ley presentados. Estará integrada por:

- Jefe de la Oficina de Coordinación Universitaria, quien la preside.
- Director de la Escuela Nacional de Folklore.
- Director de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.
- Director de la Escuela Nacional de Arte Dramático.
- Directora General del Conservatorio Nacional de Música.
- Marco Olivera Begazo, Asesor del Despacho Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

15094

Disponen la reconformación de la Comisión de Transferencia del ministerio ante el Consejo Nacional de Descentralización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0416-2004-ED

Lima, 18 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 0232-2004-ED, de fecha 13 de mayo de 2004, modifica el Artículo 1º de la

Resolución Ministerial Nº 0854-2003-ED, quedando conformada la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Descentralización por el Viceministro de Gestión Institucional, quien la preside, Viceministro de Gestión Pedagógica, Jefe de la Oficina de Supervisión y Coordinación Regional, Secretario de Planificación Estratégica, Director Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el Artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 0232-2004-ED, establece que la Secretaría Técnica de la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación, está conformada por Manuel Iguiñiz Echeverría, Juan Borea Odría, Flormarina Guardia Aguirre, Obcis Vilchez Perales y por Raúl Ueda Sato;

Que, es necesario reconformar la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Descentralización y la Secretaría Técnica de la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25762 modificado por la Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nº 51-95-ED y Nº 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconformar la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Descentralización, con efectividad al 13 de julio de 2004, la cual quedará integrada por:

- Viceministro de Gestión Institucional, quien la preside.
- Viceministro de Gestión Pedagógica.
- Jefe de la Oficina de Supervisión y Coordinación Regional, quien se hará cargo de la Secretaría Técnica.
- Secretario de Planificación Estratégica.
- Director Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica.
- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Jefe de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación.

Artículo 2º.- Reconformar la Secretaría Técnica de la Comisión de Transferencia del Ministerio de Educación, con efectividad al 1 de junio de 2004, la cual quedará integrada por:

- Manuel Iguiñiz Echeverría.
- Juan Borea Odría.
- Flormarina Guardia Aguirre.
- Obcis Vilchez Perales.
- Lucie Margot Rivero Antúnez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

15095

ENERGÍA Y MINAS

Imponen servidumbres de electroducto para línea primaria a favor de concesión definitiva de la que es titular Electrocentro S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 294-2004-MEM/DM

Lima, 19 de julio de 2004

VISTA: La solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para la línea primaria de 22,9 kV SE Conchamarca - Yaurin y Derivación Coconan, presentada por ELECTROCENTRO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11000672 de la Oficina de Registros Públicos de Huancayo;

CONSIDERANDO:

Que, ELECTROCENTRO S.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 019-95-EM, publicada el 27 de febrero de 1995, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para la línea primaria de 22,9 kV SE Conchamarca - Yaurin y Derivación Coconan, ubicada en el distrito de Conchamarca, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente Nº 21158404;

Que, el artículo 112º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, el concesionario ha compensado a los propietarios particulares de los predios afectados por las servidumbres a que se refiere la presente Resolución;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado sobre el que también pasa un tramo de la referida línea de transmisión;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 075-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular ELECTROCENTRO S.A., la servidumbre de electroducto para la línea primaria de 22,9 kV SE Conchamarca - Yaurin y Derivación Coconan, ubicada en el distrito de Conchamarca, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	Nº de ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja (m)
21158404	SE Conchamarca - Yaurin	22,9	01	3,87	11
	Derivación Coconan	22,9	01	0,71	11

Artículo 2º.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- ELECTROCENTRO S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- ELECTROCENTRO S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

13797

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 295-2004-MEM/DM

Lima, 19 de julio de 2004

VISTA: La solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para la línea primaria de 22,9 kV SE Huasahuasi - Hualacsha, presentada por ELECTROCENTRO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11000672 de la Oficina de Registros Públicos de Huancayo;

CONSIDERANDO:

Que, ELECTROCENTRO S.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 017-95-EM, publicada el 24 de febrero de 1995, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para la línea primaria de 22,9 kV SE Huasahuasi - Hualacsha, ubicada en el distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente Nº 21158604;

Que, el artículo 112º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, el concesionario ha compensado a los propietarios particulares de los predios afectados por las servidumbres a que se refiere la presente Resolución;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas

eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado sobre el que también pasa un tramo de la referida línea de transmisión;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 071-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular ELECTROCENTRO S.A., la servidumbre de electroducto para la línea primaria de 22,9 kV SE Huasahuasi - Hualacsha, ubicada en el distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	Nº de ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja (m)
21158604	SE Huasahuasi - Hualacsha	22,9	01	0,74	11

Artículo 2º.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3º.- ELECTROCENTRO S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- ELECTROCENTRO S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

13800

Designan representante ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 308-2004-MEM/DM

Lima, 16 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 057-2001-PCM, se creó el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, encargado de proponer la política de Estado en materia de desarrollo fronterizo y de promover, coordinar y evaluar su cumplimiento;

Que, el artículo 3º de dicha norma señala que el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras estará presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores o su representante, e integrado por un Viceministro de cada Sector del Poder Ejecutivo, quienes serán nombrados por Resolución Ministerial del sector que representan;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el considerando anterior, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras;

De conformidad con lo establecido por el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Ing. César Polo Robilliard, Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial Nº 400-2001-EM/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

14993

Designan representante del IPEN ante la Comisión Técnica Multisectorial constituida por el Reglamento de la Ley Nº 28048

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 309-2004-MEM/DM

Lima, 16 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2004-TR, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28048, Ley de Protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final del citado Reglamento, constituye la Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar los siguientes documentos: Listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los períodos en los que afecta el embarazo; Listado de actividades, procesos, operaciones o labores, equipos o productos de alto riesgo; y, Lineamientos para que las empresas puedan realizar la evaluación de sus riesgos;

Que, asimismo, la referida Disposición señala que la Comisión Técnica Multisectorial se encontrará conformada entre otros por un representante del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN;

Que, por lo expuesto, es necesario designar al Ing. Renán Ramírez Quijada, Jefe del Departamento de Control de Instalaciones y Salvaguardias de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, como representante titular ante la mencionada Comisión Técnica Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ing. Renán Ramírez Quijada, Jefe del Departamento de Control de Instalaciones y Salvaguardias de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, como representante titular ante la Comisión Técnica Multisectorial, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

14994

JUSTICIA

Acceden a pedido de ampliación de extradición activa de procesado por delito contra la administración pública-colusión desleal, y disponen su presentación por vía diplomática a EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 186-2004-JUS

Lima, 18 de agosto de 2004

Visto el Informe Nº 064-2004/CEA, del 12 de agosto de 2004, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de ampliación de extradición del procesado VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulado por el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente Nº 48-2001);

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, solicitó la detención preventiva con fines de extradición, a las autoridades de Estados Unidos de América, del procesado VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, por tener proceso penal pendiente por los delitos de corrupción de funcionarios -cohecho propio e impropio y encubrimiento

real, en agravio del Estado Peruano (Expediente Nº 7853-00), actuados que posteriormente fueron remitidos al Quinto Juzgado Penal Especial de Lima;

Que, el referido procesado solicitó a las autoridades estadounidenses su entrega a nuestro país, habiéndose dictado la resolución de extraditabilidad el 2 de febrero de 2001, además el referido procesado pactó lo especificado a fin de acogerse al Principio de Especialidad, contemplado en el artículo IX del Tratado sobre la materia de 1899;

Que, por Ejecutoria Suprema del 13 de abril de 2004, integrada por Resolución del 18 de junio de 2004, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición del procesado VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, por la comisión del delito contra la administración pública -colusión desleal, en agravio del Estado (Expediente Nº 08-2004);

Que, mediante el Informe Nº 064-2004/CEA del 12 de agosto de 2004, la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder al pedido de ampliación de extradición del referido procesado;

Que, según el artículo XIII, 1,c del Tratado de Extradición vigente desde el 25 de agosto de 2003 entre Estados Unidos de América y la República del Perú, una persona puede ser procesada y, eventualmente, sancionada, por un delito distinto de aquél por el cual fue extraditada, siempre y cuando se cuente para ello con la autorización del Estado requerido;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 044-93-JUS, los artículos 37º y 38º de la Ley Nº 24710, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, vigente desde el 25 de agosto de 2003 y la Convención Interamericana Contra la Corrupción de 1996;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de ampliación de extradición activa del procesado VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulado por el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito contra la administración pública -colusión desleal, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática, a los Estados Unidos de América, de conformidad a los Tratados vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

15102

Designan Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 386-2004-JUS

Lima, 17 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 320-2004-JUS se designó a don Luis Claudio Elguera Valega, como Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, en representación del Ministro de Justicia;

Que el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo que a fin de garantizar la continuidad de las funciones asignadas al referido Consejo, resulta necesario designar a la persona que lo presidirá en representación del Ministro de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 y Decreto Ley Nº 25993;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por don Luis Claudio Elguera Valega, como Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, en representación del Ministro de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor Hugo Alberto Paniague Carrión, como Presidente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, en representación del Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

14982

Autorizan funcionamiento del Centro de Conciliación y Arbitraje El Dorado, con sede en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 147-2004-JUS

Lima, 12 de agosto de 2004

Vista, la solicitud con Registro Nº 015687, sobre Autorización de Centro de Conciliación, presentada por la ASOCIACIÓN CIVIL EL DORADO (ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL - ONG);

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada asociación civil, ha solicitado autorización para el funcionamiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL DORADO, con sede en la ciudad de Lima;

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 0602-2004-JUS/STC, la recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 24º y 27º de la Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes Nº 27398 y 28163, y los artículos 42º, 44º y 45º del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, modificado por Decretos Supremos Nºs. 016-2001-JUS y 040-2001-JUS, por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo Nº 039-2001-JUS, que precisa los alcances de las funciones del Viceministro, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes Nºs. 27398 y 28163 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, modificado por Decretos Supremos Nºs. 016-2001-JUS y 040-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, a la ASOCIACIÓN CIVIL EL DORADO (ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL - ONG), el funcionamiento del Centro de Conciliación denominado CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL DORADO, con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- El Ministerio de Justicia, en aplicación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, supervisará el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación y aplicará, cuando corresponda, las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Viceministro de Justicia

14988

Precisan períodos de vigencia de sanciones de suspensión impuestas a centros de conciliación y arbitraje, de conciliación y de formación y capacitación

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 148-2004-JUS

Lima, 13 de agosto de 2004

VISTOS, la Resolución Viceministerial Nº 116-2004-JUS, de fecha 30 de abril del 2004 y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 757-2003-JUS/STC, de fecha 28 de octubre del 2003, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador contra el Centro de Conciliación y Arbitraje de la UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO DE CHIMBOTE, por la presunta comisión de las infracciones previstas en los artículos 22º numerales 11) y 13), y 24º numeral 5) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores;

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 040-2004-JUS/STC, de fecha 26 de enero del 2004, se declaró acreditada la comisión de la infracción prevista en el artículo 22º numerales 11) y 13) y la inexistencia de la infracción prevista en el artículo 24º numeral 5) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, imponiéndole al Centro de Conciliación y Arbitraje de la UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO DE CHIMBOTE, como medida sancionadora la suspensión en el ejercicio de sus funciones, por un período de un (1) año;

Que, mediante escrito ingresado con Registro Nº 04629, de fecha 20 de febrero del 2004, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 040-2004-JUS/STC;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 116-2004-JUS, de fecha 30 de abril del 2004, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto;

Que, mediante Proveído Nº 1081-2004-JUS/STC, de fecha 26 de mayo del 2004, se declaró consentida la Resolución Viceministerial Nº 116-2004-JUS, y por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218º, numeral 218.2º, literal b) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Proveído Nº 1089-2004-JUS/STC, de fecha 27 de mayo del 2004, se dispuso la ejecución de la sanción impuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 237º, numeral 237.2 de la Ley acotada, desde el 26 de mayo del 2004 al 26 de mayo del 2005;

Que, el artículo 42º del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, señala que la resolución que imponga la sanción de suspensión, será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia; Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley Nº 27398 y Ley Nº 28163 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS y Decreto Supremo Nº 040-2001-JUS; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial Nº 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la sanción de suspensión impuesta al Centro de Conciliación y Arbitraje de la UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO DE CHIMBOTE, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 040-2004-JUS/STC, por el período de un (1) año, rige desde el 26 de mayo del 2004 hasta el 26 de mayo del 2005, la misma que viene siendo ejecutada por la Secretaría Técnica de Conciliación.

Artículo 2º.- Disponer que el Centro de Conciliación y Arbitraje de la UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO DE CHIMBOTE, cumpla con lo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, pudiendo emitir durante el referido plazo sólo copias adicionales de Actas de Conciliación que obren en sus archivos.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Técnica de Conciliación, vele por el cumplimiento de la presente Resolución, adoptando las medidas necesarias para tales fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Viceministro de Justicia

14989

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 149-2004-JUS

Lima, 13 de agosto de 2004

VISTOS, la Resolución Viceministerial Nº 066-2004-JUS, de fecha 13 de febrero de 2004 y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 0681-2003-JUS/STC, de fecha 23 de setiembre de 2003, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador contra el Centro de Conciliación Solución, por la presunta comisión de la infracciones previstas en los artículos 22º numeral 13) y 24º numeral 6) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS;

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 856-2003-JUS/STC, de fecha 10 de diciembre de 2003, se declaró acreditada la comisión de la infracción prevista en el artículo 22º numeral 13) y la inexistencia de la infracción prevista en el artículo 24º numeral 6) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, imponiéndole al Centro de Conciliación Solución, como medida sancionadora la suspensión en el ejercicio de sus funciones, por un período de seis (6) meses;

Que, mediante escrito ingresado con Registro Nº 00185, de fecha 5 de enero de 2004, el Centro de Conciliación Solución, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 856-2003-JUS/STC;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 066-2004-JUS, de fecha 13 de febrero de 2004, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto;

Que, mediante Proveído Nº 1077-2004-JUS/STC, de fecha 26 de mayo de 2004, se declaró consentida la Resolución Viceministerial Nº 066-2004-JUS, y por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218º, numeral 218.2º, literal b) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Proveído Nº 1086-2004-JUS/STC, de fecha 27 de mayo de 2004, se dispuso la ejecución de la sanción impuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 237º, numeral 237.2 de la Ley acotada, desde el 26 de mayo de 2004 al 26 de noviembre de 2004;

Que, el artículo 42º del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, señala que la resolución que imponga la sanción de suspensión, será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia; Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley Nº 27398 y Ley Nº 28163 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS y Decreto Supremo Nº 040-2001-JUS; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por

Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial Nº 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la sanción de suspensión impuesta al Centro de Conciliación Solución, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 856-2003-JUS/STC, por un período de seis (6) meses, rige desde el 26 de mayo de 2004 hasta el 26 de noviembre de 2004, la misma que viene siendo ejecutada por la Secretaría Técnica de Conciliación.

Artículo 2º.- Disponer que el Centro de Conciliación Solución, cumpla con lo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, pudiendo emitir durante el referido plazo sólo copias adicionales de Actas de Conciliación que obren en sus archivos.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Técnica de Conciliación, vele por el cumplimiento de la presente Resolución, adoptando las medidas necesarias para tales fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Viceministro de Justicia

14990

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 150-2004-JUS

Lima, 13 de agosto de 2004

VISTOS, la Resolución Viceministerial Nº 083-2004-JUS, de fecha 13 de febrero de 2004 y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 295-2003-JUS/STC, de fecha 7 de mayo de 2003, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador contra el Centro de Conciliación "Promoción de la Paz y el Desarrollo - PROPAZDE", por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 22º numeral 13) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores;

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 486-2003-JUS/STC, de fecha 10 de julio de 2003, se declaró acreditada la comisión de la infracción prevista en el artículo 22º numeral 13) del Reglamento de Sanciones, imponiéndole al Centro de Conciliación "Promoción de la Paz y el Desarrollo - PROPAZDE", como medida sancionadora, la suspensión en el ejercicio de sus funciones, por un período de seis (6) meses;

Que, mediante escrito ingresado con Registro Nº 19740, de fecha 1 de setiembre de 2003, el Centro de Conciliación "Promoción de la Paz y el Desarrollo - PROPAZDE", interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 486-2003-JUS/STC;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 083-2004-JUS, de fecha 13 de febrero de 2004, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto;

Que, mediante Proveído Nº 1076-2004-JUS/STC, de fecha 26 de mayo de 2004, se declaró consentida la Resolución Viceministerial Nº 083-2004-JUS, y por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218º, numeral 218.2º, literal b) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Proveído Nº 1085-2004-JUS/STC, de fecha 27 de mayo de 2004, se dispuso la ejecución de la sanción impuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 237º, numeral 237.2 de la Ley acotada, desde el 26 de mayo de 2004 al 26 de noviembre de 2004;

Que, el artículo 42º del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, señala que la resolución que imponga la sanción de suspensión, será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia; Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley Nº 27398 y Ley Nº 28163 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS y Decreto Supremo Nº 040-2001-JUS; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial Nº 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la sanción de suspensión impuesta al Centro de Conciliación "Promoción de la Paz y el Desarrollo - PROPAZDE", mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 486-2003-JUS/STC, por un período de seis (6) meses, rige desde el 26 de mayo de 2004 hasta el 26 de noviembre de 2004, la misma que viene siendo ejecutada por la Secretaría Técnica de Conciliación.

Artículo 2º.- Disponer que el Centro de Conciliación "Promoción de la Paz y el Desarrollo - PROPAZDE", cumpla con lo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, pudiendo emitir durante el referido plazo sólo copias adicionales de Actas de Conciliación que obren en sus archivos.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Técnica de Conciliación, vele por el cumplimiento de la presente Resolución, adoptando las medidas necesarias para tales fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Viceministro de Justicia

14991

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 151-2004-JUS

Lima, 13 de agosto de 2004

VISTOS, la Resolución Viceministerial Nº 117-2004-JUS, de fecha 30 de abril del 2004 y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 442-2003-JUS/STC, de fecha 17 de junio del 2003, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador contra el Centro de Formación y Capacitación MARC, JUSTICIA Y PAZ ASOCIACIÓN SUR PARA LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS, por la presunta comisión de las infracciones previstas en los artículos 37º incisos 6) y 10), y 39º inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores;

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 0790-2003-JUS/STC, de fecha 12 de noviembre del 2003, se declaró acreditada la comisión de la infracción prevista en el artículo 37º inciso 10) y la no existencia de responsabilidad respecto de la presunta comisión de las infracciones previstas en los artículos 37º inciso 6) y 39º inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, imponiéndole al Centro de Formación y Capacitación MARC, JUSTICIA Y PAZ ASOCIACIÓN SUR PARA LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS, como medida sancionadora la suspensión en el ejercicio de sus funciones, por un período de seis (6) meses;

Que, mediante escrito ingresado con Registro Nº 27477, de fecha 9 de diciembre del 2003, el Centro de Formación y Capacitación MARC, JUSTICIA Y PAZ ASOCIACIÓN SUR PARA LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS, interpuso recurso de revisión, solicitando la nulidad de la Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 0790-2003-JUS/STC;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 117-2004-JUS, de fecha 30 de abril del 2004, se declaró infundado el recurso interpuesto;

Que, mediante Proveído Nº 1082-2004-JUS/STC, de fecha 26 de mayo del 2004, se declaró consentida la Resolución Viceministerial Nº 117-2004-JUS, y por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218º, numeral 218.2º, literal b) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Proveído Nº 1090-2004-JUS/STC, de fecha 27 de mayo del 2004, se dispuso la ejecución de la sanción impuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 237º, numeral 237.2 de la Ley acotada, desde el 26 de mayo del 2004 al 26 de noviembre del 2004;

Que, el artículo 42º del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y

Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, señala que la resolución que imponga la sanción de suspensión, será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia; Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley Nº 27398 y Ley Nº 28163 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS y Decreto Supremo Nº 040-2001-JUS; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial Nº 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial Nº 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la sanción de suspensión impuesta al Centro de Formación y Capacitación MARC, JUSTICIA Y PAZ ASOCIACIÓN SUR PARA LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS, mediante Resolución de Secretaría Técnica de Conciliación Nº 0790-2003-JUS/STC, por el período de seis (6) meses, rige desde el 26 de mayo del 2004 hasta el 26 de noviembre del 2004, la misma que viene siendo ejecutada por la Secretaría Técnica de Conciliación.

Artículo 2º.- Disponer que el Centro de Formación y Capacitación MARC, JUSTICIA Y PAZ ASOCIACIÓN SUR PARA LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS, cumpla con lo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, pudiendo emitir durante el referido plazo sólo las constancias de cursos de formación y capacitación de conciliadores autorizados por el Ministerio de Justicia y de trámites de acreditación de conciliadores extrajudiciales.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Técnica de Conciliación, vele por el cumplimiento de la presente Resolución, adoptando las medidas necesarias para tales fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Viceministro de Justicia

14992

Oficializan el Primer Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional que se realizará en la ciudad de Huancayo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 152-2004-JUS

Lima, 16 de agosto de 2004

Vistos, los documentos de fechas 9 de junio y 19 de julio de 2004 del Presidente de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, se solicita se confiera carácter oficial al Primer Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional, organizado por la institución recurrente en coordinación con la Universidad Privada "Los Andes", que se realizará en la ciudad de Huancayo los días 18, 19 y 20 de noviembre del año en curso;

Que, el Ministerio de Justicia tiene entre sus fines sistematizar la legislación y promover su estudio y difusión;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 6º del Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 26612; inciso j) del artículo 84º e inciso f) del artículo 93º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2001-JUS; la Directiva Nº 001-2001-JUS/VM, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 232-2001-JUS; y Resolución Ministerial Nº 438-2003-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar carácter oficial al "Primer Congreso Nacional de Derecho Procesal Constitucional", organizado por la Asociación Peruana de Derecho Constitucional en coordinación con la Universidad Privada "Los Andes", que se realizará en la ciudad de Huancayo los días 18, 19 y 20 de noviembre del año en curso.

Artículo 2º.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Viceministro de Justicia

14986

Declaran improcedente recurso de nulidad presentado contra el Concurso Público de Méritos para el ingreso a la función notarial en el Distrito Notarial de San Martín

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO Nº 017-2004-JUS/CN

Lima, 8 de junio de 2004

Visto, el recurso de nulidad formulado por don Miguel Cáceres Soto, contra el Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial del Distrito Notarial de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 5 de enero de 2004, el señor Miguel Cáceres Soto presenta recurso de nulidad contra el Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial del Distrito Notarial de San Martín, realizado el año pasado;

Que, en el recurso de nulidad presentado se manifiesta que las publicaciones realizadas no cumplían con los requisitos establecidos al haberse publicado la relación de postulantes sin la precisión y detalle de los postulantes al concurso público abierto y cerrado; asimismo, agrega que ha postulado el señor Froilan Francisco Ortiz Muñoz, quien no es abogado, contraviniendo con lo señalado en el artículo 33º del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial; por otro lado, señala que no se público en ningún diario la suspensión del proceso de evaluación, ya que con fecha 23 de mayo se publicó el cronograma de evaluación, pero dicho cronograma no se respetó, trayendo consigo todo tipo de especulaciones y suspicacias; finalmente, en dicho concurso han participado familiares directos de los miembros del Jurado, poniéndose en duda la transparencia e imparcialidad del concurso;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5º del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial (R.M. Nº 398-2001-JUS), las publicaciones se realizaran señalando las plazas que se convocan distinguiendo las plazas abiertas de las cerradas, asimismo, de acuerdo con lo señalado con el artículo 15º de la misma norma, cualquier persona dentro de los cinco días contados a partir de la última publicación de la relación de los miembros del Jurado y de los postulantes, podrá impugnar a cualquiera de ellos; siendo que, en caso especifico del señor Froilan Francisco Ortiz Muñoz, no fue impugnada su postulación dentro de los plazos establecidos, siendo que, por lo demás, quedó eliminado del concurso al no aprobar el examen escrito;

Que, con respecto, a la no publicación de la suspensión de la evaluación cabe señalar que el Consejo del Notariado, considerando los reclamos efectuados por diversas instituciones y no habiendo cumplido el Colegio de Notarios de San Martín con absolver los informes solicitados, acordó suspender la participación del Presidente del Jurado, Miembro del Consejo del Notariado, hasta que cumpla dicho Colegio de Notarios con los requerimientos efectuados, razón por la cual no participó hasta que el propio Consejo del Notariado así lo dispuso;

Que, presentados los informes respectivos por el Colegio de Notarios de San Martín, se autorizó nuevamente la participación del Presidente del Jurado, y se procedió a publicar con fechas 23 de setiembre de 2003 en el diario Ahora de Ucayali y el 26 de setiembre del 2003 en el Diario Oficial El Peruano, la relación de postulantes aptos para rendir el examen oral, incluyendo la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo, acto que se realizó con la

presencia de todos los postulantes calificados, de acuerdo a lo informado por el Presidente del Jurado, por lo que nadie, ni el recurrente, pueden alegar desconocimiento, en relación a la postulación de los familiares directos de dos miembros del Jurado, conforme a lo informado por su Presidente, en sesión de instalación del Jurado de fecha 18 de mayo de 2003, se acordó por unanimidad que los miembros Justo Pérez Ruiz y Luis Enrique Cisneros Olano sean reemplazados por sus suplentes para efectos de la calificación de los postulantes a los distritos de Bellavista, Picota y Tabalosos, recomponiéndose el Jurado para estos casos, conforme consta en las actas respectivas;

Estando a lo acordado en la sesión del Consejo del Notariado de fecha 8 de junio de 2004, con la abstención del Dr. César Bazán Naveda y la opinión singular del Dr. Ronald Cárdenas Krenz que se expresa en el voto que se consigna al final de la presente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar, por mayoría, improcedente el recurso de Nulidad presentado por el señor Miguel Cáceres Soto, contra el Concurso Público de Méritos para el ingreso a la función notarial en el Distrito Notarial de San Martín, llevado a cabo el año pasado.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de San Martín, y al interesado, para los fines que correspondan.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CÁRDENAS
(Consejero)

JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA
(Consejero)

ALBERTO VASQUEZ RIOS
(Consejero)

Voto singular del Dr. Ronald Cárdenas Krenz

En cuanto al extremo por el que cuestiona el recurrente la participación en el concurso de familiares directos de miembros del Jurado, considera el suscrito que la transparencia que debe caracterizar a todo concurso público y la naturaleza de la función notarial, exigen de los ciudadanos y, más aún, de quienes cumplen funciones como Notarios, ir más allá de un análisis meramente positivista de las normas jurídicas para reparar en que la ética y los valores - que también son parte del Derecho- exigen ciertas actitudes y gestos, especialmente de quienes ejercen funciones públicas.

En el caso de autos, el artículo 13º del Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso al Notariado (R.M. Nº 398-2001-JUS), prescribe el deber del Jurado de verificar que entre sus miembros y los postulantes no exista parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o vinculaciones de otra índole que pongan en duda la imparcialidad del miembro del Jurado.

Si bien el artículo 14º del mencionado teto legal señala que si surgiere alguna de las incompatibilidades indicadas en el artículo precedente, el Jurado se integrará con el suplente que corresponda, lo cual cumplió con hacerlo el Jurado conforme a lo informado por su Presidente mediante informe de fecha 20 de febrero de 2004, es cierto también que la transparencia que debe caracterizar a todo concurso, exige de actitudes que vayan más allá del cumplimiento de formas con las que se puede cumplir formalmente la ley, pero igual seguir faltando a la ética.

Asimismo, debe considerarse que el Código de Etica del Notariado Peruano reconoce que el Notario debe orientar su acción de acuerdo a principios como la objetividad y la imparcialidad, los cuales directa o indirectamente pueden verse afectados ante la opinión pública en casos de este tipo, por lo menos en apariencia, lo que afecta la imagen del Notariado, sobre todo cuando la incompatibilidad se produce entre un postulante y quien no sólo integra el Jurado respectivo, sino también preside el Colegio de Notarios al cual pretende acceder el postulante.

Finalmente, debe señalarse que, desde el momento que las normas éticas son reconocidas por normas jurídicas, como ocurre con el Código de Ética del Notariado Peruano, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-85-JUS, ellas adquieren, sin duda, un carácter vinculante, aún cuando su naturaleza sea sui generis, excediendo el simple consejo o recomendación, para convertirse en un imperativo categórico con carácter jurídico, dictado en este caso específicamente para aquellos ciudadanos que han sido premunidos de la facultad de dar fe pública, la cual se expresa más que en los documentos que otorga el Notario, en la imagen que debe inspirar y cuidar siempre, haciendo honor a su noble función.

RONALD CÁRDENAS KRENZ
(Presidente)

14995

MIMDES

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 497-2004-MIMDES

Lima, 18 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, con Resolución Ministerial Nº 477-2002-MIMDES de fecha 14 de agosto del 2002, se designó al economista PERCY FELIPE RODRÍGUEZ OLAECHEA, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al nuevo miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793; en la Ley Nº 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES; y, en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del economista PERCY FELIPE RODRÍGUEZ OLAECHEA, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al abogado LUIS RUFINO GUTIERREZ CUADROS, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

15083

PRODUCE

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales a presuntos responsables de hechos relativos a otorgamiento de incremento de flota y permiso de pesca por mandato judicial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 303-2004-PRODUCE

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que en el proceso judicial seguido por Juan Manrique Miranda contra la Empresa Pesquera Argos S.A. sobre otorgamiento de Escritura Pública, la señora Jueza del Juzgado Mixto de Huarmey ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 2004, ordenando la expedición de la Escritura Pública de Cesión de Derecho Administrativo de Permiso de Operación de Pesca y en ejecución mediante Oficio Nº 239-2004-JMH-CSJSA/PJ-LAR de fecha 11 de mayo del año en curso ordena que la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero expida el acto

administrativo otorgando el incremento de flota y permiso de pesca por capacidad equivalente a la embarcación pesquera P.Q. 17 con matrícula PS-8850 ahora PLEBEYO con matrícula CE-2023-PM de trescientos cincuenta toneladas para la extracción de recursos hidrobiológicos, similar a la embarcación mencionada, bajo apercibimiento de ley;

Que el mandato judicial expuesto importa el desdoblamiento de un solo permiso de pesca en dos derechos administrativos con igual capacidad de bodega, lo cual incrementa el esfuerzo pesquero respecto a recursos hidrobiológicos declarados plenamente explotados como son la anchoveta y la sardina, vulnerando el ordenamiento jurídico pesquero y las garantías de un debido proceso legal, entendiéndose que en el proceso no ha sido emplazado el Ministerio de la Producción para el ejercicio del derecho de defensa de los intereses del Estado, además dicho proceso judicial ha contravenido derechos constitucionales fundamentales como son entre otros el debido proceso, derecho al juez natural, impedimento de desviar a los justiciables de la jurisdicción predeterminada por ley, el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, así como los principios de seguridad jurídica, conservación de la diversidad biológica, el de legalidad y el principio precautorio los cuales informan el ordenamiento jurídico pesquero;

Que en consecuencia resulta pertinente autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción para que interponga las acciones judiciales que correspondan en defensa de los intereses del Estado;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 17537, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan contra el señor JUAN MANRIQUE MIRANDA, la señora TERESA NORA PORRAS CARRIÓN jueza del Juzgado Mixto de Huarmey y demás personas que resulten responsables por los hechos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir a la Procuraduría Pública los antecedentes del caso para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

14968

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Corporación de Ingeniería de Refrigeración S.R.L. contra la R.D. Nº 445-2003-PRODUCE/DNEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 206-2004-PRODUCE/DNEPP

Lima, 16 de julio de 2004

Visto los escritos con registro Nº 00001003 y 01807001 de fechas 5 de enero y 18 de febrero del 2004, presentados por CORPORACIÓN DE INGENIERIA DE REFRIGERACION S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral Nº 445-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 4 de diciembre del 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 13 de diciembre de 2003, se declaró y confirmó la caducidad de las licencias de operación otorgadas mediante las Resoluciones y a los Titulares entre otros a

El Peruano DIARIO OFICIAL
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.

2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.

3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.

4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.

5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

CORPORACIÓN DE INGENIERIA DE REFRIGERACION S.R.L., por haber quedado constatado que determinado número de plantas de procesamiento pesquero con licencia de operación vigente se encuentran en estado de inoperatividad en forma permanente, habiendo sido desmontados los equipos y maquinarias correspondientes; estableciendo así en su artículo 2º la exclusión de los anexos de la Resolución Ministerial Nº 041-2002-PE, que aprueba los listados actualizados de los Establecimientos Industriales Pesqueros que cuentan con licencia para la operación de plantas de procesamiento pesquero vigentes, a los titulares y plantas de procesamiento considerados en el Anexo de la Resolución;

Que mediante los escritos del visto, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 445-2003-PRODUCE/DNEPP, alcanzando como nueva prueba instrumental las cartas remitidas a la Dirección de Economía Pesquera del Ministerio de la Producción, conteniendo la información estadística pesquera mensual de los meses de enero a diciembre del 2003, comprobante de pago y facturas que acreditan la adquisición de equipos de la planta de congelado, Informe de evaluación técnica operativa de dos congeladoras de placas marca FRIGOSTELLA e Informe de valuación de la maquinaria, acreditando la operatividad de la planta de procesamiento de congelado y propiedad de los equipos principales;

Que de acuerdo al Informe Nº 26-2004-GRP/420020-500 de fecha 1 de marzo de 2004, referido a la inspección técnica efectuada en la planta de procesamiento de congelado ubicado en Paita, Piura por personal profesional de la Dirección Regional de la Producción de Piura, se concluye que dicha planta se encuentra operativa y que la empresa recurrente cuenta con equipamiento propio para su funcionamiento. Es así que habiendo quedado demostrada la operatividad de la planta, el recurso de reconsideración interpuesto deviene en fundado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Nº 111-2004-PRODUCE/DNEPP-Dch y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 207º y 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa CORPORACIÓN DE INGENIERIA DE REFRIGERACION S.R.L. contra la Resolución Directoral Nº 445-2003-PRODUCE/DNEPP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 445-2003-PRODUCE/DNEPP, en el extremo correspondiente a la empresa CORPORACIÓN DE INGENIERIA DE REFRIGERACIÓN S.R.L., restableciéndosele los derechos otorgados mediante las Resoluciones Directorales Nº 025-99-PE/DNEPP y Nº 089-99-PE/DNEPP.

Artículo 3º.- Incluir en los Anexos de la Resolución Ministerial Nº 041-2002-PRODUCE, a la empresa citada en los artículos precedentes, así como las Resoluciones autoritativas que otorgaron la licencia de operación de su planta de procesamiento de congelado correspondiente.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales Sectoriales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

14969

Declaran improcedente solicitud de modificación de la R.D. Nº 510-2003-PRODUCE/DNEPP, que otorgó permiso de pesca para operar embarcación de bandera ecuatoriana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 207-2004-PRODUCE/DNEPP

Lima, 16 de julio de 2004

Vistos los escritos con registro Nº 04332003 del 8 de junio del 2004 y 2 de julio del 2004, presentados por OLGA CLAUDIA BIANCHI DE LOS RÍOS, representante legal en el Perú de la empresa FARIDY S.A.

CONSIDERANDO:

Que por escrito con registro Nº CE-13685002 de fecha 5 de diciembre del 2003 sobre solicitud de permiso de pesca, la señorita OLGA CLAUDIA BIANCHI DE LOS RÍOS, representante legal en el Perú de la empresa FARIDY S.A., declara que la embarcación pesquera "PATRICIA" tendrá libre disponibilidad de la pesca, y al no suscribir convenios de abastecimiento con ninguna planta peruana, ha optado por pagar por derecho de pesca la suma de US$ 16,993.50, correspondiente al Tonelaje de Registro Neto de 339.87;

Que por Resolución Directoral Nº 510-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 19 de diciembre del 2003, se otorgó a la empresa FARIDY S.A. representada en el país por la señorita OLGA CLAUDIA BIANCHI DE LOS RÍOS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "PATRICIA" (ex Jacques Cartier), de bandera de la República del Ecuador, con matrícula Nº P-00-0766, con un arqueo neto de 339.87, para la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (3) meses;

Que mediante los escritos del visto, la recurrente solicita la modificación de la Resolución Directoral Nº 510-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 19 de diciembre del 2003, en el extremo correspondiente al arqueo neto de la embarcación pesquera denominada "PATRICIA" (ex Jacques Cartier), con matrícula Nº P-00-0766, de bandera ecuatoriana, al haberse considerado en el permiso de pesca otorgado, el tonelaje de registro neto de 339.87 TRN y no el valor de arqueo neto de 264.67, así como la devolución del pago supuestamente realizado en exceso por concepto de los derechos de pesca de la mencionada embarcación;

Que en virtud del numeral 2 del artículo 187º y numeral 4 del artículo 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley Nº 27444-, la Administración se pronunció de acuerdo al petitorio contenido en el escrito con registro Nº CE-13685002 de fecha 5 de diciembre del 2004;

Que el permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral Nº 510-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 19 de diciembre del 2003, se encuentra a la fecha caduco al haber transcurrido el plazo de 3 meses desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Directoral mencionada;

Que el numeral 2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 - dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que el artículo 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley Nº 27444-, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Directo mediante Informe Nº 245-2003-PRODUCE/DNEPP-Dch, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 071-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la señorita OLGA CLAUDIA BIANCHI DE LOS RÍOS, representante legal en el Perú de la empresa FARIDY S.A., sobre modificación de Resolución Directoral Nº 510-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 19 de diciembre del 2003, que otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana denominada "PATRICIA", para la extracción del recurso atún y especies afines, con destino al consumo humano directo, así como la devolución del pago realizado por concepto de los derechos de pesca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

14970

Declaran inadmisible reconsideración interpuesta contra la R.D. Nº 112-2004-PRODUCE/DNEPP referente a permiso de pesca para extracción de atún y especies afines

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 208-2004-PRODUCE/DNEPP

Lima, 16 de julio del 2004

Visto el escrito de registro Nº CE-01144002 de fecha 23 de junio de 2004, presentado por el señor JAIME BENAVIDES VIZCARRA, representante legal en el Perú de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA IBEROAMERICANA S.A. (IBEROPESCA);

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Nº 112-2004-PRODUCE de fecha 18 de febrero de 2004 se otorgó a la empresa INDUSTRIAL PESQUERA IBEROAMERICANA S.A. (IBEROPESCA), representada en el país por el señor JAIME BENAVIDES VIZCARRA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "ROCIO" con matrícula Nº P-04-0576, de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral;

Que mediante el escrito del visto, la empresa INDUSTRIAL PESQUERA IBEROAMERICANA S.A. (IBEROPESCA), interpone recurso de reconsideración deduciendo la nulidad de la Resolución Directoral Nº 112-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 18 de febrero de 2004, manifestando que la citada Resolución no ha sido debidamente notificada, al haber sido recepcionada por una persona que declara desconocer y que no se encuentra suficientemente motivada, al haber hecho caso omiso al escrito con registro Nº CE-01144002 de fecha 17 de febrero del 2004, vulnerando de esta forma el pleno ejercicio de su derecho al debido proceso, así mismo, declara que la Resolución Directoral Nº 112-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 18 de febrero de 2004, no establece en forma clara desde cuándo entra en vigencia la misma; y, presentando como nueva prueba instrumental, copia de la Resolución Viceministerial Nº 002-2004-PRODUCE/DVM-PE de fecha 13.1.2004 y el mérito del escrito de fecha 17.2.2004;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se ha determinado que: i) La notificación de la Resolución Directoral Nº 112-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 18.02.2004, fue efectuada en el domicilio que consta en el expediente: "Calle Jorge Vanderguen Nº 315, distrito de Miraflores, provincia de Lima", ii) La Resolución Directoral Nº 112-2004-PRODUCE/DNEPP es eficaz desde el día 18 de febrero del 2004, en virtud del numeral 16.2 del artículo 16º de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley Nº 27444-, iii) El permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral Nº 112-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 18 de febrero de 2004,se encuentra a la fecha, caduco al haber transcurrido el plazo de 3 meses desde la fecha de su emisión, iv) La recurrente no ha cumplido con sustentar su recurso de reconsideración en nueva prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y v) El recurso de reconsideración no ha sido interpuesto dentro del plazo estipulado en el artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, el recurso de reconsideración interpuesto debe ser declarado inadmisible;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Nº 066-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 -Ley General de Pesca-, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INADMISIBLE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor JAIME BENAVIDES VIZCARRA, representante legal en el Perú de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA IBEROAMERICANA S.A. (IBEROPESCA), contra la Resolución Directoral Nº 112-2004-PRODUCE/DNEPP, de fecha 18 de febrero de 2004,por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

14971

Declaran en abandono diversos procedimientos administrativos sobre autorización de incremento de flota y cambio de titular de permiso de pesca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 210-2004-PRODUCE/DNEPP

Lima, 16 de julio de 2004

Visto el escrito con registro Nº CE-01232002 del 6 de febrero del 2004, presentado por la empresa PRISCO S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante el escrito del visto, la empresa PRISCO S.A. solicita se le otorgue una autorización de incremento de flota vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera "MARISOL" con matrícula Nº PS-0550-PM para la adquisición de una nueva embarcación de las mismas características de la embarcación materia de sustitución;

Que el artículo 24º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que la construcción y/o adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería y que las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras de consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente;

Que de conformidad con el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta norma tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Publica sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados;

Que conforme al numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;

Que a través del Oficio Nº 1172-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, de fecha 30 de marzo del 2004, se solicitó a la empresa PRISCO S.A., la presentación de una autorización expresa de parte de la Corporación Financiera de Desarrollo, en su condición de titular de la embarcación pesquera "MARISOL" con matrícula Nº PS-0550-PM, para proceder con el trámite solicitado, así como la presentación de los requisitos contemplados en los numerales 12 y 14 del procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, referidos a las Declaraciones Juradas en las cuales se precise que sobre la embarcación a sustituir no recae gravamen o proceso judicial que impida su disponibilidad y de compromiso a destruir o desguasar la embarcación sustituida o a solicitar autorización de incremento de flota, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE;

Que mediante escritos con registro Nº CE-01232002 de fechas 21 de mayo y 16 de junio de 2004, la empresa PRISCO S.A. para subsanar las observaciones efectuadas, presentó parte de la documentación solicitada, sin embargo dicha documentación no acredita certeza respecto

de la titularidad de la embarcación pesquera "MARISOL" con matrícula Nº PS-0550-PM, por lo que no es posible seguir con el procedimiento administrativo de incremento de flota vía sustitución;

Que a la fecha la empresa PRISCO S.A. no ha cumplido con la presentación de toda la documentación solicitada a través del oficio antes mencionado, habiéndose paralizado el procedimiento administrativo por causa imputable al administrado;

Que conforme al artículo 191º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 209-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el artículo 191º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en ABANDONO el procedimiento administrativo iniciado por la empresa PRISCO S.A. para la aprobación de la autorización de incremento de flota vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera denominada "MARISOL" con matrícula Nº PS-0550-PM, con derecho administrativo otorgado mediante Resolución Ministerial Nº 280-95-PE, de fecha 24 de mayo de 1995 a favor de COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PISCO S.A., para la adquisición de una nueva embarcación de las mismas características de la embarcación materia de sustitución; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

14972

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 213-2004-PRODUCE/DNEPP

Lima, 16 de julio de 2004

Vistos los escritos con registro Nº CE-12158002, de fecha 28 de octubre de 2003, Nº CE-12140002 de fecha 13 de enero de 2004 y Nº 01248001 de fecha 4 de febrero de 2004, presentados por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., solicita cambio de titular del permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera " PISCO 1", de matrícula Nº CE-2888-PM, en virtud al Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones de Arrendamiento Financiero y Cláusula adicional de modificación integral de arrendamiento financiero, de fecha 16 de noviembre de 2001, que celebraron de una parte Corporación Pesquera San Antonio S.A. y de otra parte Pesquera Diamante S.A. con intervención del Banco Sudamericano S.A; asimismo solicita rectificación de la capacidad de bodega de la citada embarcación pesquera consignada en la Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE al no aplicarse la conversión del volumen de bodega en TM a metros cúbicos con el empleo del factor de estiba de 0.91;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 184-96-PE de fecha 22 de marzo de 1996 se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros, a la empresa PESQUERA SAN ANTONIO PISCO S.A., para operar la embarcación de bandera nacional "PISCO 1" con matrícula Nº CE-2888-PM y 350 TM de capacidad de bodega en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para destinarlos al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla ½ pulgada (13 mm.);

Que por Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE, del 5 de agosto de 2003, se aprobó los listados actualizados de embarcaciones de mayor escala de acero con permiso de pesca vigente, consignándose en el literal A) del Anexo I, a la embarcación pesquera "PISCO 1", con matrícula Nº CE-2888-PM, de 368.39 m3 de capacidad de bodega;

Que, de la evaluación efectuada a las solicitudes de cambio de titular de permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial Nº 184-96-PE para operar la embarcación pesquera "PISCO 1" con matrícula CE-2888-PM y de 368.89 m3 de capacidad de bodega, y de rectificación de capacidad de bodega de la citada embarcación, se ha determinado que ambas guardan conexión, y por economía procesal procede la acumulación de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante Oficio Nº 088-2004-PRODUCE/ DNEPP-Dchi, de fecha 19 de enero de 2004, se notificó a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., a fin de que cumpla en el plazo de veinte (20) días hábiles, con subsanar las observaciones, presentando una copia simple del certificado compendioso de dominio, con vigencia de treinta (30) días calendario, donde se precise que la nueva arrendataria de la embarcación pesquera "PISCO 1" es PESQUERA DIAMANTE S.A. y no Corporación Pesquera San Antonio S.A. y una copia simple del certificado de matrícula de la citada embarcación pesquera, donde se consigne el arqueo neto y la capacidad de bodega autorizada en su derecho administrativo de permiso de pesca, dado que la transferencia del permiso de pesca se efectúa en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que a la fecha, la recurrente no ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Oficio Nº 088-2004-PRODUCE/ DNEPP-Dchi, de fecha 19 de enero de 2004, a pesar que la notificación fue recepcionada el 23 de enero de 2004, como consta en el cargo remitido por SERPOST, por lo que el procedimiento administrativo de cambio de titular de permiso de pesca, se ha paralizado por causas imputables al administrado, en consecuencia, procede declarar el abandono del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, al no acreditar que es la poseedora de la embarcación pesquera "PISCO 1" de matrícula CE-2888-PM, con la presentación del certificado compendioso de dominio, no le asiste derecho alguno para solicitar la rectificación de la capacidad oficial de bodega de la citada embarcación, deviniendo en improcedente dicha solicitud;

Que el artículo 191º de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los Informes Nº 470-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi y Nº 183-2004-PRODUCE/ DNEPP-Dchi y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca y el literal c) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acumular las solicitudes sobre cambio de titular de permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial Nº 184-96-PE y de rectificación de capacidad de bodega requeridos por PESQUERA DIAMANTE S.A.

Artículo 2º.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo de solicitud de cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial Nº 184-96-PE, presentado por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., para operar la embarcación pesquera denominada "PISCO 1", de matrícula Nº CE-2888-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Declarar improcedente la solicitud de rectificación de capacidad de bodega de la embarcación pesquera "PISCO 1", de matrícula Nº CE-2888-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

14974

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 215-2004-PRODUCE/DNEPP

Lima, 16 de julio de 2004

Visto el escrito con registro Nº CE-00738002 del 13 de enero del 2004, presentado por el señor HECTOR MANRIQUE MIRANDA.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 599-97-PE de fecha 17 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a PESQUERA MILLY E.I.R.Ltda., para operar la embarcación pesquera denominada "JAVIER 3" de matrícula HO-1844-PM, con 145.62 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para destinarlos al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm.) con longitud mínimo de malla;

Que mediante el escrito del visto, el señor HECTOR MANRIQUE MIRANDA, en calidad de propietario y nuevo poseedor del dominio de la embarcación JAVIER 3 de matrícula HO-1844-PM, solicitó el cambio de titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación pesquera;

Que como parte de la evaluación efectuada a los documentos presentados y a fin de verificar que la transferencia del permiso de pesca solicitado se lleve a cabo en los mismos términos y condiciones, se procedió a notificar al recurrente a través del Oficio Nº 479-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 5 de febrero del 2004 y del Oficio Nº 1693-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 21 de mayo del 2004, para que cumpla con alcanzar el Certificado Nacional de Arqueo que permita determinar la capacidad de bodega con la que cuenta la citada embarcación pesquera, ya que existe discrepancia entre la capacidad de bodega otorgada en el permiso de pesca y la capacidad de bodega especificada en el Certificado de Matrícula presentado; asimismo en cumplimento del procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE se solicitó la copia del R.U.C del recurrente;

Que a la fecha, se ha verificado que el señor HECTOR MANRIQUE MIRANDA, no ha cumplido con presentar la documentación requerida; por lo que considerando que el plazo transcurrido para tal fin ha vencido, y sobre todo que la paralización del trámite del procedimiento administrativo es por causa imputable al administrado; se determina que en el presente caso se ha incurrido en causal de abandono;

Que conforme al artículo 191º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 246-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el artículo 191º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo iniciado por el señor HECTOR MANRIQUE MIRANDA, sobre solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "JAVIER 3" de matrícula HO-1844-PM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

14976

Rectifican la R.D. Nº 148-2004-PRODUCE/DNEPP, en lo referido al nombre de embarcación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 211-2004-PRODUCE/DNEPP

Lima, 16 de julio del 2004

Visto el escrito con registro Nº 4709, de fecha 18 de mayo del 2004, presentado por la señora JULIA JUANA MARTINEZ DE YATACO;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Nº 121-2002-CTAR PIURA/DIREPE-DR, del 2 de diciembre del 2002, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores MANUEL FORTUNATO YATACO LAVALLE y JULIA JUANA MARTINEZ DE YATACO, para operar la embarcación pesquera de madera "JOAS LO QUE JEHOVA DIO" con matrícula Nº PT-3958-CM, de 90.00 m3 de capacidad de bodega y 21.52 de arqueo neto, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm.) y 1½ pulgadas (38 mm.) de longitud mínimo de abertura de malla, para la extracción de los recursos jurel, caballa, liza, cachema, machete y suco, con destino al consumo humano directo, y el recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Mediante Resolución Directoral Nº 189-2002-CTAR PIURA-DIREPE-DR, del 31 de diciembre del 2002, se modificaron los artículos 1º y 3º de la Resolución Directoral Nº 121-2002-CTAR-PIURA-DIREPE-DR de fecha 2 de diciembre del 2002 en los términos siguientes:

"Artículo 1º.- Otorgar permiso de pesca a los armadores MANUEL FORTUNATO YATACO LAVALLE y JULIA JUANA MARTINEZ DE YATACO, para operar la embarcación pesquera de madera de nombre "JOAS LO QUE JEHOVA DIO", de matrícula Nº PT-3958-CM, de arqueo neto 21.52 y de 90.00 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1½ pulgadas (13 mm.) y (38 mm.), según corresponda en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa";

"Artículo 3º.- La embarcación pesquera objeto de la presente Resolución, conforme lo dispone el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 130-2002-PRODUCE, previo al inicio de sus faenas de pesca deberá contar a bordo con plataforma / baliza del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) operativa, la cual deberá emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) en forma permanente, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y demás normas complementarias";

Que mediante Resolución Directoral Nº 148-2004-PRODUCE/DNEPP, del 7 de mayo del 2004; se publicó el segundo cronograma de instalación de los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital a bordo de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente al amparo de la Ley Nº 26920, el mismo que se implementaría de acuerdo a lo indicado en el anexo, que forma parte integrante de la presente resolución; donde se incluye en el numeral 4 a la embarcación de matrícula Nº PT-3958-CM denominada "JOAS LO DE JEHOVA DIO", con 90.00 m3 de capacidad de bodega;

Que mediante escrito del visto, la recurrente ha solicitado la rectificación de nombre de la embarcación pesquera de matrícula Nº PT-3958-CM, siendo éste el de "JOAS LO QUE JEHOVA DIO";

Que de acuerdo a los documentos presentados y al Certificado de Matrícula expedido por la Autoridad Marítima, se ha verificado que el nombre de la embarcación pesquera de matrícula Nº PT-3958-CM es "JOAS LO QUE JEHOVA DIO", determinándose así que la solicitud presentada, deviene en procedente;

Que de conformidad con el artículo III del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta norma tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados;

Que el artículo 201º de la precitada Ley señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que conforme al numeral 14.1 y 14.2 del artículo 14º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 239-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por los artículos 14º y 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECTIFICAR el numeral 4 del anexo de la Resolución Directoral Nº 148-2004-PRODUCE/DNEPP, en el extremo referido al nombre de la embarcación, entendiéndose que la embarcación de matrícula Nº PT-3958-CM, se denomina "JOAS LO QUE JEHOVA DIO", manteniéndose las demás características técnicas de la referida embarcación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

14973

Modifican la R.M. Nº 304-98-PE, en extremos referidos a denominación social de empresa y matrícula de embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 214-2004-PRODUCE/DNEPP

Lima, 16 de julio del 2004

Vistos los escritos con registros Nº CE-00381003, Nº 00662003 y Nº 02229001 de fechas 29 de enero, 10 y 25 de febrero de 2004, respectivamente, presentados por PESQUERA CASABLANCA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 304-98-PE de fecha 22 de junio de 1998, se autorizó el cambio de titular a favor de PESQUERA CASABLANCA S. A. del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial Nº 631-95-PE de fecha 13 de noviembre de 1995, a PESQUERA MARIA VIRGINIA S.R.Ltda. para operar la embarcación pesquera denominada “SK-4”, de matrícula Nº CE-2772-PM y con una capacidad de bodega de 203.537 m3, para ser destinada a la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.);

Que mediante los escritos del visto, PESQUERA CASABLANCA S.A.C. solicita la modificación de la Resolución autoritativa, citada en el considerando precedente, en los extremos referidos al cambio de la denominación social de PESQUERA CASABLANCA S.A. por el de PESQUERA CASABLANCA S.A.C. y la matrícula Nº CE-2772-PM de la embarcación “SK-4”, por la matrícula Nº CO-2772-PM, conforme consta en la copia de la escritura pública de adecuación a la nueva Ley General de Sociedades de fecha 10 de enero del 2000 y el certificado de matrícula expedido por la Capitanía del puerto del Callao, con fecha 9 de enero de 2004, en el que se consigna a la embarcación pesquera “SK-4” con su nueva matrícula Nº CO-2772-PM;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la recurrente, se ha determinado que PESQUERA CASABLANCA S.A.C., propietaria de la embarcación pesquera “SK-4”, ha efectuado ante la autoridad marítima correspondiente, la modificación de la matrícula de la citada embarcación, la misma que se consigna como CO-2272-PM; y asimismo, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento 19-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente la modificación de la resolución autoritativa en lo referente al cambio de la denominación social de la empresa, así como a la matrícula de la referida embarcación;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informes Nº 056-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y Nº 104-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, de fechas 11 de febrero y 9 de marzo de 2004, respectivamente, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el procedimiento Nº 19-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Resolución Ministerial Nº 304-98-PE, que modificó la titularidad del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial Nº 631-95-PE, en los extremos referidos a la denominación social de la empresa PESQUERA CASABLANCA S. A. y a la matrícula Nº CE-2772-PM de la embarcación pesquera “SK-4”, cuya denominación en adelante se consignará como PESQUERA CASABLANCA S.A.C. y matrícula Nº CO-2772-PM, respectivamente, manteniéndose las demás características técnicas.

Artículo 2º.- Incorporar la nueva denominación social de la empresa PESQUERA CASABLANCA S.A.C., la matrícula Nº CO-2772-PM de la embarcación “SK-4” y la presente Resolución Directoral, al literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE y al Anexo III de la Resolución Ministerial Nº 229-2002-PRODUCE, respectivamente, excluyendo a la denominación social PESQUERA CASABLANCA S.A., la matrícula CE-2772-PM de la citada embarcación pesquera y a la Resolución Ministerial Nº 304-98-PE de los citados Anexos.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

14975

Declaran improcedente solicitud presentada por Pesquera Caroni C.A. sobre suspensión de permiso de pesca otorgado por R.D. Nº 072-2004-PRODUCE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 217-2004-PRODUCE/DNEPP

Lima, 16 de julio de 2004

Vistos los escritos de registro Nº CE-01643001 del 18 de marzo y 15 de abril del 2004, presentados por PESQUERA CARONI C.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Nº 072-2004-PRODUCE/DNEPP del 30 de enero del 2004 se otorgó a favor de PESQUERA CARONI C.A. permiso de pesca a plazo determinado por un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la entrada de su vigencia, para operar la embarcación pesquera “CARONI II” con matrícula Nº APNN-7499, de bandera venezolana, de Arqueo Neto 390, de 1,140 m3 de capacidad de bodega para la extracción de

los recursos atún y especies afines con destino al consumo humano directo en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa;

Que mediante el escrito de registro Nº CE-01643001 del 18 de marzo del 2004, la empresa PESQUERA CARONI C.A., solicita renuncia al permiso de pesca otorgado por la Resolución Directoral Nº 072-2004-PRODUCE del 30 de enero del 2004, a plazo determinado por un período de tres (3) meses para operar la embarcación pesquera "CARONI II", con matrícula Nº APNN-7499 de bandera venezolana, así como la devolución del pago por concepto de derechos de explotación de recursos hidrobiológicos, pago por concepto de publicación de la resolución autoritativa y de la Carta Fianza Original Nº D-192-137525 de fecha 14 de enero de 2004, prorrogada el 23 de enero del 2004, emitida por el Banco de Crédito;

Que mediante escrito de registro Nº CE-01643001 del 15 de abril del 2004, la empresa PESQUERA CARONI C.A, solicita la modificación de su petitorio, entendiéndose que se desiste de su renuncia al permiso de pesca otorgado por la Resolución Directoral Nº 072-2004-PRODUCE de fecha 30 de enero del 2004, por la suspensión de dicho permiso, así como la devolución de la Carta Fianza Nº D-192-137525;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que no procede aceptar la suspensión del permiso de pesca otorgado por la Resolución Directoral Nº 072-2004-PRODUCE del 30 de enero del 2004 para operar la embarcación pesquera "CARONI II" de matrícula Nº APNN-7499, de bandera venezolana, en razón que en la actual legislación pesquera no se contempla la suspensión de permisos de pesca para embarcaciones de bandera extranjera, y como consecuencia de ello no procede la devolución de la Carta Fianza Nº D-192-137525 de fecha 14 de enero del 2004 prorrogada el 23 de enero del 2004, emitida por el Banco de Crédito, en la medida que ha garantizado todas las obligaciones derivadas del permiso de pesca ya otorgado y que venció el 6 de junio del 2004;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Directo de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe Nº 161-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa PESQUERA CARONI C.A sobre la suspensión del permiso de pesca otorgado por la Resolución Directoral Nº 072-2004-PRODUCE del 30 de enero del 2004 para operar la embarcación pesquera "CARONI II" de matrícula Nº APNN-7499, de bandera venezolana.

Artículo 2º.- Declarar improcedente la devolución de la Carta Fianza Nº D-192-137525 de fecha 14 de enero del 2004 prorrogada el 23 de enero del 2004, emitida por el Banco de Crédito, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

14977

Excluyen a embarcaciones pesqueras del anexo de la R.D. Nº 057-2003-PRODUCE/DNEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 218-2004-PRODUCE/DNEPP

Lima, 16 de julio de 2004

Vistos los escritos de registros Nºs. 02226003, 05178001, 04545002 y 03201003 de fechas 22 de abril, 12 y 14 de mayo del 2004, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 006-2002-PE de fecha 6 de junio del 2002, se dispone que sobre la base de los reportes de las tolvas electrónicas u otros medios de prueba, se publicará, mediante Resolución Ministerial, una relación de embarcaciones pesqueras que registren de manera recurrente volúmenes de descarga que exceden la capacidad de bodega autorizada por más de tres veces;

Que el precitado Decreto Supremo establece que los armadores de las embarcaciones consignadas en la citada relación, están obligados a presentar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, un nuevo Certificado de Arqueo otorgado por la autoridad marítima; asimismo de verificarse un incremento de la capacidad de bodega sin autorización, los armadores podrán reducir la bodega de la embarcación a la capacidad autorizada en su derecho administrativo o regularizar su situación administrativa solicitando la autorización de incremento de flota por la diferencia, según corresponda, conforme a la normatividad vigente, sin perjuicio de la aplicación de la suspensión de zarpe a la citada embarcación, hasta que el armador demuestre que la embarcación observada ha reducido la bodega al nivel autorizado o ha regularizado su situación administrativa;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 080-2002-PRODUCE de fecha 25 de setiembre del 2002, se publicó en Anexo I, como parte integrante de la citada resolución, una relación de 217 embarcaciones que habían registrado diferencias entre los volúmenes diarios de descarga y la capacidad de bodega autorizada, por más de tres veces, otorgándose un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de su entrada en vigencia, para que se presente un nuevo Certificado de Arqueo ante el Ministerio de la Producción;

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 006-2002-PE, mediante la Resolución Directoral Nº 057-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 14 de marzo del 2003, se publicó en Anexo que forma parte integrante de la citada resolución, una relación de 116 embarcaciones pesqueras que habían incrementado la capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca, disponiéndose que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa no otorgue autorización de zarpe a las embarcaciones consignadas en el anexo de la citada Resolución Directoral;

Que la Resolución Directoral Nº 067-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 30 de enero del 2004 incorporó, entre otros, a JOSE SANTOS FIESTAS CHAPILLIQUEN, armador de la embarcación pesquera "MARIA RICARDINA - 2", de matrícula PL-19017-CM, en el Anexo de la Resolución Directoral Nº 057-2003-PRODUCE/DNEPP;

Que mediante el Decreto Supremo Nº 011-2003-PRODUCE de fecha 3 de abril del 2003, se estableció un Régimen Provisional para la operación de embarcaciones pesqueras con incremento de capacidad de bodega no autorizado, en la presente y sucesivas temporadas de pesca, hasta que regularicen su situación administrativa, otorgándose un plazo de noventa (90) días hábiles para que puedan acogerse a dicho régimen provisional;

Que mediante Decreto Supremo Nº 030-2003-PRODUCE de fecha 28 de octubre del 2003, se estableció un régimen provisional especial para la operación de embarcaciones pesqueras con incremento de capacidad de bodega no autorizado y/o proceso de regularización, en cuyo artículo 6º señala que la aplicabilidad del presente régimen especial a los procedimientos de regularización en trámite, será evaluado por la Administración conforme a las particularidades jurídicas y fácticas del procedimiento específico, considerando los medios probatorios fehacientes aportados de oficio y por los administrados, y a los principios generales que informan el Derecho Administrativo. Asimismo se establece, en forma improrrogable hasta el 31 de octubre del 2004, el plazo de regularización previsto en el numeral 5.3 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 006-2002-PE;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente administrativo, presentados por los armadores de las embarcaciones pesqueras denominadas "LIBERTAD DEL PERU" de matrícula PL-4848-BM y "MARIA RICARDINA-2" de matrícula PL-19017-CM, se ha determinado que los recurrentes han cumplido con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 080-2002-PRODUCE, por lo que se les deberá excluir del Anexo de la Resolución Directoral Nº 057-2003-PRODUCE/DNEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción

y Procesamiento Pesquero a través del Informe Nº 203-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, de fecha 20 de mayo del 2004, y con la visación favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decretos Supremos Nºs. 006-2002-PE, 011-2003-PRODUCE y 030-2003-PRODUCE, y la Resolución Directoral Nº 057-2003-PRODUCE/DNEPP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Excluir a las embarcaciones pesqueras "LIBERTAD DEL PERU" de matrícula PL-4848-BM y "MARIA RICARDINA -2" de matrícula PL-19017-CM de la Resolución Directoral Nº 057-2003-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales Sectoriales del Litoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

14978

Otorgan autorización de incremento de flota a persona natural para la construcción de embarcación pesquera de madera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 219-2004-PRODUCE/DNEPP

Lima, 16 de julio de 2004

Visto los escritos de registro Nº CE-02539001 y 00971004, de fechas 13 y 18 de febrero del 2004, presentado por LILIANA VERA VERA.

CONSIDERANDO:

Que mediante los escritos del visto la señorita LILIANA VERA VERA, titular de la embarcación "DON ALBERTO" de matrícula Nº PT-21084-PM, según el respectivo certificado compendioso de dominio presentado, solicita autorización de incremento de flota para construir una embarcación pesquera de madera de 100 m3 de capacidad de bodega, vía sustitución de la capacidad de bodega y de los derechos de la embarcación pesquera antes citada, al encontrarse la misma en condiciones de obsolescencia;

Que el artículo 24º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que la construcción y/o adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, asimismo, que dicha autorización para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente;

Que el Reglamento de la Ley Nº 26920, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-98-PE, modificado por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 001-99-PE, por el artículo 3º del Decreto Supremo N 003-2000-PE y por el artículo 7º del Decreto Supremo N 004-2002-PRODUCE, establecen que la sustitución de embarcaciones regulada en el artículo 24º de la Ley General de Pesca y los artículos 12º y 18º de su Reglamento, solo será autorizada a las embarcaciones pesqueras a las que se refiere el precitado Reglamento si son sustituidas por otras de madera de igual o menor volumen de capacidad de bodega únicamente en caso de siniestro o por obsolescencia y siempre que hubiesen estado operativas al ocurrir el siniestro o declarar la obsolescencia;

Que mediante Resolución Directoral Nº 176-2003-PRODUCE/DNEPP del 1 de julio del 2003, se otorgó a la señorita LILIANA VERA VERA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "DON ALBERTO", con matrícula Nº PT-21084-PM de 100 m3 de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino para el consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco millas marinas y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ (13 mm.) y 1½ (38 mm.) pulgadas, según corresponda;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la recurrente, se ha determinado que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente; por lo que es procedente otorgar la autorización de incremento de flota solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 107-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de la Ley Nº 26920, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-98-PE, y modificado por los Decretos Supremos Nº 001-99-PE,N 003-2000-PE y Nº 004-2002-PRODUCE; la Resolución Ministerial Nº 285-2003-PRODUCE y el procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la señorita LILIANA VERA VERA, autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera operativa en condición de obsolescencia denominada "DON ALBERTO", con matrícula Nº PT-21084-PM,para la construcción de una embarcación pesquera de madera de 100 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y de 1½ pulgada (38 mm.) de tamaño de abertura de malla, según corresponda.

Artículo 2º.- La autorización otorgada por la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de dieciocho (18) meses, prorrogables por seis (6) meses adicionales por única vez, conforme a lo establecido en el artículo 37º del Reglamento de la Ley General de Pesca, debiendo dentro del plazo improrrogable de tres (3) meses contados a partir de la fecha del vencimiento de dicha autorización, proceder a solicitar el respectivo permiso de pesca, bajo sanción de caducidad de pleno derecho de tal autorización, sin que sea necesario para ello el pronunciamiento o la notificación por parte del Ministerio de la Producción. Asimismo será causal de caducidad de la autorización otorgada, construir la embarcación pesquera excediendo la capacidad de bodega autorizada o con características diferentes a la autorizada.

Artículo 3º.- Cumplido el plazo otorgado para ejecutar la referida autorización de incremento de flota, el recurrente deberá solicitar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero la inspección técnica a que se hace referencia en el requisito Nº 7 del procedimiento 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE.

Artículo 4º.- La embarcación "DON ALBERTO" de matrícula Nº PT-21084-PM, consignada en el Literal B del Anexo I Numeral 140 de la Resolución Ministerial Nº 285-2003-PRODUCE, podrá operar hasta que la embarcación objeto de la presente autorización de incremento de flota se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca, en cuyo caso, luego del otorgamiento del permiso de pesca correspondiente, deberá procederse a su desguace, conforme a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-98-PE, de acuerdo a su modificación a través del Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE.

Artículo 5º.- Se considera como causal de caducidad del permiso de pesca, incumplir con la certificación expresa del Ministerio de la Producción que acredite la destrucción o desguace de las embarcaciones sustituidas no siniestradas dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, conta-

dos a partir del día siguiente de la notificación de la resolución administrativa que otorgue el referido permiso de pesca, de conformidad con lo establecido en la normatividad citada en el artículo anterior de la presente resolución.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

14979

RELACIONES EXTERIORES

Prorrogan designación de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 234-2004-RE

Lima, 18 de agosto de 2004

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI como Organismo Público Descentralizado y ente rector de la cooperación técnica internacional, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que constituye un pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, la Ley Nº 27692 y el Decreto Supremo Nº 0053-2003-RE - Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, establecen entre otras, que es función del Consejo Directivo designar a su Director Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 263-2002-RE de fecha 2 de agosto de 2002 se designó al señor JUAN VELIT GRANDA como Director Ejecutivo de la APCI, por un período de dos años;

Que, por Acuerdo del Consejo Directivo de la APCI y a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores se acordó prorrogar la designación del señor JUAN VELIT GRANDA como Director Ejecutivo de la APCI;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27594, la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y el Decreto Supremo Nº 053-2003-RE - Reglamento de Organización y Funciones de la APCI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la designación del señor JUAN ANTONIO VELIT GRANDA como Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, con efectividad al 2 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

15103

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo del Hospital Nacional Cayetano Heredia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 807-2004/MINSA

Lima, 17 de agosto del 2004

Visto el Oficio Nº 1149-DG.2004 y el Memorándum Nº 258-2004-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1186-2003-SA/DM, de fecha 18 de noviembre de 2003, se designó al doctor Asunción Isaías Rodríguez Salazar, en el cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo, Nivel F-4, del Hospital Nacional Cayetano Heredia;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 253-2001-SA, de fecha 21 de julio de 2001, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional Cayetano Heredia;

Que, con Resolución Directoral Nº 234-2004-SA-DS-HNCH/OP, de fecha 4 de junio de 2004, se aprobó la modificación de Presupuesto Analítico de Personal del Hospital Nacional Cayetano Heredia;

Que, es conveniente dar término a la designación antes citada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del doctor Asunción Isaías RODRÍGUEZ SALAZAR, en el cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo, Nivel F-4, del Hospital Nacional Cayetano Heredia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al economista Federico ZAMORA DÍAZ, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo, Nivel F-4, del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

15008

Designan Director Ejecutivo de Salud Ocupacional de la Dirección General de Salud Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 810-2004/MINSA

Lima, 18 de agosto del 2004

Visto la renuncia formulada por la doctora Rosario Tristán Gamarra, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ocupacional de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, la renuncia formulada por la doctora Rosario TRISTÁN GAMARRA, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ocupacional de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al doctor Wellington CHUMBE ALBORNOZ, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ocupacional de la Di-

rección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

15076

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 814-2004/MINSA

Lima, 18 de agosto del 2004

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el artículo 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Williams SANTISTEBAN ZURITA, al cargo de Director de la Oficina de Logística, Nivel F-3, de la Dirección Regional de Salud Tacna, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

15080

Designan funcionarios de la Dirección de Salud III Lima Norte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 816-2004/MINSA

Lima, 18 de agosto de 2004

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, los artículo 25º y 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la asignación de funciones de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud III Lima Norte del doctor Pedro Pablo SILVA MARTEL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluida la designación de los profesionales, que se indican, en la Dirección de Salud III Lima Norte, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Juan Antonio ECHEVARRIA PALACIOS	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Elmer Noé FALCON HUAMAN	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-4

Artículo 3º.- Designar a los profesionales, que se indican, en la Dirección de Salud III Lima Norte:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Segundo Alfonso BAZAN RAMIREZ	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-4
Claudia PACHECO RIVERA	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Mario Abelardo MARQUEZ ZORRILLA AMARILLO	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

15068

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Hospital "San José" - Callao para el ejercicio fiscal 2004

DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO
HOSPITAL SAN JOSÉ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 214-2004-HSJ-C/D

Callao, 12 de agosto de 2004

Visto, el Memo Nº 549-04-DA-HSJ-C de fecha 4 de agosto del 2004, por el cual el Dr. Eduardo Gallardo Roldán, Director de la Oficina de Administración, solicita la reformulación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Hospital "San José" - Callao;

CONSIDERANDO:

Que, con R.D. Nº 252-2003-HSJ-C/D de fecha 30 de diciembre del 2003, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Hospital "San José" - Callao para el Ejercicio Presupuestal 2004;

Que, con Memorándum Nº 556-03-UL-HASJ-C de fecha 3 de agosto del 2003, por el cual el Sr. Hernán Omar Saavedra Rengifo, Jefe de la Oficina de Logística, solicita la inclusión de procesos que debe contener la reformulación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Hospital "San José" - Callao para el Ejercicio Presupuestal 2004;

De conformidad con el último párrafo del Art. 7º y el Art. 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM; asimismo, con el segundo párrafo de la Sexta Disposición Específica de la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE, precisa que toda modificación del Plan Anual, sea por inclusión o exclusión de procesos de selección deberá ser aprobada por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda o por el funcionario o dependencia delegada;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Hospital "San José" - Callao, para el ejercicio fiscal 2004, contenido en el Anexo Nº 01, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- REMÍTASE la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de esta dependencia, para el Ejercicio Presupuestal 2004, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación.

Artículo Tercero.- AUTORÍCESE a disposición del público en general el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Hospital "San José" - Callao, para el Ejercicio Presupuestal 2004, en su sede institucional, sito en Jr. Las Magnolias Nº 475 - Carmen de la Legua Reynoso - Callao, los interesados podrán adquirir copia gratuitamente.

Artículo Cuarto.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución y Anexo Nº 01 en la página web del Hospital San José - Callao - Ministerio de Salud, www.minsa.gob.pe/hospital_sanjose/principal.htm.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ALDO LAMA MORALES
Director Ejecutivo

15019

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 209-2004-TR

Lima, 16 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se designa al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Desígnase, al doctor GUILLERMO MARTIN BOZA PRO, en el cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

15056

Aceptan renuncia de Asesor Técnico II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 210-2004-TR

Lima, 16 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 051-2004-TR, de fecha 8 de marzo de 2004, se designó al doctor Wilfredo Alberto Sanguineti Raymond en el cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Que, en consecuencia, cabe emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta la renuncia del mencionado funcionario;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27584, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor WILFREDO ALFREDO SANGUINETI RAYMOND al cargo de Asesor Técnico II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con efectividad al 2 de agosto del presente año, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

15057

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a procurador iniciar acciones legales destinadas a obtener nulidad del artículo 1º de la R.D. Nº 1111-2002-MTC/15.18, que autorizó incrementar flota vehicular a empresa de transporte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 608-2004-MTC/02

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud del 14.2.2002 la empresa TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TURISMO CENTRAL S.A. solicitó el incremento de flota vehicular con las unidades de placas de rodaje Nºs. UR-1089 y VG-5802;

Que, con Resolución Directoral Nº 1111-2002-MTC/15.18 del 18.10.2002 se autorizó a la empresa TRANSPORTES Y REPRESENTACIONES TURISMO CENTRAL S.A. el incremento de flota vehicular con el ómnibus de placa de rodaje Nº UR-1089 para prestar el servicio público de transporte terrestre nacional de pasajeros en la ruta Lima-Pucallpa y viceversa, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 2129-99-MTC/15.18., declarándose improcedente el incremento de flota vehicular solicitado con el vehículo de placa de rodaje Nº VG-5802;

Que, como resultado de la acción de control posterior, llevada a cabo por la Dirección General de Circulación Terrestre, el representante de VOLVO PERU S.A. informó con carta del 16.2.2004, que el ómnibus de placa de rodaje Nº UR-1089, Marca Volvo, Modelo FL-10-6X2, VIN: YV2H5A-6A5NB490317, Nº de motor: TD103-ES383247819, año de fabricación 1994, corresponden a chasis de camión F 10 4x2 tracto ensamblado el 27 de abril de 1992;

Que, el artículo 279º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2001-MTC, señala que solo se pueden habilitar vehículos, cuya estructura, chasis, diseño y construcción sean exclusivamente para ómnibus y no hayan sido materia de modificación;

Que, conforme a lo señalado por el representante de VOLVO PERU S.A. mediante carta del 16.2.2004, el ómnibus de placa de rodaje Nº UR-1089, Marca Volvo, Modelo F-10, fue ensamblado sobre chasis de camión, por lo que la Resolución Directoral Nº 1111-2002-MTC/15.18 se encuentra incursa en la causal señalada en el numeral 1º del artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 10º, numeral 1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Caso contrario, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, habiendo prescrito la facultad para que la administración declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 1111-2002-MTC/15.18, al haber transcurrido más de un año de haber quedado consentido, solo procede demandar vía proceso contencioso administrativo;

Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley Nº 17537, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 2º del Decreto Ley Nº 17537, señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, el artículo único del Decreto Ley Nº 17667, publicado el 28 de mayo de 1969 establece que para demandar

y/o formular denuncias a nombre del Estado es necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 27791, Decretos Leyes Nº 17537 y 17667, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2001-MTC, aplicable en virtud de la Décimo Segunda Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales destinadas a obtener la nulidad del artículo primero de la Resolución Directoral Nº 1111-2002-MTC/15.18, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14958

Aprueban norma técnica sobre Protocolos de Medición de Radiaciones No Ionizantes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 613-2004 MTC/03

Lima, 17 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, se establecen los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y controlar la contaminación generada por actividades comprendidas en el subsector comunicaciones, sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del citado Decreto Supremo dispone que a efectos de complementar lo dispuesto en la citada norma y garantizar su cumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará las normas técnicas y directivas que sean necesarias, entre las que contempla la norma técnica sobre Protocolos de Medición de Radiaciones no Ionizantes;

Que, con fecha 2 de febrero del 2004 se publicó para comentarios en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma sobre Protocolos de Medición de Radiaciones no Ionizantes;

Que, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados, corresponde emitir el acto administrativo respectivo aprobando la acotada norma técnica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la norma técnica sobre Protocolos de Medición de Radiaciones no Ionizantes, la misma que consta de cinco (5) artículos y dos (2) anexos, que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROTOCOLOS DE MEDICIÓN DE RADIACIONES NO IONIZANTES

Artículo 1º.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer los protocolos de medición de radiaciones no ionizantes a efectos de obtener una correcta cuantificación de los valores de emisión individual y emisiones múltiples, resultantes de la operación de los servicios de telecomunicaciones que utilizan espectro radioeléctrico.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de cumplimiento obligatorio por el Estado y las personas naturales o jurídicas debidamente registradas ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la realización de las mediciones de radiaciones no ionizantes.

Para efectos de la aplicación de la presente norma se tendrá en cuenta el Glosario de Términos y Definiciones contenido en el Anexo I.

Artículo 3º.- Aspectos Generales

3.1 Las mediciones se clasifican en:

- Mediciones en emplazamientos fijos.
- Mediciones en equipos móviles, equipos portátiles y / o terminales portátiles que utilicen espectro radioeléctrico.

3.2 Las magnitudes por medir son las siguientes:

Para los emplazamientos fijos:

- Densidad de potencia.
- Intensidad de campo eléctrico.
- Intensidad de campo magnético.

Para los equipos móviles:

- Intensidad de campo eléctrico.

Para los equipos portátiles y/o terminales portátiles:

- Tasa de Absorción Específica (SAR).

3.3 Las mediciones de los emplazamientos fijos, serán, en la mayoría de casos, mediciones en la región de campo lejano. Las mediciones en los equipos móviles, equipos portátiles y/o terminales portátiles serán mediciones de campo cercano.

3.4 Los protocolos de medición que se establezcan en la presente norma, serán aplicables a cualquier servicio o sistema de telecomunicaciones comprendidos en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC.

3.5 A efectos de realizar una selección apropiada de los instrumentos de medición indispensables para una correcta evaluación, se debe determinar la mayor cantidad de parámetros técnicos que caractericen de manera fiel, las fuentes que generan los campos electromagnéticos.

3.6 Los cálculos teóricos expuestos en la Norma Complementaria sobre "Lineamientos para el desarrollo de Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes", se pueden emplear para obtener estimados de la intensidad de campo en la región de campo lejano para la selección del instrumento adecuado.

Las variaciones de intensidad de campo debidas a la reflexión en tierra, entre otras, pueden provocar un incremento de hasta cuatro veces sobre los valores estimados de campo, y aún mayor si existiera efecto de enfoque.

Artículo 4º.- Tipos de mediciones y equipamiento utilizado

4.1 Mediciones en la región de campo lejano: Fuente única

La medición de un campo electromagnético de onda plana, linealmente polarizado, cuya fuente de radiación tiene características físicas conocidas tales como: ubicación, frecuencia y polarización puede llevarse a cabo con un medidor de intensidad de campo sintonizable con un rango de frecuencia que incluya la frecuencia de interés y que tenga la precisión requerida. Alternativamente se puede emplear un analizador de espectro o un receptor equipado con pantalla de presentación del espectro.

Este instrumento deberá emplearse con una antena convencional calibrada tal como una bocina o un dipolo.

Para el caso de otras polarizaciones e incluso para emisiones linealmente polarizadas, podrá utilizarse una sonda de tipo isotrópica.

Se entiende por precisión requerida, cuando el dispositivo de medición debe ser elegido, de tal manera que la incertidumbre de medición sea menor o igual a 4db, con un nivel de confiabilidad del 95%.

4.2 Mediciones en la región de campo lejano: Fuente múltiple

Para efectuar mediciones del campo electromagnético resultante, compuesto por emisiones provenientes de fuentes múltiples, desconocidas en frecuencia, polarización o dirección de propagación es necesario emplear una sonda isotrópica de banda ancha con analizador de campo electromagnético. Considerando que pueden aparecer efectos de ondas estacionarias y diferentes interacciones entre las emisiones múltiples, es necesario examinar un volumen del espacio en las zonas de interés.

Se deberán tomar las precauciones para evitar alteraciones en el campo electromagnético, introducidas por el instrumental y el inspector al efectuar las mediciones.

En el caso de fuentes múltiples de polarización desconocida, se debe emplear mediciones con orientación en tres ejes ortogonales.

4.3 Mediciones en la región de campo cercano

Para efectuar mediciones en la región de campo cercano, la medición de intensidad de campo eléctrico y campo magnético deberán realizarse en forma separada. Considerando que, la polarización de los campos es generalmente desconocida, deberá emplearse una sonda isotrópica.

En el caso que la frecuencia y polarización sean conocidas, no será necesario emplear un instrumento de banda ancha, en su lugar deberá emplearse una sonda de banda angosta con respuesta uniforme.

Para las mediciones en la región de campo cercano, deberán tomarse las precauciones de seguridad (tales como: empleo de sondas con rango dinámico adecuado, evitar el contacto con las superficies radiantes, etc.) ante la existencia de campos intensos potencialmente peligrosos.

4.4 Mediciones de tasa de absorción específica (SAR)

No existe una relación simple entre un campo eléctrico externo y campo eléctrico interno dentro del cuerpo humano, por lo tanto la determinación del SAR para exposición de campo cercano es difícil y compleja, llevándose a cabo en modelos simulados del cuerpo humano bajo condiciones de laboratorio. Se deben emplear paquetes computacionales que utilizan métodos numéricos para los cálculos del SAR, tales como: el método de las diferencias finitas en el dominio del tiempo y otros.

En consecuencia, las mediciones del SAR deberán ser realizadas en laboratorio que disponga de cámara anecoica, fantoma y paquetes computacionales para el fin previsto.

4.5 Características de las mediciones.

La medición de radiación no ionizante, se refiere generalmente a la medición de magnitudes electromagnéticas resultantes de la contribución de emisiones múltiples presentes en el lugar de medición, siendo necesario contar con la información técnica de las estaciones radioeléctricas del entorno.

En el rango de frecuencias de 10 MHz. hasta 30 GHz. se deberá medir densidad de potencia; para el rango de frecuencias entre 9 KHz. y 10 MHz., se deberá realizar mediciones de intensidad de campo eléctrico y/o campo magnético.

Las mediciones en los puntos de prueba deben ser realizadas considerando la promediación temporal y espacial, según sea el caso.

4.5.1 Promediación temporal

Es el tiempo requerido para promediar los valores de intensidad de campo eléctrico y/o campo magnético en un intervalo determinado.

El intervalo de tiempo relevante para la medición de radiaciones no ionizantes es de 6 minutos en el rango de frecuencias desde 100 KHz. hasta 10 GHz. y, para frecuencias mayores a 10 GHz., el tiempo de promediación se obtendrá aplicando la fórmula (1):

$$T = 68/f^{1.05} \qquad (1)$$

Donde: T : Tiempo en minutos
f : Frecuencia en GHz

Algunos equipos disponen de la función de promediación temporal incorporada. Para el caso de frecuencias menores a 10 GHz., la intensidad de campo eléctrico o intensidad de campo magnético, en RMS con promediación temporal podrá ser calculado mediante las siguientes fórmulas:

$$E = \left[\frac{1}{6}\sum_{i=1}^{n} E_i^2 . \Delta t_i\right]^{1/2} \qquad (2)$$

$$H = \left[\frac{1}{6}\sum_{i=1}^{n} H_i^2 . \Delta t_i\right]^{1/2} \qquad (3)$$

Donde:

E : Intensidad del Campo Eléctrico en valor rms (V/m)
Ei : Intensidad del Campo Eléctrico en valor rms medido en el punto i , siendo considerado constante en el intervalo de tiempo "i", (V/m)
H : Intensidad del Campo Magnético en valor rms (A/m)
Ei : Intensidad del Campo Magnético en valor rms medido en el punto i, siendo considerado constante en el intervalo de tiempo "i" (A/m)
Δt_i : Duración del intervalo de tiempo expresados en minutos, del intervalo de tiempo i
n : Número de períodos de tiempo en el intervalo de 6 minutos

Asimismo los valores de Dt_i deben satisfacer la siguiente relación:

$$\sum_{i=1}^{n} \Delta t_i = 6\text{minutos} \qquad (4)$$

4.5.2 Promediación Espacial

Es el valor promedio obtenido de las medidas instantáneas realizadas en distintos puntos situados en una línea vertical perpendicular a la superficie de referencia en el punto de medición.

Se empleará promediación espacial sólo en el caso de que los valores medidos en un punto tengan un valor cercano o mayor al límite de exposición expresado en el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC y donde el campo tiene poca uniformidad.

Un método para llevar a cabo la promediación espacial en sentido vertical es el siguiente:

1. Determinar el lugar donde el campo es máximo.
2. Establecer sobre el lugar encontrado, una línea vertical con tres puntos de medición localizados a 1.1 m, 1.5 m y 1.7 m., sobre la superficie de referencia (piso).
3. Medir el campo en todos los puntos mencionados.
4. Calcular el campo promedio, mediante la siguiente fórmula:

$$E = \frac{1}{\sqrt{3}}\left[\sum_{i=1}^{3} E_i^{\,2}\right]^{1/2} \qquad (5)$$

Donde:

E : Intensidad del Campo Eléctrico en valor rms (V/m)
Ei : Intensidad del Campo Eléctrico en valor rms medido en el punto i (V/m)

Un ejemplo de la línea de promediación se muestra en la figura siguiente:

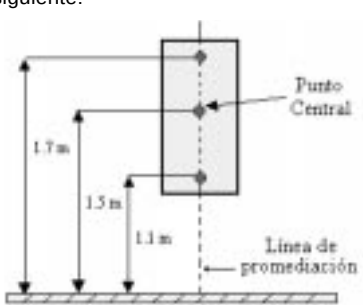

Se puede también efectuar la promediación espacial con un instrumento analizador de campo electromagnético o medidor de intensidad de campo con la función de promediación espacial incorporada.

Artículo 5º.- Protocolos de medición

5.1 Procedimiento General

Antes de efectuar las mediciones, se debe estimar la intensidad de campo y determinar el tipo de instrumento requerido. La aproximación en la determinación teórica de los valores estimados de la intensidad de campo dependerá en gran medida de considerar la direccionalidad de la antena y si esta a su vez es estacionaria o dispone de algún mecanismo para realizar un barrido espacial sea acimutal y/o en elevación; ya que estas características de la antena incidirán en el grado de complejidad de los cálculos de la intensidad de campo electromagnético.

Para la estimación teórica del campo eléctrico y/o la densidad de potencia, se debe hacer uso de la norma complementaria sobre "Lineamientos para el Desarrollo de Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes", a fin de obtener valores estimados útiles en la vecindad de emisores radioeléctricos. Los resultados de este enfoque analítico y la precisión de los mismos dependerán del conocimiento aproximado de los parámetros técnicos del centro de transmisión.

Deberán considerarse correcciones para los efectos de campo cercano. Los parámetros listados a continuación deberán ser especificados de manera tal que pueda ser conocida la potencia radiada por la antena con la finalidad que se pueda calcular la densidad de potencia resultante en un punto. Para todos los emisores radioeléctricos (pulsados o de onda continua) deberán conocerse el tipo de antena, dimensiones físicas, ganancia, patrones de radiación de la antena en acimut y en elevación, distribución de lóbulos secundarios, altura de antena sobre el suelo, frecuencia de operación, tasa de barrido, orientación del haz principal y la atenuación de la línea de transmisión que conecta al emisor radioeléctrico con la antena, además de valores de potencia pico, duración de pulso, repetición de pulso.

Los procedimientos de medición pueden diferir dependiendo de las características del emisor de radiofrecuencia y de la información disponible sobre la propagación de esta emisión.

5.2 Procedimientos para emplazamientos fijos

La metodología empleada para la medición de radiaciones electromagnéticas comprenderá los siguientes pasos:

- Prospección técnica sobre el lugar del emplazamiento.
- Estimación teórica.
- Selección del instrumento de medición.
- Selección de la técnica de medición.
- Métodos de medición.
- Ejecución de las mediciones en el emplazamiento y áreas adyacentes.
- Informe técnico de las mediciones.

5.2.1 Prospección técnica sobre el lugar del emplazamiento

La prospección técnica para la evaluación de Radiaciones No ionizantes, comprende el examen del lugar de emisión electromagnética, identificando y registrando lo siguiente:

- Factores de entorno Físico
- Factores de entorno Radioeléctrico

5.2.1.1 Factores de Entorno Físico

Identificar y registrar:

- Ubicación
- Características topográficas del medio.
- Cercanía de edificaciones.
- Características demográficas y de uso del entorno de la estación en evaluación.
- Zonas accesibles para el público en general, próximas al centro emisor.

5.2.1.2 Factores de entorno Radioeléctrico

Identificación de:

- Características técnicas de la estación radioeléctrica por evaluar.
- Características técnicas de las estaciones radioeléctricas del entorno.

5.2.1.2.1 Características técnicas de la estación radioeléctrica por evaluar

Las características técnicas del sistema de transmisión a considerar son:

- Tipo de emisor radioeléctrico.
- Potencia de salida.
- Frecuencia portadora.
- Banda de frecuencias de uso.
- Ciclo de trabajo.
- Características de modulación.

Las características del sistema irradiante:

- Tipo.
- Dimensiones.
- Ganancia.
- Patrón de radiación horizontal.
- Patrón de radiación vertical.
- Polarización.
- Inclinación del haz.
- Relleno de nulos.
- Altura del centro de radiación respecto al suelo.

5.2.1.2.2 Características técnicas de las estaciones radioeléctricas del entorno

El entorno radioeléctrico comprende:

- Todos los sistemas de emisión radioeléctricos cercanos al lugar en evaluación.
- Las estructuras físicas que son capaces de modificar de alguna manera los campos electromagnéticos provenientes del lugar en evaluación.

En consecuencia, se debe tomar datos de las características técnicas de los emplazamientos de transmisión cercanos, tales como: potencia, frecuencia, modulación, ciclo de trabajo, sistemas irradiantes, etc.

Se debe considerar también las características físicas de las torres cercanas al emplazamiento de transmisión, como por ejemplo: altura, dimensiones estructurales y posición relativa respecto al emplazamiento en evaluación.

5.2.2 Estimación teórica

Los valores de intensidad de campo radiado en los puntos a medir, pueden ser estimados mediante los lineamientos, procedimientos y tablas mencionadas en la Norma Complementaria sobre "Lineamientos para el Desarrollo de Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes". Esta determinación teórica siempre será considerada como "la de peor caso"; el grado de aproximación dependerá del grado de exactitud de los datos empleados en la elaboración de la estimación teórica, como así también de los modelos que describen las antenas empleadas.

5.2.3 Selección del instrumento de medición.

Con los datos obtenidos de la prospección técnica y los valores estimados del campo radiado, así como la estimación de las regiones de campo cercano o lejano, podemos determinar el tipo de instrumento a emplear. Para la selección de instrumentos de medición se debe tomar en consideración las características siguientes:

- Rango de frecuencia
- Tiempo de respuesta
- Limitaciones de campo máximo
- Polarización
- Rango dinámico
- Capacidad de sobrecarga
- Capacidad de medición en campo cercano
- Promediación temporal
- Promediación espacial
- Portabilidad

- Calibración operativa
- Certificación de calibración y trazabilidad.

La mayoría de instrumentos diseñados para la medición de campos electromagnéticos son de banda ancha. Ninguno de ellos cubre todo el rango de frecuencia del espectro electromagnético, ni son capaces de medir todos los parámetros de interés potencial.

5.2.4 Selección de la técnica de medición

La selección de la técnica de medición dependerá de la magnitud electromagnética por medir y del servicio de telecomunicaciones por evaluar y se define en el numeral siguiente.

5.2.5 Métodos de Medición

Los métodos de medición, involucran fijar los procedimientos, técnicas de medición y los equipos para efectuarlas.

Definimos tres casos de medición, los cuales determinan los métodos de medición que serán especificados en los casos mencionados a continuación:

- Caso 1 Medición Preliminar
- Caso 2 Medición Selectiva
- Caso 3 Medición Detallada

Dependiendo del equipamiento utilizado, se podrá optar por el método de medición a efectuar considerando las facilidades con que cuente el equipo para una medición preliminar, selectiva o detallada.

Los casos de medición no necesariamente resultarán ser un procedimiento consecutivo. Dependerá de la persona natural o jurídica registrada optar por el caso 1, 2 ó 3, teniendo en consideración las excepciones y resultados descritos seguidamente.

5.2.5.1 Caso 1 Medición Preliminar

El método de medición en este caso permitirá evaluar si en algún punto del entorno de la estación radioeléctrica hasta una distancia radial máxima de 100 metros respecto de la base del sistema irradiante, se exceden los límites máximos permisibles de exposición.

La técnica de medición empleada será de banda ancha para emisiones múltiples y podrá emplearse en el campo cercano y en el campo lejano de emplazamientos de telecomunicaciones.

No se debe aplicar este método de medición, cuando:

- Se necesite conocer el nivel de radiación no ionizante en una frecuencia específica.
- El valor medido por el equipo excede el nivel de decisión, necesitándose otro método de medida más preciso.

5.2.5.1.1 Equipos de medición

Un monitor portátil analizador de campo electromagnético con respuesta ponderada de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, operando en el rango de frecuencias comprendidas entre los 9 KHz. a los 300 GHz.

5.2.5.1.2 Procedimiento

Se deberá verificar la calibración operativa del monitor y configurarlo para la detección de niveles mayores al nivel de umbral, fijado al 50% de los límites máximos permisibles, según se especifica a continuación:

- Para la evaluación de las áreas donde transita el público en general, el nivel de umbral deberá fijarse al 50% de los límites máximos permisibles para exposición poblacional.
- Para la evaluación de las áreas donde operan los equipos electrónicos de la estación radioeléctrica y/o transitan trabajadores, el nivel de umbral deberá fijarse al 50% de los límites máximos permisibles para exposición ocupacional.

El inspector portará el monitor con el cual recorrerá en forma discrecional el emplazamiento a evaluar hasta una distancia radial de 100 metros respecto a la base del sistema irradiante, para registrar los lugares donde se excede los limites máximos permisibles según el área en evaluación.

Si en todos los puntos de evaluación no se supera el nivel de umbral prefijado para el área bajo examen, no será necesario efectuar otra medición y el emplazamiento cumplirá con la norma. En el caso contrario será necesario realizar la evaluación según se describe en el caso 2.

Los resultados serán registrados en la tabla 1 del anexo II

5.2.5.2 Caso 2 Medición Selectiva

Este método será aplicado cuando:

- Se requiera realizar evaluación de campo lejano.
- Se requiera conocer el nivel de emisión por frecuencia que existe en el emplazamiento.
- Se necesite determinar la contribución individual de las emisiones múltiples, que se encuentren presentes en el punto de medición.
- Cuando empleado el método para el caso 1, el valor obtenido excede el nivel de umbral.

La técnica de medición es de banda estrecha en el rango de frecuencia comprendida entre los 9 KHz a los 3 GHz. Para frecuencias mayores a los 3 GHz. referirse al método empleado en el caso 3.

No se debe aplicar este método de medición, cuando:

- El emplazamiento está en la zona de campo cercano.
- Se requiere medir altos niveles de intensidad de campo eléctrico y magnético.
- Se requiere medir emisiones pulsante, discontinuas o de banda ancha.

5.2.5.2.1 Equipo de medición

Equipos de medición tales como analizadores de espectro, analizadores de campo electromagnético y/o medidores de intensidad de campo utilizando sondas o antenas de banda angosta, con un rango de frecuencia de operación comprendido entre los 9 KHz. a los 3 GHz.

5.2.5.2.2 Procedimiento

Todos los equipos de medición deberán ser puestos a cero y efectuar la calibración operativa correspondiente. En el caso de usar antenas, se tomará en cuenta el factor de pérdida de las mismas.

Se eligen los puntos de medición según se indica en el numeral 5.2.6 de la presente norma. Eventualmente, se evaluarán los puntos que exceden el nivel de umbral del caso 1. En cada punto de medición se ejecutará promediación temporal y espacial si fuera pertinente.

Las antenas y/o sondas de radiación electromagnética deberán encontrarse instaladas en trípodes no conductivos al efectuar las mediciones.

Se obtienen los niveles máximos de cada componente espectral, expresando la medida en la magnitud adecuada (E, H, S) con el fin de que puedan ser comparados con los límites máximos permisibles establecidos en el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC.

En el caso de presentarse contribuciones fraccionales, las más relevantes serán medidas con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del anexo II del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC.

Si en todos los puntos de medición no se supera el nivel de referencia máximo permisible para el área bajo examen, no será necesario efectuar otra medición y el emplazamiento cumplirá con la norma. En el caso contrario, será necesario realizar la evaluación según se describe en el caso 3.

Los resultados serán registrados en la tabla 2 del anexo II.

5.2.5.3 Caso 3 Medición Detallada

Las técnicas de medición empleadas en este caso son variadas, incluyendo técnicas de medida en campo cercano de los emplazamientos fijos, de emisiones pulsadas y de campos de alta intensidad; generalmente estas medidas serán de banda angosta en el rango de frecuencias comprendido entre los 9 KHz a 3GHz.

Este caso se aplica cuando la medición preliminar y medición selectiva excedan los límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes o cuando el lugar de medición se encuentre en los supuestos de excepción descritos en el acápite 5.2.5.2.

5.2.5.3.1 Equipo de medición

Los equipos de medición empleados son variados y comprenden analizadores de espectro de barrido y de tiempo real, receptores / analizadores en el dominio del tiempo, además de emplear equipos similares a los del caso 2, con características de alta inmunidad electromagnética.

Las sondas y/o antenas empleadas para mediciones tendrán la capacidad de medir en forma separada o combinada la intensidad de campo eléctrico y la intensidad de campo magnético.

5.2.5.3.2 Procedimiento

Se seguirán los lineamientos establecidos en el numeral 5.2.5.2.2

5.2.6 Ejecución de las mediciones en el emplazamiento.

- La medición se efectuará sobre cuatro direcciones ortogonales, a partir de la base de la antena.
- En el caso de antenas direccionales, una de las direcciones de medición deberá coincidir con el máximo lóbulo de radiación de la antena.
- Las distancias para ejecución de las medidas, serán de 2,10, 20, 50 y 100 mts. en sentido horizontal y radial a partir de la base de la antena, siempre que **los puntos de medición a estas distancias sean accesibles. En el caso de no serlo, se efectuará la medición en un punto alternativo, a discreción del inspector.**
- En algunas circunstancias, las distancias de medición deberán ser proporcionales a la altura de la torre.
- Se deberán considerar mediciones en puntos de interés, tales como hospitales y colegios.
- Para el caso de estaciones radioeléctricas fijas en el rango de frecuencias superiores a 50 MHz, cuyo haz principal de radiación a –3dB esté dirigido hacia edificaciones con transito y/o permanencia poblacional, se deberán efectuar mediciones de la radiación no ionizante en los lugares de incidencia de la emisión.
- La altura para las mediciones será de: 2 mts. sobre la superficie de referencia o se realizará una promediación espacial vertical lineal según lo indicado en el numeral 4.5.2.
- El tiempo de integración será de 6 min. sólo en los métodos desarrollados en los casos 2 y 3.
- En las instalaciones donde la potencia varíe con la hora del día, las mediciones deberán efectuarse en las horas de máxima potencia.
- Se podrán considerar otros puntos de medición que el inspector considere que sean relevantes para llevar a cabo mediciones de radiaciones no ionizantes, indicando en el informe correspondiente las razones justificatorias.
- Los puntos de medición deben quedar perfectamente definidos sobre el terreno, o en un mapa en escala que permita la identificación inequívoca del punto de medición con el requerimiento adicional de la indicación de los mismos mediante coordenadas UTM y WGS 84, determinadas con GPS. Las coordenadas geográficas consignadas no deben ser obtenidas vía conversión (UTM-WGS 84 ó WGS 84-UTM).

5.2.7 Informe técnico de mediciones

En el informe técnico deberá consignarse lo siguiente:

- Ubicación de la estación.
- Tipo de Servicio.
- Características de la torre y antena.
- Fecha de medición.
- Hora de inicio.
- Hora de finalización.
- Plano con la ubicación de los puntos de medición.
- Fotos de la instalación donde se pueda identificar las antenas emisoras y su cantidad.
- Características de los instrumentos, sondas y/o antenas empleados con sus respectivos certificados de calibración.
- Tabla con los valores medidos.

5.3 Procedimientos para emisores móviles y portátiles

5.3.1 Métodos de Medición

5.3.1.1 Emisores portátiles y terminales portátiles

Los equipos portátiles y terminales portátiles serán evaluados midiendo la tasa de absorción específica (SAR).

5.3.1.2 Emisores móviles

Los niveles de emisión provocados por los equipos móviles serán evaluados por la medición de la intensidad de campo eléctrico.

5.3.2 Criterios de Excepción

Todos los transmisores, sean portátiles, de mano, móviles o del tipo 'presionar para hablar' estarán exceptuados de la medición del SAR y/o evaluación de RF (medición de intensidad de campo radiado) si su potencia de salida y frecuencia de operación se encuentran tipificadas en alguno de los siguientes casos:

Equipos terminales portátiles

- Frecuencias de operación menores de un 1 GHz y con una potencia de salida menor o igual a 200 milivatios (mW).
- Frecuencias de operación comprendida entre 1 y 2.2 GHz y con una potencia de salida menor o igual a 100 milivatios (mW).

Equipos móviles:

- Si la frecuencia de operación es menor de 1.5 GHz con una potencia efectiva radiada (ERP) de 1.5 vatios o menos.
- Si la frecuencia de operación es mayor de 1.5 GHz y la potencia efectiva radiada (ERP) es de 3 vatios o menor.

ANEXO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Emisión
Radiación producida por una estación emisora radioeléctrica.

Emisores Portátiles y Emisores Móviles

- **Emisores Portátiles y Terminales Portátiles**
  Dispositivos que están diseñados para ser utilizados con alguna parte de la estructura radiante del dispositivo en contacto directo con el cuerpo del usuario o a menos de 20 cm. del cuerpo del usuario bajo condiciones normales de uso. Esta categoría incluiría dispositivos tales como teléfonos celulares que incorporan la antena radiante en el equipo.

- **Emisores Móviles**
  Dispositivos transmisores de sobremesa o instalados en vehículos diseñados para ser usados normalmente con estructuras radiantes mantenidas a 20 cm o más del cuerpo del usuario o personas cercanas.

Cámara Anecoica radioeléctrica
Cámara con forma de paralelepípedo, exenta de reflexión para las señales radioeléctricas dentro de la superficie que la delimita, además de no permitir el ingreso de emisiones radioeléctricas externas.

Fantoma
Dispositivo que simula el tamaño, contorno del torso humano y las características eléctricas del tejido humano a temperatura normal. Está compuesto de un maniquí (estructura sólida) y un tejido equivalente compuesto de una solución material sintética líquida.

Promedio temporal
Tiempo requerido para promediar los valores de intensidad de campo eléctrico y/o campo magnético en un intervalo determinado.

Promedio Espacial
Valor obtenido promediando medidas instantáneas realizadas en distintos puntos situados en una grilla en forma de paralepipedo con el volumen aproximado de un cuerpo humano.
El promedio espacial puede ser efectuado de manera continua o discreta sobre una superficie o sobre una línea contenida en la grilla mencionada.
Para la presente norma emplearemos la promediación lineal vertical discreta.

ANEXO II

MODELO DE REPORTE DE MEDICIÓN DE RADIACIONES NO IONIZANTES

Para cada estación se adjuntarán los datos especificados, pudiéndose agregar y/o modificar las características relevantes para las mediciones.

DATOS DE LA EMPRESA		
Nombre o Razón Social :		
Domicilio Legal :		
Representante :		DNI:
Teléfono :	E-mail:	Código Postal :

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA					
1. DATOS					
Nombre:					
Av. / Jr. / Calle / Pasaje :					
Urb. / AAHH / Otros :					
Distrito :					
Provincia :					
Departamento :					
Coordenadas Geográficas	WGS 84	Longitud Oeste			Latitud Sur
	UTM	Zona	Banda	Ref. Este (m)	Ref. Norte (m)
Altitud (m) :					
Tipo de Servicio :					
2. EQUIPAMIENTO					
Equipo o Aparato de Transmisión :					
Marca :					
Modelo :					
Potencia de Salida (Watts/dBm) :					
Frecuencia(s) de Transmisión :					
Tipo de emisión :					
Tipo de Modulación :					

3. SISTEMA RADIANTE					
Tipo de Antena :					
Marca :					
Modelo :					
Ganancia (numérica) :					
Polarización :					
Patrón de Radiación Horizontal (se adjunta diagrama):					
Patrón de Radiación Vertical (se adjunta diagrama):					
Acimut de máxima radiación (grados) :					
Apertura horizontal del haz (grados) :					
Apertura vertical del haz (grados) :					
Inclinación del haz (grados) :					
Relleno de Nulos :					
Configuración del arreglo :					
Dimensiones de la antena o del arreglo (m) :					
Altura de la Torre (m) :					
Altura de la edificación / Altura sobre el suelo (m) :					
Altura del centro de radiación sobre la altura promedio del terreno (m) :					
Altura del centro de radiación sobre el nivel del mar (m) :					
Coordenadas Geográficas de la Torre	WGS 84	Longitud Oeste			Latitud Sur
	UTM	Zona	Banda	Ref. Este (m)	Ref. Norte (m)
Altitud (m) :					

4. CABLE ALIMENTADOR
Tipo :
Marca :
Modelo :
Atenuación (dB/m) :
Longitud (m) :

REFRENDADO POR:	
ING.:	
Reg. CIP:	Registrado en la Dirección General de Gestión con Nº
Dirección:	
Teléfono / fax:	E-mail
	..... Firma del Ing. responsable

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Los resultados de la medición deberán ser expresados en las siguientes tablas dependiendo del método de medición utilizado.

Tabla 1. Medición Caso 1 Medición Rápida

Equipo de medida Utilizado	Datos de las Mediciones
Marca :	Código de Estación :
Modelo :	Fecha de realización :
Nº de Serie :	Tiempo de Inicio / Fin :
Fecha de última Calibración de Operatibilidad :	Técnico Responsable :
Código de Certificación otorgado por el MTC :	Nro. Total de mediciones:

Localización del punto de evaluación respecto del soporte de antenas			Se detecta nivel superior al umbral (Si / No)	¿El punto corresponde a un área de uso público? (Si / No)
Punto de medida	Distancia	Acimut		
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

Tabla 2. Medición en Caso 2 y Caso 3

Equipo de Medida Utilizado	Datos de las Mediciones
Marca:	Código de estación :
Modelo:	
Nº Serie:	Fecha de realización :
Fecha de Ultima Calibración de Operatibilidad:	
Código de Certificación otorgado por el MTC:	
Antena utilizada	Tiempo de Inicio/Fin:
Marca:	
Modelo:	Técnico Responsable:
Longitud del Cable (m):	

Localización del punto de medida respecto al soporte de antenas			Nivel de Emisión (S o E) *	Limite Máximo Permisible (S o E) *	% Del LMP
Acimut	Distancia (m)	Puntos de Medidos			
Angulo de Acimut .....º	2	1			
	10	2			
	20	3			
	50	4			
	100	5			
Angulo de Acimut .....º	2	6			
	10	7			
	20	8			
	50	9			
	100	10			
Angulo de Acimut .....º	2	11			
	10	12			
	20	13			
	50	14			
	100	15			
Angulo de Acimut .....º	2	16			
	10	17			
	20	18			
	50	19			
	100	20			
Máximo Nivel de Exposición Angulo de acimut : .....º Distancia : ..... m					

Para la tabla 2 se tendrá en cuenta:

* Se especificará si el cálculo obtenido es de la densidad de potencia o de la intensidad de campo eléctrico mediante la indicación de la unidad

Nota 1: Las medidas efectuarán sobre cuatro direcciones ortogonales a partir de la base de la antena. Una de las direcciones de evaluación deberá coincidir con el máximo lóbulo de radiación de la antena.

Nota 2: Las medidas se efectuarán a 2 metros de altura sobre el área por evaluar.

15088

Modifican resolución que otorgó permiso de operación de aviación comercial a la empresa Aviación del Sur S.A. - AVIASUR

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0116-2004-MTC/12

Lima, 2 de agosto del 2004

Vista la solicitud de la empresa AVIACIÓN DEL SUR S.A. - AVIASUR, sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 246-2002-MTC/12 del 28 de octubre del 2004 se otorgó a la empresa AVIACIÓN DEL SUR S.A. – AVIASUR, Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, en virtud del numeral 78.2 del Artículo 78º de la Ley de Aeronáutica Civil - Ley Nº 27261, y del inciso b) del Artículo 155º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil – Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 19 de noviembre del 2002;

Que, en el presente trámite de Modificación de Permiso de Operación, la empresa AVIACIÓN DEL SUR S.A. - AVIASUR solicita realizar operaciones de transporte aéreo especial en virtud del inciso a) del Artículo 155º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil – Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, es decir, actividades de turismo;

Que, según los términos de la Memoranda Nº 0471-2004-MTC/12.AL y Nº 0552-2004-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando Nº 1807-2004-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar en la parte pertinente, el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 246-2002-MTC/12 del 28 de octubre del 2002, que otorgó a la empresa AVIACIÓN DEL SUR S.A. - AVIASUR, Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, a fin de incorporar operaciones aéreas de turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:
- Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial: Turístico

ÁMBITO DEL SERVICIO:
- Nacional.

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICOS

- Sobrevuelo Villaoropeza, Cuello de Anta, Valle de Vilcanota, Urubamba, Chincreros, Anta, Cusco.
- Sobrevuelo Pampa de Anta, Chincheros, Valle de Urubamba, Aguas Calientes, Cusco.
- Sobrevuelo Villaoropeza, Cuello de Urcos, Nacientes del Río Paucartambo, Río Marcapata, Cusco.
- Sobrevuelo transversal de los Valles del Vilcanota y Paucartambo, Cusco.
- Sobrevuelo Anta, Limatambo, Mollepata, Choquequirao.
- Sobrevuelo Urcos, Sicuani, Ayaviri, Juliaca, Puno, Cusco.
- Sobrevuelo Chivay, Valle del Colca, Tapay, Ayo, Huambo, Huanca, Yura, Arequipa.
- Sobrevuelo Arapa, Ramis, Suasi, Juliaca.
- Sobrevuelo Sillustani, San Juan Salinas, Arapa, Ramis, Suasi, Juliaca.
- Sobrevuelo Sillustani, Lampa, Juliaca.
- Sobrevuelo Cutimbo, Juli, Pomata, Juliaca.
- Sobrevuelo Charcas, Capachica, Amantani, Taquile, Juliaca.
- Sobrevuelo Tingo, Mara, Kuélap, Longuita, Magdalena, Chachapoyas.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Cusco.
- Aeródromo de Arequipa.
- Aeródromo de Juliaca.
- Aeródromo de Chachapoyas.

SUBBASE DE OPERACIONES:

- Helipuerto de Superficie El Rocotal.
- Aeródromo de Quincemil.

Artículo 2º.- Incorporar al contenido de la Resolución Directoral Nº 246-2002-MTC/12 del 28 de octubre del 2002, el siguiente artículo:

"Artículo 14º.- La empresa AVIACIÓN DEL SUR S.A. - AVIASUR, dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, a excepción de sus actividades turísticas, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado por el inciso b) del Artículo 155º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil – Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuente dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aérea y la Dirección de Circulación Aérea, para su conformidad, conforme al Artículo 12º de la presente Resolución."

Artículo 3º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 246-2002-MTC/12 del 28 de octubre del 2002, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

14641

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan representante ante Comisión encargada de coordinar reglamentaciones y directivas internas que se emitirán en el marco del proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
Nº 103-2004-P-PJ

Lima, 18 de agosto del 2004

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2) del artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 958 que regula el proceso de implementación y transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal, publicado el 29 de julio del 2004, crea una Comisión encargada de coordi-

nar las materias que deben ser objeto de disposiciones o directivas internas y de evitar contradicciones en las normas que se dicten, la que deberá instalarse dentro de los treinta días útiles de publicado dicho decreto legislativo;

Que, la citada Comisión está conformada por un representante del Poder Judicial, Ministerio Público y del Ministerio del Interior, presidida por el representante del Poder Judicial;

Que, el Presidente del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley Nº 27465;

RESUELVE:

Primero.- Designar al señor doctor CESAR EUGENIO SAN MARTIN CASTRO, Vocal Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, como representante del Poder Judicial ante la Comisión encargada de coordinar las reglamentaciones y directivas internas que emitirán el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior en el marco del proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio Público, Ministerio del Interior, Comisión Especial de Implementación y del designado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

15071

Precisan tareas a ejecutar por la Comisión de Coordinación Interinstitucional de la Justicia Penal, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Nº 104-2004-P-PJ

Lima, 18 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957, de fecha 29 de julio de 2004, se promulgó el Código Procesal Penal, cuya entrada en vigencia progresiva se iniciará el 1 de febrero de 2006;

Que, la puesta en vigencia de dicho cuerpo legal implicará una transformación del sistema de la justicia penal, siendo necesario ejecutar para dicha reforma procesal cambios institucionales en los operadores vinculados a la administración de justicia penal, entre los cuales se encuentra el Poder Judicial;

Que, el Decreto Legislativo Nº 958 regula el proceso de implementación y transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal, cuyo artículo 7º establece que el Poder Judicial en un plazo no mayor de sesenta días útiles a partir del día siguiente de su publicación debe proponer a la Comisión Especial de Implementación: a) el diseño del nuevo despacho judicial; b) el diseño del nuevo sistema de gestión judicial en materia penal; c) los Distritos Judiciales donde por razones de infraestructura, logística, recursos humanos, manejo de la carga procesal y otros, deba entrar en vigencia el nuevo Código, indicando el orden de progresividad; d) el número de jueces y personal judicial que se requieran en el Distrito Judicial correspondiente; y, e) la información necesaria que le sea solicitada por la Comisión;

Que, por otro lado, el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 958 dispone que el Poder Judicial en el plazo de sesenta días a partir de la publicación del citado decreto legislativo, dictará, en lo que le corresponda, las Reglamentaciones y las Directivas que con carácter general y obligatorio permitan la efectiva y adecuada aplicación del nuevo sistema procesal penal;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 110-2003-CE-PJ de fecha 16 de setiembre de 2003, se creó con el carácter de permanente la Comisión de Coordinación Interinstitucional de la Justicia Penal con el objetivo fundamental de coordinar, impulsar, monitorear y evaluar el proceso de reforma de la justicia penal;

Que, el Presidente del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y su modificatoria;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Comisión de Coordinación Interinstitucional de la Justicia Penal, creada por Resolución Administrativa Nº 110-2003-CE-PJ, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las tareas siguientes:

a) Elaborar los proyectos de los reglamentos que conforme al nuevo Código Procesal Penal debe expedir el Poder Judicial, así como los proyectos de Directivas que con carácter general y obligatorio permitan la efectiva y adecuada aplicación del citado Código, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 958; y,

b) Elaborar las propuestas y requerimientos a que se refiere el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 958.

Artículo Segundo.- La Comisión de Coordinación Interinstitucional de la Justicia Penal deberá de elevar a esta Presidencia su informe con los proyectos, propuestas y requerimientos para la implementación del nuevo Código Procesal Penal y su reglamentación, a más tardar el día 12 de octubre del 2004.

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento del encargo efectuado, los Presidentes de Corte Superior de Justicia de la República, los señores vocales y jueces, así como las Administraciones de Corte y la Gerencia General deberán proporcionar la información y documentación que sea requerida por la Comisión de Coordinación Interinstitucional y otorgarle las facilidades para la realización de sus funciones.

Artículo Cuarto.- La Gerencia General del Poder Judicial deberá prestar todo el apoyo logístico, informático y de recursos humanos que le sea requerido por la Comisión de Coordinación Interinstitucional de la Justicia Penal para el cumplimiento del encargo previsto en el artículo primero de esta resolución. La citada comisión de acuerdo a la Resolución Administrativa Nº 110-2003-CE-PJ está facultada para la conformación de subcomisiones y equipos técnicos de trabajo, así como para requerir la asistencia técnica de la cooperación internacional de acuerdo a los convenios suscritos por el Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los Presidentes de Corte Superior de Justicia de la República, la Gerencia General del Poder Judicial, de la Comisión de Coordinación Interinstitucional de la Justicia Penal y de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

15072

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

J N E

Confirman acuerdos que declararon infundados solicitud de vacancia del cargo de Alcalde del Concejo Provincial de Tacna y el recurso de reconsideración

RESOLUCIÓN Nº 155-2004-JNE

Expediente Nº 535-2004

Lima, 17 de agosto de 2004

Visto el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Richard Ríos Ticona contra el acuerdo del Concejo Provincial de Tacna adoptado en sesión extraordinaria del 8 de junio de 2004 formalizado mediante Acuerdo de Concejo Nº 0034-04 de 16 de junio de 2004, que declaró infunda-

do el recurso de reconsideración formulado por el recurrente contra el acuerdo de sesión de 6 de mayo de 2004 formalizado por Acuerdo de Concejo Nº 0028-04 de 28 de mayo de 2004 que declaró infundada la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde que en dicho concejo municipal ejerce don Jacinto Eleodoro Gómez Mamani; Oídos los informes orales; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece en su artículo 22º, inciso 6), que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso;

Que, según copias certificadas de fojas 8 a 14 y 162 a 165, por sentencia de fecha 10 de octubre de 2003, el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Tacna dispuso la reserva del fallo condenatorio respecto de Jacinto Eleodoro Gómez Mamani en el Expediente Penal 02-459, siendo ésta confirmada por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante resolución de 2 de abril de 2004;

Que en el caso de autos no existe sentencia condenatoria, sino un régimen de prueba por el término de dos años que, de no ser revocado será considerado extinguido al cumplirse el plazo fijado y el juzgamiento como no efectuado, de conformidad con lo previsto en el artículo 67º del Código Penal; por lo que no habiendo causal prevista en la Ley Nº 27972 que resulte aplicable a la vacancia solicitada;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Richard Ríos Ticona, en consecuencia CONFIRMAR los Acuerdos de Concejo Nºs. 0028-04 y 0034-04 de fechas 28 de mayo de 2004 y 16 de junio de 2004, que contienen los acuerdos adoptados por el Concejo Provincial de Tacna en sesiones de fechas 6 de mayo de 2004 y 8 de junio de 2004, respectivamente, por los que se declaró infundada la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde que ejerce don Jacinto Eleodoro Gómez Mamani, e infundado el recurso de reconsideración interpuestos por el recurrente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

15006

Dejan sin efecto la Res. Nº 072-2004-JNE, en la parte que convoca a consulta popular de revocatoria de mandatos de alcalde y regidor de los Concejos Distritales de Santo Domingo de Capillas y Mamara

RESOLUCIÓN Nº 156-2004-JNE

Lima, 17 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 072-2004-JNE publicada el 28 de abril de 2004, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, para el domingo 17 de octubre de 2004, hallándose entre las jurisdicciones enunciadas, el distrito de Mamara, provincia de Grau, departamento de Apurímac, para la revocatoria del mandato del Alcalde y los cinco Regidores; y el distrito de Santo Domingo de Capillas, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, para la revocatoria del mandato de la Alcaldesa;

Que ante la declaratoria de vacancia del cargo de Regidor de don Salomé Fernández Ravelo, del Concejo Distrital de Mamara, por fallecimiento, este Supremo Órgano Electoral por Resolución Nº 147-2004-JNE del 6 de agosto de 2004, convocó a la respectiva candidata para que asuma el cargo de Regidora en el citado concejo;

Que comunicada la vacancia del cargo de Alcalde de doña Natalia Aida Yalle Huancahuasi, del Concejo Distrital de Santo Domingo de Capillas, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, por Resolución Nº 150-2004-JNE del 10 de agosto de 2004, se convocó al primer regidor para que asuma el cargo de Alcalde del aludido concejo;

Que al habérseles vacado en el cargo para el cual fueron elegidos, por los respectivos Concejos Municipales, carece de objeto someter a consulta popular de revocatoria del mandato que ya no ostentan, debiéndoseles excluir del referido proceso; prosiguiendo el proceso respecto del mandato del Alcalde y cuatro Regidores del Concejo Distrital de Mamara;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 072-2004-JNE, en la parte que convoca a consulta popular de revocatoria del mandato de Alcalde de doña Natalia Aida Yalle Huancahuasi, del Concejo Distrital de Santo Domingo de Capillas, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica; y, del mandato del Regidor Salomé Fernández Ravelo del Concejo Distrital de Mamara, provincia de Grau, departamento de Apurímac.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación, la presente Resolución para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

15007

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 420-2004-JEF/RENIEC

Lima, 5 de agosto de 2004

Visto, el Oficio Nº 3398-2004-GO/RENIEC, el Informe Nº 1103-2004-GO/SGREC/RENIEC y el Informe Nº 708-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 2 de julio del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la entonces División de Procesamiento de la Gerencia de Procesos, ha detectado que el ciudadano GILMER ROLANDO NÚÑEZ MIRANDA, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones, se presentó ante la Agencia RENIEC de Chiclayo, a solicitar inscripción en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, para lo cual adjuntó como documento sustentatorio la Partida de Nacimiento Nº 1066, expedida supuestamente por la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca;

Que, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc con Oficio Nº 187-2003-RR.CC.MPB informa que está inscrito el nacimiento de GILMER ROLANDO NÚÑEZ MIRANDA, por lo que el Área Técnico Registral de la Gerencia de Operaciones, mediante Informe Nº 025-2003-GO/RENIEC, precisa que, mediante el cotejo de firmas, practicadas a la Partida de Nacimiento presentada por el ciudadano y al print de la base de datos de Registradores Civiles, se concluye que la firma obrante en dicha Partida no guarda similitud con la registrada en nuestra base de datos, motivo por el cual dicha solicitud de inscripción fue rechazada;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 427º y 428º del Código Penal vigente, dado que no sólo se ha insertado datos falsos, sino que además se ha hecho uso de un documento falso, como si fuera verdadero, afectando la seguridad y funcionabilidad del registro civil;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Publico, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra GILMER ROLANDO NÚÑEZ MIRANDA y los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra GILMER ROLANDO NÚÑEZ MIRANDA y los que resulten responsables, por presunto delito Contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsificación de Documentos (Falsedad Impropia o de Uso) y Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

14839

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 421-2004-JEF/RENIEC

Lima, 5 de agosto de 2004

Vistos, los Oficios Nº 4174-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC y Nº 772-2003/GP/SGDAC/HYC RENIEC, los Informes Nº 081, 076-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC y Nº 392-2003-ADRIA/DP/GP/RENIEC, y el Informe Nº 706-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 2 de julio del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos LILIANA CARMELA LOAYZA ROMERO DE GUERRA o LILIANA CARMELA LOAYZA ROMERO, LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ROSARIO o ALBERTO SÁNCHEZ ROSARIO, y CARMEN DEL PILAR IBARGUEN LINARES o MARIA FERNANDA MAKINO ESPINOZA DE OSTOS, en atención del principio de veracidad de las declaraciones y dada la simplificación administrativa para el procedimiento registral, solicitaron ante el Registro trámites de duplicado y rectificación de sus respectivas inscripciones, las mismas que fueron materia de enmienda en forma fraudulenta, realizadas sin contar con el sustento de ley, haciendo introducir de esta forma datos falsos en instrumento público, con la intención de obtener el Documento Nacional de Identidad conteniendo información falsa;

Que, se ha dispuesto la exclusión definitiva de las Partidas de Inscripción correspondientes a LILIANA CARMELA LOAYZA ROMERO DE GUERRA o LILIANA CARMELA LOAYZA ROMERO, LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ROSARIO o ALBERTO SÁNCHEZ ROSARIO, y CARMEN DEL PILAR IBARGUEN LINARES o MARIA FERNANDA MAKINO ESPINOZA DE OSTOS, respectivamente, las mismas que fueron materia de enmiendas fraudulentas, esto en salvaguarda de la seguridad y del tráfico jurídico de los documentos, a fin de preservar la veracidad de los datos que figuran en el Registro;

Que, dada la forma y circunstancias como se han presentado los hechos, se establece la presunción razonada que el archivo magnético del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ha sufrido alteraciones realizadas por personas no autorizadas, los mismos que habrían incurrido en la comisión del delito contra el Patrimonio -Delitos Informáticos- establecidos en los artículos 207º-A, 207º-B y 207º-C del Código Penal vigente, asimismo, el comportamiento realizado por los ciudadanos mencionados en el primer considerando, constituye indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal;

Que, en atención al considerando precedente, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra LILIANA CARMELA LOAYZA ROMERO DE GUERRA o LILIANA CARMELA LOAYZA ROMERO, LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ROSARIO o ALBERTO SÁNCHEZ ROSARIO, CARMEN DEL PILAR IBARGUEN LINARES o MARIA FERNANDA MAKINO ESPINOZA DE OSTOS y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra LILIANA CARMELA LOAYZA ROMERO DE GUERRA o LILIANA CARMELA LOAYZA ROMERO, LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ROSARIO o ALBERTO SÁNCHEZ ROSARIO, CARMEN DEL PILAR IBARGUEN LINARES o MARIA FERNANDA MAKINO ESPINOZA DE OSTOS y los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica y Delitos Informáticos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

14840

MINISTERIO PÚBLICO

Designan representante alterno del Ministerio Público ante la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Civil

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1150-2004-MP-FN

Lima, 17 de agosto de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1096-2004-MP-FN de fecha 5 de agosto de 2004 se designó a la doctoraGladys Margot Echaíz Ramos, Fiscal Suprema Titular como representante del Ministerio Público

ante la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal;

Que, resulta necesario designar al representante alterno del Ministerio Público ante dicha Comisión Especial, por lo que debe expedirse la resolución correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor José Antonio Peláez Bardales, Fiscal Adjunto Supremo Titular, como representante alterno del Ministerio Público ante la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al señor Ministro de Justicia, Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales y del Fiscal designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

15055

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo el traslado de agencia ubicada en la provincia de Chiclayo

RESOLUCIÓN SBS Nº 1319-2004

Lima, 6 de agosto de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo (CMAC-T S.A.) para que se le autorice el traslado de su agencia ubicada en la calle Elías Aguirre Nº 900 - Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS Nº 463-2001 del 15-6-2001, se autorizó la apertura de la agencia objeto de la solicitud antes indicada, cuyo traslado a su actual dirección fuera aprobado mediante la Resolución SBS Nº 675-2001 del 13-9-2001;

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "F" mediante el Informe Nº 091-2004-DESF"F"; y,

De conformidad con el procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS Nº 131-2002, cuya base legal es el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; la Circular SBS Nº CM-184-97, actualizada mediante la Circular CM-321-2004; el artículo 41º y Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 27444; y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS Nº 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo (CMAC-T S.A.), el traslado de la agencia ubicada en la calle Elías Aguirre Nº 900 - Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a su nueva dirección, sito en la avenida Balta Nº 608, esquina con Av. Manuel María Ízaga Nºs. 701-719 - Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Conforme se indica en el numeral 11.6 de la Circular Nº CM-0321-2004 (B-2134-2004), dentro de los siete (7) días calendario de formalizado el traslado, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo (CMAC-T S.A.), deberá reportar a esta Superintendencia las acciones realizadas mediante el Anexo B "Movimiento de Oficinas" de la precitada Circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

15012

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

APCI

Identifican a funcionario responsable de la elaboración y mantenimiento del Portal de Internet de la APCI

AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 394-2004/APCI-DE

Lima, 12 de agosto de 2004

VISTO:

El Informe Nº 028-2004/APCI-OAFI de fecha 10 de agosto mediante el cual la Oficina de Administración Finanzas e Informática de la APCI, eleva a consideración de la Dirección Ejecutiva la designación del nuevo funcionario responsable de la elaboración y mantenimiento del portal de Internet de la APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 27692, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es un organismo público descentralizado adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa y, como tal, es una entidad de la Administración Pública conforme a lo previsto en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria por la Ley Nº 27927, sistematizadas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5º de la Constitución Política del Perú; y, entre otros aspectos, señala que todas las actividades y disposiciones de las entidades públicas están sometidas al Principio de Publicidad;

Que, el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 establece que las entidades de la Administración Pública están obligadas identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 27806, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 355-2003/APCI-DE de fecha 2 de julio de 2003, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI designó al funcionario responsable de la elaboración y mantenimiento del portal de Internet de la APCI;

Que, esta Agencia ha considerado por conveniente modificar la Resolución a la que alude el párrafo precedente, en el extremo de la designación del funcionario responsable de la elaboración y mantenimiento del Portal de Internet;

Conforme a lo propuesto por la Oficina de Administración Finanzas e Informática y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública,

modificada por Ley Nº 27927, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y las facultades previstas en el artículo 11º incisos c) y l) del Decreto Supremo Nº 053-2003-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI de fecha 12 de abril de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 355-2003/APCI-DE de fecha 2 de julio de 2003.
Artículo Segundo.- Identificar, a partir de la fecha, al señor Jorge Luis Jiménez Ormeño como el funcionario responsable de la elaboración y mantenimiento del Portal de Internet de la APCI.
Artículo Tercero.- La Oficina de Administración, Finanzas e Informática de la APCI queda encargada de la difusión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VELIT GRANDA
Director Ejecutivo

14962

CONATA

Disponen la contratación de personas naturales como Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo del CONATA

CONSEJO NACIONAL DE TASACIONES

RESOLUCIÓN Nº 013-2004-VIVIENDA-9320

Lima, 16 de agosto de 2004

VISTO:

La Resolución Nº 145-2004-VIVIENDA-9310 de fecha 8 de agosto del año en curso mediante la cual se dispuso llevar a cabo el Concurso Público de Méritos para la designación de un Ejecutor y Auxiliar Coactivo;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de agosto del año en curso la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos publicó la convocatoria a concurso público;
Que, se ha llevado a cabo el procedimiento para la designación de un Ejecutor y Auxiliar Coactivo conforme a lo establecido en la Ley Nº 26979 modificado por Ley Nº 28165;
Que, la comisión evaluadora del concurso público de méritos para la designación de un ejecutor y auxiliar coactivo ha informado que han resultado como ganadores del mencionado concurso el Sr. Alberto Andrés López Uribe en el cargo de Ejecutor Coactivo y la Srta. Carol Jackeline Aguirre Sánchez en el cargo de Auxiliar Coactivo;
Que, en mérito al informe de la comisión es necesario proceder a la contratación del Ejecutor y Auxiliar Coactivo;
Por lo que en base a los considerandos expresados en la presente; y a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 026-2003-VIVIENDA, la Ley Nº 26979 modificada por la Ley Nº 28165 y Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la contratación del Sr. Alberto Andrés López Uribe como Ejecutor Coactivo del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA.
Artículo Segundo.- Disponer la contratación de la Srta. Carol Jackeline Aguirre Sánchez como Auxiliar Coactivo del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA.
Artículo Tercero.- Proceder a la acreditación del ejecutor y auxiliar coactivo ante las instituciones públicas y privadas conforme a ley.

Regístrese y comuníquese.

POMPILIO RAMÍREZ PINEDO
Gerente General (e) del CONATA

15070

CONSUCODE

Establecen disposiciones sobre la imposibilidad de impugnar en caso de acogerse a la prorrata cuando se produce un empate en el proceso de selección

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

IMPOSIBILIDAD DE IMPUGNAR EN CASO DE ACOGERSE A LA PRORRATA CUANDO SE PRODUCE UN EMPATE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ACUERDO Nº 003/2004 de 11.8.2004

El Tribunal, luego del análisis y debate correspondiente, por unanimidad, ACORDÓ: Que, en caso de producirse un empate en la primera ubicación de la calificación total de dos o más postores y no habiéndose podido determinar un único ganador en virtud de los supuestos planteados en los literales a) y b) del artículo 73º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, si dichos postores optan por compartir la Buena Pro a prorrata, no podrán con posterioridad a dicho acuerdo interponer recurso de apelación o revisión orientado a modificar, disminuir o de cualquier modo alterar la solución alcanzada voluntariamente por todos los postores que aceptaron dicha prorrata; sin perjuicio de la potestad de la Entidad para declarar la nulidad del proceso de selección en los casos que se hubiesen producido vicios sustanciales que así lo ameriten.
Este acuerdo constituye criterio que sienta precedente de observancia obligatoria.

SS.

DELGADO POZO

BERAMENDI GALDÓS

ISASI BERROSPI

MARTÍNEZ ZAMORA

14952

ESSALUD

Declaran nulidad de licitación pública internacional convocada para la adquisición de material médico, respecto a diversos ítems

SEGURO SOCIAL DE SALUD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 669-PE-ESSALUD-2004

Lima, 12 de agosto del 2004

VISTOS:

La Carta Nº 1278-GCA-ESSALUD-2004 de la Gerencia Central de Adquisiciones; y, la Carta Nº 3052-OCAJ-ESSALUD-2004, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante aviso publicado el 22 de setiembre del 2003 en el Diario Oficial El Peruano, se realizó la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071, con el objeto de contratar el suministro de material médico a nivel nacional; por un período de 12 (doce) meses y por un valor referencial de S/. 43'873,466.31 (Cuarenta y tres millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis con 31/100 Nuevos Soles);
Que, de acuerdo a lo comunicado con Carta Nº 48-CE-LPI Nº 0399L00071, del 19 de marzo del 2004, el Acto Pú-

blico de Presentación de Propuestas se realizó el 2 de abril del 2004; presentándose como postores, para el ítem 112 "Guía metálica hidrofílica curva 0.035 x 145 cm de long.": Atilio Palmieri S.R.L.; para el ítem 210 "Sutura de seda trenzada N. 2/0 c/a ½ cc 25 mm": Biolene S.A.C., Consorcio Quimica Suiza y Representadas, Sistemas Analíticos S.R.L. y Representaciones Médicas del Perú S.R.L.; para el ítem 211 "Sutura de seda trenzada N. 2/0 c/a ½ CR 20 mm": Biolene S.A.C., Consorcio Quimica Suiza y Representadas y Representaciones Médicas del Perú S.R.L.;

Que, el 3 de mayo del 2004 se realizó el Acto Público de Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071. En dicho acto, el Comité Especial de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071, informó a los postores participantes que el Otorgamiento de la Buena Pro de los ítems 112, 210 y 211 sería postergado por motivos de fuerza mayor;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, las propuestas que excedan en más de diez por ciento el valor referencial en todos los casos serán devueltas por el Comité Especial teniéndolas por no presentadas. De igual manera se da en las propuestas inferiores al setenta por ciento del valor referencial en los casos de bienes;

Que, asimismo, según lo indicado en el Acuerdo Nº 017/010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 y 26 de setiembre del 2002, en las Bases y/o Especificaciones Técnicas se deberá señalar, en forma expresa con letras y números, el monto a que asciende el 110%, el 90% o el 70% del valor referencial, según lo establecido en el artículo 33º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 27738, con la finalidad de que los postores tengan conocimiento de los límites máximos y mínimos para que sus ofertas económicas sean consideradas válidas;

Que, en el presente caso, de acuerdo al numeral 1.4 de las Bases de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071, el valor referencial del referido proceso de selección ascendía a S/. 43'873,466.31, siendo los valores referenciales por ítems especificados en el Anexo 3-A. Asimismo, el cuadro de los límites mínimos y máximos con relación al valor referencial unitario así como el valor referencial total del ítem se encontraba señalado en el Anexo 3-B;

Que, el literal B) "Evaluación de Propuesta Económica" del Anexo 13 "Factores de Evaluación de Propuestas" de las mencionadas Bases, señalaba que las propuestas que excedan los límites mínimos y máximos señalados en el Anexo 3-B, serán consideradas como no presentadas;

Que, conforme se observa del Anexo 3-A "Cuadro de Requerimientos - Valores Referenciales Unitarios Totales y Plazos de Entrega" de las Bases de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071, los valores referenciales establecidos para los ítems 112, 210 y 211 son los siguientes:

Nº de ítem	Descripción del ítem	Cantidad Ref. Total	Valor Ref. Unitario S/.	Valor Referencial Total
112	Guía metálica hidrofílica curva 0.035 x 145 cm de long.	395	234.11	**92,473.45**
210	Sutura de seda trenzada N. 2/0 c/a ½ cc 25 mm	49,890	2.40	**119,736.00**
211	Sutura de seda trenzada N. 2/0 c/a ½ CR 20 mm	8,213	2.40	**19,711.20**

Que, no obstante ello, el Anexo 3-B "Cuadro de límites mínimos y máximos" de las Bases de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071, estableció los límites mínimos y máximos de dichos ítems, de acuerdo a lo siguiente:

Nº de ítem	Descripción del ítem	Límite Mínimo S/.	Límite Máximo S/.
112	Guía metálica para angioplastía punta recta 0.014 x 300 cm	83,657.03	131,461.04
210	Sutura de seda trenzada N. 2/0 c/a ½ cc 20 mm	13,797.84	21,682.32
211	Sutura de seda trenzada N. 2/0 c/a ½ CR 25 mm	20,188.56	31,724.88

Que, en dicho sentido, si bien los valores referenciales de los ítems 112, 210 y 211 de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071 se encontraban establecidos en el Anexo 3-A de las referidas Bases, ellos resultaban imposibles de concordar con relación a los límites mínimos y máximos establecidos en el Anexo 3-B, toda vez que los límites mínimos y máximos señalados en el Anexo 3-B resultaban diferentes a los calculados conforme a los valores referenciales señalados en el otro Anexo (Anexo 3-A), creando con ello una confusión en la determinación del monto mínimo y máximo aplicables a éstos;

Que, toda vez que los montos mínimos y máximos estimados para dichos ítems en el Anexo 3-B no concuerdan con los porcentajes mínimos y máximos permitidos, conlleva a que se contravenga el artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Acuerdo Nº 017/010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, por otro lado, cabe indicar que según el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la Entidad deberá definir con precisión la cantidad y las características de los bienes a adquirir;

Que, según se observa en el Anexo 3-A de las Bases de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071, los bienes a adquirirse son los siguientes: ítem 112: "Guía metálica hidrofílica curva 0.035 x 145 cm de long"; ítem 210: "Sutura de seda trenzada N. 2/0 c/a ½ cc 25 mm"; y ítem 211: "Sutura de seda trenzada N. 2/0 c/a ½ CR 20 mm". No obstante, según se desprende del Anexo 3-B de las Bases de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071, los bienes a adquirirse serían los siguientes: ítem 112: "Guía metálica para angioplastía punta recta 0.014 x 300 cm"; ítem 210: "Sutura de seda trenzada N. 2/0 c/a ½ cc 20 mm"; y ítem 211: "Sutura de seda trenzada N. 2/0 c/a ½ CR 25 mm";

Que, al respecto, cabe indicar que las Bases deben ser claras, no debiendo prestar a confusión a los postores participantes de un proceso de selección; en dicho sentido, al no existir en las Bases de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071, una determinación clara de los bienes a adquirirse por parte de la Entidad, conlleva a una probable incertidumbre de los postores al momento de presentar sus ofertas, y por ende a que se contravenga el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, de acuerdo al artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, atendiendo a las normas mencionadas precedentemente, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071, respecto de los ítems 112, 210 y 211, desde la Etapa de Convocatoria, previa precisión del valor referencial y definición de los bienes a adquirirse, al haberse contravenido los artículos 12º y 33º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Acuerdo Nº 017/010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio Nº 1194/2001 (GTN-MON) del 9 de noviembre del 2001, corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y al amparo del artículo

7º de la Ley Nº27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, referido al control interno posterior, corresponde al Organo de Control Institucional, realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071 "Adquisición de Material Médico", respecto de los ítems 112, 210 y 211, debiéndose retrotraer el proceso a la Etapa de Convocatoria, previa precisión del valor referencial y definición de los bienes a adquirirse.

2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3.- ENCARGAR al Órgano de Control Institucional que realice la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios, así como de los miembros del Comité Especial que participaron en el presente proceso de selección.

4. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071 "Adquisición de Material Médico" y a la Gerencia Central de Adquisiciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

15010

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 670-PE-ESSALUD-2004

Lima, 12 de agosto del 2004

VISTOS:

El Expediente del ítem 145 de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071 "Adquisición de material médico", el Informe Nº 215-GRM-GDP-ESSALUD-2004; y, la Carta Nº 2853-OCAJ-ESSALUD-2004, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante aviso publicado el 22 de setiembre del 2003 en el Diario Oficial El Peruano, se realizó la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071, con el objeto de contratar el suministro de material médico a nivel nacional; por un período de 12 (doce) meses y por un valor referencial de S/. 43'873,466.31 (Cuarenta y tres millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis con 31/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo a las correcciones efectuadas a las Bases según lo indicado por CONSUCODE en el Pronunciamiento Nº 188-2003(GTN), las mismas que fueron comunicadas a los adquirentes de Bases mediante Carta Nº 39-CE-LPI Nº 0399L00071 del 29 de enero del 2004, con fecha 13 de marzo del 2004 se realizaría el Acto Público de Presentación de Propuestas;

Que, sin embargo, de acuerdo a lo comunicado con Carta Nº 48-CE-LPI Nº 0399L00071, del 19 de marzo del 2004, dicho Acto Público se realizó el 2 de abril del 2004;

Que, el 3 de mayo del 2004 se realizó el Acto Público de Adjudicación de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071. El ítem 145 "Máscara de oxigeno con reservorio pediátrico descartable" fue adjudicado a LABORATORIOS YERMEDIC S.A.C. La propuesta de DENTI-LAB DEL PERÚ S.R.L. quedó en segundo lugar;

Que, el 10 de mayo del 2004, DENTI-LAB DEL PERÚ S.R.L., interpuso recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del ítem 145 de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071. Dicho recurso no cumplía con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; otorgándose a DENTI-LAB DEL PERÚ S.R.L., el plazo de dos días para que subsane su recurso;

Que, al no cumplir con subsanar las observaciones realizadas a su recurso de apelación, mediante Resolución de Gerencia General Nº 331-GG-ESSALUD-2004 del 19 de mayo del 2004, se declaró inadmisible el recurso de apelación de DENTI-LAB DEL PERÚ S.R.Ltda.;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, las Bases Integradas de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071 constituyen las reglas definitivas del proceso de selección y resultan de observancia obligatoria para todos los postores y por el Comité Especial; quien de conformidad con lo indicado en el artículo 53º del citado Reglamento, es el único autorizado para interpretarlas durante el ejercicio de sus funciones y sólo para efectos de su aplicación;

Que, en el Anexo 13 "Factores de Evaluación de Propuestas" de las Bases Integradas de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071, se indica que la evaluación técnica se realiza en 2 (dos) momentos: Admisión y Calificación. En la Admisión, se verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos, corroborando para ello el contenido del "Sobre Técnico", así como que las propuestas cumplan con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas en las Bases, de lo contrario éstas serán desestimadas. Posteriormente, en la Calificación, se procederá recién a otorgar puntaje por el cumplimiento de los factores de evaluación;

Que, en la Admisión de Propuestas se verifica, entre otros, que el contenido de los documentos presentados en el sobre técnico (numeral 5.6 de las Bases) se ajusten a lo dispuesto por las Bases, de lo contrario la propuesta será desestimada;

Que, de acuerdo al literal i) del numeral 5.6 de las Bases de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071, el Protocolo y/o Certificado de Análisis deberá ser emitido por el laboratorio de Control de Calidad del fabricante o por un laboratorio acreditado por INDECOPI o autorizado por el Ministerio de Salud (MINSA), en el que se señalen los análisis realizados en todos sus componentes, los límites y los resultados obtenidos, de acuerdo a la metodología declarada por el interesado en su solicitud para la obtención del Registro Sanitario del producto;

Que, el Protocolo de Análisis, debe consignar, entre otros, los análisis físico, químicos, microbiológicos, farmacológicos y/o biológicos realizados, señalando: las especificaciones, los límites de aceptación y los resultados obtenidos;

Que, en el Anexo 4 "Especificaciones Técnicas", folio 83 de las Bases Integradas de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071, se indica que el material del producto del ítem 145 debe cumplir con las condiciones biológicas siguientes: aséptico, atóxico e hipoalergénico;

Que, en el numeral 136 del Pliego de Absolución de Consultas de las Bases, el Comité Especial definió como aséptico a aquel material libre de microorganismos patógenos;

Que, de conformidad con el artículo 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las respuestas y las aclaraciones a las Bases se consideran como parte integrantes de éstas y del contrato;

Que, en el Informe Nº 215-GRM-GDP-ESSALUD-2004 la Gerencia de Recursos Médicos de la Gerencia de División de Prestaciones, señala que en su Protocolo de Análisis, LABORATORIOS YERMEDIC S.A.C. no consigna presencia o ausencia de patógenos, cuando así lo exige la USP XXVI, a la cual hace referencia;

Que, en cuanto a la propuesta de DENTI-LAB DEL PERÚ S.R.Ltda., la Gerencia de Recursos Médicos indica que su Protocolo de Análisis señala como referencia la obra oficial USP XXV, siendo la obra actualizada de referencia la USP XXVI; no obstante, comparando con esta última obra, el Protocolo de Análisis presentado cumple con los "Ensayos Biológicos" exigidos;

Que, las propuestas presentadas por los postores en los procesos de selección, constituyen ofertas que por su propia naturaleza deben ser completas e íntegras, y contener toda la información necesaria, pertinente y oportuna para resultar adjudicadas, de modo que las entidades contratantes, tal como lo establece el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, puedan obtener los bienes de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, a efectos de establecer cuándo nos encontramos ante una omisión subsanable, es preciso diferenciar la oferta entendida como acto jurídico de los documentos que sirven para acreditarla;

Que, de lo afirmado por la Gerencia de Recursos Médicos se desprende que el Protocolo de Análisis presentado

por DENTI-LAB DEL PERÚ S.R.Ltda., cumple con los requisitos de la farmacopea USP XXVI; sin embargo, se consigna como dato a la USP XXV; es decir, es posible determinar a partir del Protocolo de Análisis presentado el alcance de la propuesta técnica;

Que, en tal sentido, el error antes referido resulta subsanable, conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, lo precisado en el Acuerdo Nº 016/010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en consecuencia, el error en consignar la USP XXV en lugar de la USP XXVI, constituye un error de forma cuya subsanación es posible, dado que el alcance de la propuesta no es modificado, debiendo concederse a DENTI-LAB DEL PERÚ S.R.L. un plazo para la subsanación correspondiente;

Que, el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, de acuerdo al artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, la situación expuesta revela que el Comité Especial de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071 incurrió en error en la evaluación de la propuesta técnica de LABORATORIOS YERMEDIC S.A.C. y DENTI-LAB DEL PERÚ S.R.Ltda. para el ítem 145 del citado proceso de selección; lo que impide alcanzar la finalidad del referido proceso de selección, tal como se recoge en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, según el cual los procesos de adquisición y contratación, deben garantizar que las entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, atendiendo a lo mencionado precedentemente, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071, respecto del ítem 145, al haberse contravenido lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 67º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - que estipula que la evaluación de las propuestas técnicas considerará los requerimientos técnicos mínimos, de modo que las que no cumplan con estos serán desestimadas- así como lo dispuesto en los artículos 3º y 25º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; correspondiendo corregir el error incurrido, debiendo para tal efecto retrotraerse el proceso a la Etapa en que se configuró dicho error;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio Nº 1194/2001 (GTN-MON), corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, la más alta autoridad de la Entidad puede disponer la evaluación del adecuado desempeño de los miembros del Comité Especial y servidores que participaron en el mencionado proceso de selección, con la finalidad de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR DE OFICIO la nulidad de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071, "Adquisición de Material Médico", respecto del ítem 145, debiendo retrotraerse el proceso respecto del mismo, a la Etapa de Evaluación de Propuestas; y, en consecuencia sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa LABORATORIOS YERMEDIC S.A.C.

2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición.

3.- ENCARGAR al Órgano de Control Institucional la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios, asi como de los miembros del Comité Especial que participaron en el referido proceso de selección.

4.- DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0399L00071, a la Gerencia Central de Adquisiciones y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

15011

INEI

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de julio de 2004

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 226-2004-INEI

Lima, 17 de agosto del 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-07-2004-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de julio del 2004 y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del INEI, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de julio del 2004, que en Anexo debidamente autenticado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1º, son los siguientes:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
Área 5: Loreto.
Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

ANEXO - RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 226-2004-INEI

ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE JULIO DEL 2004
Á R E A S G E O G R Á F I C A S
(Base: Julio 1992 = 100,0)

Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	467.96	467.96	467.96	467.96	467.96	467.96	**02**	415.81	415.81	415.81	415.81	415.81	415.81
03	413.41	413.41	413.41	413.41	413.41	413.41	**04**	300.51	372.40	449.55	319.67	211.47	450.49
05	361.19	159.98	217.53	302.35	(*)	381.12	**06**	493.37	493.37	493.37	493.37	493.37	493.37
07	334.40	334.40	334.40	334.40	334.40	334.40	**08**	415.72	415.72	415.72	415.72	415.72	415.72
09	208.49	208.49	208.49	208.49	208.49	208.49	**10**	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50	301.50
11	232.70	232.70	232.70	232.70	232.70	232.70	**12**	215.40	215.40	215.40	215.40	215.40	215.40
13	782.06	782.06	782.06	782.06	782.06	782.06	**14**	247.60	247.60	247.60	247.60	247.60	247.60
17	340.69	269.87	351.48	379.38	300.44	363.60	**16**	304.17	304.17	304.17	304.17	304.17	304.17
19	372.98	372.98	372.98	372.98	372.98	372.98	**18**	311.43	311.43	311.43	311.43	311.43	311.43
21	361.79	323.63	350.43	362.89	350.43	380.21	**20**	853.41	853.41	853.41	853.41	853.41	853.41
23	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	**22**	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56
27	353.49	353.49	353.49	353.49	353.49	353.49	**24**	253.91	253.91	253.91	253.91	253.91	253.91
31	262.91	262.91	262.91	262.91	262.91	262.91	**26**	280.90	280.90	280.90	280.90	280.90	280.90
33	438.50	438.50	438.50	438.50	438.50	438.50	**28**	326.48	326.48	326.48	360.88	326.48	326.48
37	258.94	258.94	258.94	258.94	258.94	258.94	**30**	380.39	380.39	380.39	380.39	380.39	380.39
39	303.85	303.85	303.85	303.85	303.85	303.85	**32**	348.17	348.17	348.17	348.17	348.17	348.17
41	264.51	264.51	264.51	264.51	264.51	264.51	**34**	419.46	419.46	419.46	419.46	419.46	419.46
43	349.09	364.54	434.00	346.53	479.11	409.03	**38**	271.74	349.99	431.11	308.76	(*)	410.74
45	247.26	247.26	247.26	247.26	247.26	247.26	**40**	301.39	269.67	317.15	217.95	230.53	282.16
47	311.71	311.71	311.71	311.71	311.71	311.71	**42**	275.17	275.17	275.17	275.17	275.17	275.17
49	275.63	275.63	275.63	275.63	275.63	275.63	**44**	254.60	254.60	254.60	254.60	254.60	254.60
51	281.02	281.02	281.02	281.02	281.02	281.02	**46**	446.39	446.39	446.39	446.39	446.39	446.39
53	556.99	556.99	556.99	556.99	556.99	556.99	**48**	303.83	303.83	303.83	303.83	303.83	303.83
55	369.17	369.17	369.17	369.17	369.17	369.17	**50**	312.04	312.04	312.04	312.04	312.04	312.04
57	348.76	348.76	348.76	348.76	348.76	348.76	**52**	293.32	293.32	293.32	293.32	293.32	293.32
59	166.56	166.56	166.56	166.56	166.56	166.56	**54**	320.83	320.83	320.83	320.83	320.83	320.83
61	269.05	269.05	269.05	269.05	269.05	269.05	**56**	428.01	428.01	428.01	428.01	428.01	428.01
65	302.38	302.38	302.38	302.38	302.38	302.38	**60**	203.56	203.56	203.56	203.56	203.56	203.56
69	289.02	241.98	415.19	276.35	269.39	394.55	**62**	287.46	287.46	287.46	287.46	287.46	287.46
71	344.62	344.62	344.62	344.62	344.62	344.62	**64**	174.91	174.91	174.91	174.91	174.91	174.91
73	254.66	254.66	254.66	254.66	254.66	254.66	**66**	309.80	309.80	309.80	309.80	309.80	309.80
77	247.80	247.80	247.80	247.80	247.80	247.80	**68**	200.10	200.10	200.10	200.10	200.10	200.10
							70	177.07	177.07	177.07	177.07	177.07	177.07
							72	249.10	249.10	249.10	249.10	249.10	249.10
							78	360.71	360.71	360.71	360.71	360.71	360.71
							80	103.26	103.26	103.26	103.26	103.26	103.26

(*) Sin Producción.
Nota: - A partir de junio 2003, el Índice 21 del Área Geográfica 4 corresponde al Cemento Portland Puzolánico
- A partir de julio 2003, el Índice 21 del Área Geográfica 6 corresponde al Cemento Portland Puzolánico

15066

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación para el sector privado correspondientes a las seis áreas geográficas producidas en el mes de julio de 2004

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 227-2004-INEI

Lima, 17 de agosto del 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 31 de julio del 2004, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1,2,3,4,5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica del INEI, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art.6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de julio según aparece en el cuadro adjunto que debidamente autenticado, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- En los montos de obra a que se refiere el Art. 2º se comprende el total de las partidas por materia-

les, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas son los siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
e) Área Geográfica 5: Loreto.
f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac, y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 227-2004-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1 AL 31 DE JULIO DEL 2004

ÁREAS GEOGRÁFICAS Nºs.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1.0000	0.9986	0.9986	1.0000	0.9988	0.9988	1.0000	0.9978	0.9978	1.0000	0.9984	0.9984
2	1.0000	0.9986	0.9986	1.0000	0.9991	0.9991	1.0000	0.9980	0.9980	1.0000	0.9986	0.9986
3	1.0000	0.9987	0.9987	1.0000	0.9990	0.9990	1.0000	0.9979	0.9979	1.0000	0.9985	0.9985
4	1.0000	1.0008	1.0008	1.0000	1.0020	1.0020	1.0000	0.9997	0.9997	1.0000	1.0010	1.0010
5	1.0000	0.9995	0.9995	1.0000	1.0006	1.0006	1.0000	0.9984	0.9984	1.0000	0.9996	0.9996
6	1.0000	0.9982	0.9982	1.0000	0.9982	0.9982	1.0000	0.9975	0.9975	1.0000	0.9982	0.9982

15067

OSIPTEL

Autorizan viaje de abogado a Vietnam para participar en la Conferencia de Expertos en Legislación sobre Crimen Cibernético y Creación de Capacidades para hacer cumplir la Ley

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 106-2004-PD/OSIPTEL

Lima, 16 de agosto del 2004

MATERIA : Participación del Sr. Alejandro Martín Moscol Salinas, Abogado II de la Gerencia Legal de OSIPTEL, en la Conferencia de Expertos en Legislación sobre Crimen Cibernético y Creación de Capacidades para hacer Cumplir la Ley, a realizarse en la ciudad de Hanoi, Vietnam, del 25 al 27 de agosto de 2004.

VISTA:

La carta de Invitación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, en la cual invita al Sr. Alejandro Moscol a participar en la Conferencia de Expertos en Legislación sobre Crimen Cibernético y Creación de Capacidades para hacer Cumplir la Ley, a realizarse del 25 al 27 de agosto de 2004 en la ciudad de Hanoi, Vietnam, y le manifiesta que financiarán los gastos del viaje.

CONSIDERANDO:

Que, el Foro de APEC ha tomado el liderazgo dentro de la región del Asia Pacífico para promover la seguridad cibernética y enfrentar la amenaza planteada por el crimen cibernético;

Que, en su "Declaración sobre la Lucha contra el Terrorismo y la Promoción del Crecimiento" de octubre 2002, los líderes de APEC se comprometieron a realizar el esfuerzo por promulgar un conjunto de leyes relacionadas con la seguridad y crimen cibernéticos que sean consistentes con la provisión de instrumentos legales internacionales; a identificar unidades nacionales contra el crimen cibernético y puntos de contacto internacionales de asistencia de alta tecnología y crear capacidades que a esa fecha no existían;

Que, la Conferencia de Expertos en Legislación sobre Crimen Cibernético y Creación de Capacidades para hacer Cumplir la Ley tiene por objeto promover el desarrollo de un marco legal para combatir el crimen cibernético y promover la seguridad cibernética, además de proveer de asistencia en el desarrollo de unidades contra el crimen cibernético para el cumplimiento de la ley;

Que, el tema materia de discusión de la Conferencia forma parte de la agenda de OSIPTEL, por lo que es de interés institucional la participación del Sr. Alejandro Martín Moscol Salinas, Abogado II de la Gerencia Legal en la Conferencia de Expertos en Legislación sobre Crimen Cibernético y Creación de Capacidades para hacer Cumplir la Ley;

Que, la asistencia del Abogado II de la Gerencia Legal a la referida conferencia, no generará gasto alguno al Estado Peruano, por cuanto los gastos ocasionados por pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por los organizadores de la conferencia;

Que, de conformidad con el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el artículo 17º de la Directiva Nº 004-2004-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral Nº 047-2003-EF-76.01, los viajes al exterior que no irroguen gasto alguno con cargo al Presupuesto de las Entidades, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la entidad correspondiente;

De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2004-PD/OSIPTEL, Directiva de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria de OSIPTEL para el ejercicio 2004 y con la opinión favorable de la gerencia general;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Sr. Alejandro Martín Moscol Salinas, Abogado II de la Gerencia Legal, a la ciudad de Hanoi, Vietnam, del 25 al 27 de agosto de 2004,

para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- El cumplimiento de la presente resolución no irrogará gasto alguno al Estado, ni dará derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su denominación o clase a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 3º.- El funcionario antes mencionado, deberá presentar a la institución un informe detallado de las actividades realizadas en su viaje dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

14953

Incluyen procesos de adjudicaciones directas selectiva y pública en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2004

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 370-2004-GG/OSIPTEL

Lima, 16 de agosto de 2004

EXPEDIENTE **Nº 008-2004-GAF/PAA y Nº 005-2004-GAF**
MATERIA **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**

VISTO:

Los memorandos Nº 116-RRHH/2004, de fecha 11 de agosto de 2004 del Área de Recursos Humanos y Nº 041-LOG-GAF/2004 de fecha 12 de agosto de 2004 del Área de Logística, respecto a la inclusión de la contratación de una consultora especializada en la elaboración del manual de perfiles de competencias de OSIPTEL y la contratación de Servicio de Desarrollo y Mantenimiento del SAI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 054-2004-GG/OSIPTEL de fecha 27 de enero de 2004, la máxima autoridad administrativa aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para el ejercicio presupuestal 2004;

Que, el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa -PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 88º y 89º del Reglamento de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, la Gerencia General es el órgano ejecutivo responsable de la marcha administrativa de la Institución y de la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y del Presidente de OSIPTEL;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSIPTEL, para el ejercicio presupuestal 2004, no se han incluido los procesos de selección que corresponden a la Adjudicación Directa Selectiva de una consultoría especializada en la elaboración del manual de perfiles de competencias de OSIPTEL y a la Adjudicación Directa Pública para la contratación de servicio de desarrollo y mantenimiento del SAI;

Que, es necesario incluir en el Plan Anual de Adquisiciones 2004 la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de una consultora especializada en la elaboración del manual de perfiles de competencias de OSIPTEL y la Adjudicación Directa Pública para la contratación de servicio de desarrollo y mantenimiento del SAI;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de una consultora especializada en la elaboración del manual de perfiles de competencias de OSIPTEL y la Adjudicación Directa Pública para la contratación de servicio de desarrollo y mantenimiento del SAI, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL correspondiente al ejercicio presupuestal 2004.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas se encargue de la implementación de la contratación de una consultora especializada en la elaboración del manual de perfiles de competencias de OSIPTEL y la contratación de servicios de desarrollo y mantenimiento del SAI, que se incluyen en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2004, así como de la afectación de los montos programados y la ejecución del gasto correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, comunique al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, la inclusión de los procesos a través de los mecanismos contemplados en el numeral 7 de las Disposiciones especificas de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General

15009

SUNARP

Conforman Comisión encargada de elaborar disposiciones para la incorporación de inscripciones de vehículos menores efectuadas por las municipalidades al Sistema Nacional de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 359-2004-SUNARP/SN

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 26366 se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos, el cual comprende como integrante del Registro de Bienes Muebles al Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el artículo 33º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que todo vehículo para circular debe inscribirse en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, adicionalmente, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27181 establece que la SUNARP queda encargada de dictar las normas necesarias para sanear el tracto interrumpido en el Registro de Propiedad Vehicular, incluyendo disposiciones que establezcan excepciones a lo previsto en el artículo 2015º del Código Civil;

Que, la Ley Nº 28325, en adelante la Ley, regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las Municipalidades a la SUNARP;

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley, todas las inscripciones realizadas por las Municipalidades provinciales y distritales relativas a los vehículos menores se trasladarán conjuntamente con su acervo documentario al Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral competente, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la Ley;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley faculta a la SUNARP a emitir las disposiciones en ma-

teria registral así como las medidas administrativas que sean necesarias para una adecuada incorporación de las inscripciones a las que se refiere el considerando anterior así como el óptimo funcionamiento del Registro de Propiedad Vehicular;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1º de la Ley dispone que las inscripciones trasladadas producirán todos los efectos del Sistema Nacional de Registros Públicos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2014º del Código Civil durante el plazo de dos años contados a partir de la fecha del traslado;

Que, por otro lado, el artículo 2º de la Ley precisa que los índices y base de datos de todos los vehículos automotores que fueron incorporados a la SUNARP provenientes de las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encuentran incluidos en la presunción establecida por el artículo 2013º del Código Civil y el artículo VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, siendo aplicable la excepción referida en el considerando anterior;

Que, en consecuencia, resulta conveniente conformar una Comisión de carácter técnico integrada por funcionarios de esta Superintendencia, que tenga por finalidad evaluar y proponer las disposiciones que resulten necesarias para la debida aplicación de las disposiciones antes señaladas;

De acuerdo a lo establecido en el inciso w) del artículo 7º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar una Comisión encargada de elaborar y proponer las disposiciones registrales y administrativas que sean necesarias para la incorporación de las inscripciones de vehículos menores efectuadas por las Municipalidades provinciales y distritales al Sistema Nacional de los Registros Públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 28325.

Asimismo, la Comisión propondrá las disposiciones necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27181 y por el artículo 2º de la Ley Nº 28325, para el caso de vehículos automotores en general.

Artículo Segundo.- La Comisión a la que se refiere el artículo anterior estará integrada por las siguientes personas:

- Álvaro Delgado Scheelje, Superintendente Adjunto de los Registros Públicos (e), quien la presidirá.
- Gastón Castillo Delgado, Gerente Registral de la SUNARP.
- Edgar Pérez Eyzaguirre, Gerente Registral (e) de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima.
- Marco Antonio Pacora Bazalar, Gerente de Bienes Muebles de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima.
- Lilian Oliver Palomino, abogada de la Gerencia Registral de la SUNARP, quien actuará como Secretaria Técnica de la Comisión.

Artículo Tercero.- A fin de colaborar con el encargo conferido a la Comisión, ésta podrá invitar a especialistas sobre la materia y representantes de los sectores involucrados con la misma para que hagan llegar sus aportes sobre la materia.

Artículo Cuarto.- La Comisión elevará sus propuestas al Superintendente Nacional en forma progresiva, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CÁRDENAS KRENZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos (e)

15042

Confirman tacha del registrador del Registro de Predios de Huancayo a inscripción de título respecto a rectificación de asiento

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN Nº 451-2004-SUNARP-TR-L

Lima, 23 de julio de 2004

APELANTE : INMOBILIARIA ESPERANZA ETERNA S.A.
TÍTULO : Nº 6183 del 16 de abril de 2004
RECURSO : Escrito del 2 de junio de 2004
REGISTRO : de Predios de Huancayo
ACTO (s) : Rectificación de asiento

SUMILLA : INEXACTITUD REGISTRAL

Si bien los asientos pueden ser materia de rectificación por parte del Registro, dicha facultad se encuentra limitada, en razón a que mediante la misma no se puede declarar la invalidez del asiento extendido, según lo dispone en el asiento 90 del Reglamento General de los Registros Publicos.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se solicita la rectificación del asiento C-6 de la ficha Nº 18766, que continúa en la partida electrónica Nº 2010781, del Registro de Predios de Huancayo, por cuanto, se señala, se ha incurrido en error material al consignarse como propietarios a terceros como Mario Gonzalo Duarte Eyzaguirre, María Antonieta Cevallos de López, César Augusto Duarte Cevallos, Luz Duarte Heredia, Jorge Augusto Duarte Heredia, Jesús Antonio Duarte Heredia, Beatriz Duarte Beltrán. También solicita la rectificación del asiento D 00002 de dicha partida, por cuanto por error se consigna que es una transacción de reconocimiento de saldo de precio, hecho que no es así pues en ningún momento se ha suscrito un contrato de compraventa. Para ello se presenta una solicitud del 15 de abril de 2004.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador Público del Registro de Predios de Huancayo, Luis Miguel Samaniego Cornelio, tachó el título por lo siguiente:

De conformidad al Art. III del Reglamento General de los Registros Públicos, el acto materia de inscripción es una rectificación de asiento por error material.

De conformidad al Art. 75º y Art. 82º del Reglamento General de los Registros Públicos es procedente toda rectificación de error material siempre y cuando no conste de la partida registral que con un acto posterior se haya rectificado.

Si bien es cierto el asiento (C-6) de la ficha Nº 18776 del Registro de Predios ha sido extendida en forma equivocada ya que no se ha acreditado el contrato de mandato (mandato sin representación), no es menos cierto también que por acto posterior inscrito en el asiento (C-7), las partes involucradas sobre la titularidad del predio inscrito en el antecedente registral antes indicado han transado donde en su primer considerando reconoce el dominio a favor de los hermanos que obran en el asiento C-6.

En consecuencia, las partes han rectificado el error material producto de la transacción extrajudicial homologada, la misma que obra inscrita en el asiento (C-7) de la ficha Nº 18776 del R.P.

Por tanto resulta improcedente la rogatoria.

En la transacción inscrita en el asiento (C-7) del antecedente registral antes indicado, se reconoce el derecho de propiedad de los 11 hermanos.

Estando a lo dispuesto en el Art. 42º del Reglamento General de los Registros Públicos y no habiendo acto que inscribir se procede a la tacha sustantiva del presente título, por lo que se devuelve toda la documentación presentada.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

La apelante sustenta la impugnación de la tacha sosteniendo que no se ha tenido en cuenta que se ha vulnerado el derecho de impenetrabilidad, establecido en el Art. 3º de la Ley Nº 26366, así como el principio de rogación y legalidad y sobre todo el principio de prioridad excluyente, previstos en los artículos 2011º, 2013º y 2017º del Código Civil, que protegían su derecho inscrito hasta el asiento C-5 y que pese ha haberse seguido un proceso judicial no se ha reconocido propiedad alguna a los hermanos Duarte conforme se puede apreciar del contenido de la transacción del proceso de nulidad de escrituras e inscripiones registrales, en la cual ambas partes únicamente reconocieron una carga y como tal se ha solicitado el traslado del asiento mismo.

Asimismo, se solicita pronunciamiento respecto a la rectificación solicitada del asiento D 00002

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

La partida solicitada rectificar se encuentra referida a la ficha Nº 18766, que continúa en la partida electrónica Nº 2010781, del Registro de Predios de Huancayo. En la misma se encuentra inscrito el lote de terreno rústico de uso agrícola situado en el lugar denominado "Hualmita" del distrito y provincia de Huancayo.

Presenta como titulares de dominio a Inmobiliaria Esperanza Eterna S.A., Mario Gonzalo Duarte Eyzaguirre, María Antonieta Cevallos de López, César Augusto Duarte Cevallos, Luz Duarte Heredia de Veliz, Victor Raúl Duarte Heredia, María Luisa Duarte Heredia, Jorge Augusto Duarte Heredia, Jesús Antonio Duarte Heredia, Beatriz Duarte Beltrán y Víctor Américo Duarte Beltrán, según se desprende de sus asientos c-5 y c-6.

En asiento c-7, rectificado por el asiento c-8, se inscribió una transacción judicial, habiendo sido trasladado al rubro de cargas y gravámenes mediante la extensión del asiento D 00002.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente el Vocal Fernando Tarazona Alvarado, con informe oral del abogado Daniel Fernández C.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente: Si procede dejar sin efecto una rectificación realizada.

VI. ANÁLISIS

1. Existe inexactitud registral cuando no hay concordancia entre la información registrada y publicitada por el Registro, y la realidad extrarregistral.

Asimismo, existe inexactitud registral cuando el asiento no guarda concordancia con la información obrante en el título archivado que le dio mérito.

Dichas modalidades de inexactitud registral se encuentran contempladas en el Art. 75º[1] del Reglamento General de los Registros Públicos (RGRP).

2. En el caso de presentarse la primera modalidad de inexactitud registral, es decir, cuando existe discrepancia entre lo registrado y la realidad extrarregistral, la forma de rectificarse es mediante la presentación del título modificatorio respectivo, mediante el cual se acredite de manera fehaciente la inexactitud deducida, conforme se señala en el último párrafo del Art. 75º y en el Art. 85º[2] del Reglamento General de los Registros Públicos.

En cambio, si la inexactitud se da entre la información contenida en el asiento extendido y la obrante en el título archivado que le dio mérito, la rectificación se va a realizar de oficio en mérito al título archivado, si el error es material, como se señala en el Art. 82º[3] del Reglamento General de los Registros Públicos.

Si el error es de concepto, entonces la rectificación se va a realizar a pedido de parte - salvo el supuesto contemplado en el segundo párrafo del Art. 76º[4] del RGRP, en que es de oficio -, y en mérito al título archivado, cuando resulta claramente del mismo. Si no resulta claramente del título archivado, entonces la rectificación se hará mediante la presentación de nuevo título, con la intervención de todos los interesados, o mediante resolución judicial (Art. 84º[5] del Reglamento General de los Registros Públicos).

3. El error es material cuando se ha consignado unas palabras por otras, se ha omitido expresar una circunstancia que debe constar en el asiento, entre otros, señalados en el Art. 81º[6] del Reglamento General de los Registros Públicos.

En cambio, es de concepto en los demás supuestos no mencionados en dicho artículo.

4. En el título alzado se solicita la rectificación del asiento c-6 de la ficha Nº 18766, que continúa en la partida electrónica Nº 2010781, del Registro de Predios de Huancayo, en razón de haberse extendido asientos posteriores incompatibles.

Mediante el asiento c-6 se rectificó el asiento c-1, en el sentido de haberse agregado como titulares de dominio a los consignados en dicho asiento.

5. De acuerdo al principio de legitimación, recogido en el Art. 2013º[7] del Código Civil, se presume la validez de las inscripciones, y por consiguiente, se las tiene por ciertas mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.

En razón a ello es que constituye una de las garantías del Sistema Nacional de los Registros Públicos la intangibilidad del contenido de los asientos registrales, salvo los casos de rectificación o declaración judicial de invalidez, tal como se señala en el literal b) del Art. 3º [8] de la Ley Nº 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.

6. Si bien los asientos pueden ser materia de rectificación, por parte del Registro, dicha facultad se encuentra limitada, en razón a que mediante la misma no se puede declarar la invalidez del asiento extendido, según se señala en el asiento 90[9] del Reglamento General de los Registros Publicos.

---

1 Artículo 75º.- Definición de inexactitud registral
Se entenderá por inexactitud del Registro todo desacuerdo existente entre lo registrado y la realidad extrarregistral.
Cuando la inexactitud del Registro provenga de error u omisión cometido en algún asiento o partida registral, se rectificará en la forma establecida en el presente Título.
La rectificación de las inexactitudes distintas a las señaladas en el párrafo anterior, se realizará en mérito al título modificatorio que permita concordar lo registrado con la realidad.

2 Artículo 85º.- Rectificación amparada en documentos fehacientes
Cuando la rectificación se refiera a hechos susceptibles de ser probados de un modo absoluto con documentos fehacientes, bastará la petición de la parte interesada acompañada de los documentos que aclaren el error producido. Dichos documentos pueden consistir en copias legalizadas de documentos de identidad, partidas del Registro de Estado Civil o cualquier otro que demuestre indubitablemente la inexactitud registral.

3 Artículo 82º.- Rectificación de error material
Las rectificaciones de los errores materiales se harán en mérito del respectivo título archivado, salvo que éste no se encuentre en la oficina, en cuyo caso se procederá conforme al Capítulo II del Título VIII de este Reglamento, a efecto de que previamente se reconstruya el título archivado correspondiente.

4 Artículo 76º.- Procedencia de la rectificación
(...)
En el caso de errores de concepto, la rectificación procederá de oficio solamente cuando con ocasión de la calificación de una solicitud de inscripción, el Registrador determine que ésta no puede realizarse si previamente no se rectifica el error, en mérito al título ya inscrito.
(...)

5 Artículo 84º.- Rectificación de error de concepto
La rectificación de los errores de concepto se efectuará:

a) Cuando resulten claramente del título archivado: en mérito al mismo título ya inscrito, pudiendo extenderse la rectificación a solicitud de parte o, de oficio, en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 76º del presente Reglamento;
b) Cuando no resulten claramente del título archivado: en virtud de nuevo título modificatorio otorgado por todos los interesados o en mérito de resolución judicial, si el error fue producido por la redacción vaga, ambigua o inexacta del título primitivo.

6 Artículo 81º.- Error material y error de concepto
El error material se presenta en los siguientes supuestos:

a) Si se han escrito una o más palabras, nombres propios o cifras distintas a los que constan en el título archivado respectivo;
b) Si se ha omitido la expresión de algún dato o circunstancia que debe constar en el asiento;
c) Si se ha extendido el asiento en partida o rubro diferente al que le corresponde;
d) Si se han numerado defectuosamente los asientos o partidas.
Los errores no comprendidos en los literales anteriores se reputarán como de concepto.

7 Artículo 2013º.- Principio de legitimación
El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.

8 Artículo 3º.- Son garantías del Sistema Nacional de los Registros Públicos:
(...)
b) La intangibilidad del contenido de los asientos registrales, salvo título modificatorio posterior o sentencia judicial firme;
(...)

9 Artículo 90º.- Competencia del órgano jurisdiccional
Conforme al artículo 2013º del Código Civil, corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional la declaración de invalidez de los asientos registrales. Consecuentemente, no resulta procedente que mediante rectificación, de oficio o a solicitud de parte, se produzca declaración en tal sentido.

En el presente caso, el asiento c-1 ha sido materia de rectificación, extendiéndose en el asiento c-6. En consecuencia, lo solicitado por la apelante implica un cuestionamiento a lo resuelto por el registrador que realizó dicha rectificación, y por consiguiente, acceder a la misma implicaría dejarla sin efecto.

En razón a ello, no procede lo solicitado, por lo que debe confirmarse la tacha formulada por el Registrador Público, por tratarse de un defecto insubsanable.

7. Respecto a la solicitud de rectificación del asiento D 00002 de la partida electrónica del inmueble, debe indicarse que éste constituye un traslado de los asientos c-7 y c-8, en mérito a los cuales se inscribió la transacción judicial de fecha 16 de julio de 1996. El recurrente indica que la transacción no se encuentra referida a un reconocimiento de saldo de precio ni de aclaración de transferencia sujeta a condición, por lo que debe rectificarse dicho extremo.

De la revisión del título archivado que le dio mérito (título Nº 5642 del 21 de noviembre de 1996), se tiene que dicho título contiene una transacción del 16 de julio de 1996, aprobada judicialmente mediante la resolución 9 del 23 de julio de 1996, y mediante el cual las partes en litigio ponen fin al proceso iniciado sobre nulidad de escrituras de compraventa y otros, seguido ante el 2do. Juzgado en lo Civil de Huancayo.

En dicha transacción se reconoce la titularidad de los demandantes y demandados sobre el terreno inscrito en la ficha Nº 18766 del Registro de Predios de Huancayo, estipulándose la venta de la parte que corresponde a los demandantes en favor de los demandados, así como la forma de pago del precio.

En consecuencia, al versar dicho título sobre la titularidad del inmueble registrado en la ficha Nº 18766, debe de constar registrado en el rubro de dominio, y no de cargas y gravámenes.

En consecuencia, no procede la rectificación en el sentido señalado por la apelante, debiendo mas bien disponerse, de oficio, su traslado al rubro C de domino en mérito a lo señalado en el literal c) del Art. 81º del Reglamento General de los Registros Públicos.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

1. CONFIRMAR la tacha formulada por el Registrador Público del Registro de Predios de Huancayo a la inscripción del título presentado, por los fundamentos expresados en la presente resolución.

2. Disponer el traslado del asiento D 00002 del la partida electrónica Nº 2010781, al rubro C, en el sentido expuesto en numeral 7 de la presente resolución**.**

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
Presidente (e) de la Primera Sala
del Tribunal Registral

FREDY SILVA VILLAJUAN
Vocal del Tribunal Registral

SAMUEL GALVEZ TRONCOS
Vocal del Tribunal Registral

14961

SUNAT

Autorizan donación de bienes comisados declarados en abandono

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 187-2004/SUNAT

Lima, 17 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 184º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, dispone que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT establecerá el procedimiento para la realización del comiso, acreditación, remate, donación, destino o destrucción de los bienes en infracción;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 157-2004/SUNAT se reglamentó la aplicación de la sanción de comiso de bienes señalada en el Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que la Intendencia Regional Cusco, mediante la Resolución de Intendencia Nº 094250000571 de fecha 30 de marzo de 2004, declaró en abandono los bienes comisados mediante Acta Probatoria Nº 090060000009903 de fecha 10 de noviembre de 2003, al haber transcurrido el plazo que otorga el Artículo 184º del Texto Único Ordenado del Código Tributario sin que el infractor cumpla con identificarse y acreditar la propiedad de dichos bienes;

Que de acuerdo a lo señalado en el Informe Nº 029-2004-2N0100 de la Intendencia Regional Cusco, se propone efectuar la donación de los bienes declarados en abandono que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA (Gerencia Local Cusco), quien se hará cargo de la distribución en la zona de nuestra serranía que esta afectada por el friaje;

Que la Resolución de Superintendencia Nº 157-2004/SUNAT, establece que la donación de bienes comisados, se efectuará a los sujetos comprendidos en la Relación de Beneficiarios que apruebe la SUNAT, salvo cuando sea necesario atender los requerimientos en casos de emergencia o urgencia o necesidad nacional o sea autorizada por el Superintendente Nacional de Administración Tributaria;

Que mediante Decreto Supremo Nº 055-2004-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia por desastres naturales, por el plazo de sesenta (60) días naturales, en diversas provincias altoandinas de los departamentos de Arequipa, Cusco, Moquegua, Huancavelica y Puno;

Que en tal sentido, corresponde al Superintendente Nacional de Administración Tributaria autorizar la presente donación de bienes comisados, así como la selección de los beneficiarios de la misma;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25º del Reglamento de Sanción de Comiso de Bienes, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 157-2004/SUNAT; y en uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la donación de los bienes comisados declarados en abandono por la Intendencia Regional Cusco, mediante la Resolución de Intendencia Nº 094250000571, a favor del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria -PRONAA (Gerencia Local Cusco), conforme se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El responsable de la Intendencia Regional Cusco, designado mediante Resolución de Superintendencia Nº 089-2002/SUNAT, es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL Nº 187-2004/SUNAT

Orden	Cantidad	Unidad	Detalle	Beneficiario
1	49	Sacos x 50 kilos aprox.	Arroz Extra-Don César	Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA (Gerencia Local Cusco)

15064

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 188-2004/SUNAT

Lima, 17 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 184º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo

Nº 135-99-EF y modificatorias, dispone que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT establecerá el procedimiento para la realización del comiso, acreditación, remate, donación, destino o destrucción de los bienes en infracción;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 157-2004/SUNAT se reglamentó la aplicación de la sanción de comiso de bienes señalada en el Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que la Intendencia Regional Arequipa, mediante Resolución de Intendencia Nº 054-25-0000510, modificada por Resolución de Intendencia Nº 054-21-0000083 de fecha 25 de mayo de 2004, ha declarado en abandono los bienes comisados mediante Acta Probatoria Nº 051987-03, al haber transcurrido el plazo que otorga el Artículo 184º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sin que el infractor cumpla con identificarse y acreditar la propiedad de dichos bienes;

Que de acuerdo a lo señalado en el Informe Nº 527-2004-2J0000 de la Intendencia Regional Arequipa, se propone efectuar la donación de los bienes declarados en abandono que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, a la Sociedad Peruana de la Cruz Roja-Filial Arequipa, quien se hará cargo de la distribución en la zona de nuestra serranía que esta afectada por el friaje;

Que la Resolución de Superintendencia Nº 157-2004/SUNAT, establece que la donación de bienes comisados, se efectuará a los sujetos comprendidos en la Relación de Beneficiarios que apruebe la SUNAT, salvo cuando sea necesario atender los requerimientos en casos de emergencia o urgencia o necesidad nacional o sea autorizada por el Superintendente Nacional de Administración Tributaria;

Que mediante Decreto Supremo Nº 055-2004-PCM, se ha declarado el Estado de Emergencia por desastres naturales, por el plazo de sesenta (60) días naturales, en diversas provincias altoandinas de los departamentos de Arequipa, Cusco, Moquegua, Huancavelica y Puno;

Que en tal sentido, corresponde al Superintendente Nacional de Administración Tributaria autorizar la presente donación de bienes comisados, así como la selección de los beneficiarios de la misma;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25º del Reglamento de Sanción de Comiso de Bienes, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 157-2004/SUNAT; y en uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM:

SE RESUELVE:

Articulo 1º.- Autorizar la donación de los bienes comisados declarados en abandono por la Intendencia Regional Arequipa, mediante la Resolución de Intendencia Nº 054-25-0000510, modificada por Resolución de Intendencia Nº 054-21-0000083 de fecha 25 de mayo de 2004, a favor de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja-Filial Arequipa, conforme se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El Responsable designado mediante Resolución de Superintendencia Nº 089-2002/SUNAT, en la Intendencia involucrada, es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL Nº 188-2004/SUNAT

Orden	Cantidad	Unidad	Detalle	Beneficiario
1	90	Sacos x 50 kilos aprox. c/u	Arroz corriente	Sociedad Peruana de la Cruz Roja-Filial Arequipa

15065

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Autorizan viaje del Presidente Regional a Costa Rica, El Salvador y Brasil, para participar en misión técnica

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 016-2004-GRSM/CR

Moyobamba, 9 de agosto de 2004

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización -Ley Nº 27680, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783-, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley Nº 27867-, su modificatoria – Ley Nº 27902-, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el inciso u) del artículo 7º Capítulo I, Título II del Reglamento Interno del Consejo Regional, es atribución del Consejo Regional autorizar los viajes al extranjero de los miembros del Consejo Regional y del Ejecutivo;

Que mediante documento de fecha 7 de julio 2004, el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana dentro del marco de Convenio Perú-Finlandia, ha cursado invitación al señor Presidente para que participe en una Misión Técnica con los titulares de los Gobiernos Regionales de la Amazonía Peruana a Costa Rica, el Salvador y Acre (Brasil), del 21 al 29 de agosto del presente año;

Que, el objetivo de dicha visita es visitar e intercambiar opiniones con responsables de proyectos que ejecuten prácticas exitosas para la competitividad y el desarrollo sostenible de bosques tropicales;

Que, el Consejo Regional con fecha 7 de agosto del presente año, ha autorizado al señor Max Henrry Ramírez García, Presidente de la Región San Martín, para que participe en dicha misión;

Que, los gastos que genere el citado viaje serán asumidos en su totalidad por el proyecto Diversidad Biológica de la Amazonía Peruana BIODAMAZ, fondos del Gobierno de Finlandia;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de agosto de 2004, realizado en el distrito de Uchiza, el Consejo Regional ha tomado el siguiente acuerdo;

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje a la República de Costa Rica, El Salvador y Acre (Brasil) del 21 al 29 de agosto del presente año al señor Max Henrry Ramírez García, Presidente de la Región San Martín.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente acuerdo serán asumidos por el Proyecto Diversidad Biológica de la Amazonía Peruana BIODAMAZ, fondos del Gobierno de Finlandia.

Artículo Tercero.- A su retorno, deberá presentar un informe por escrito detallado describiendo las acciones realizadas, dentro de los 15 días calendario posteriores a su retorno, al Consejo Regional de San Martín.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MAX HENRRY RAMÍREZ GARCÍA
Presidente Regional

15050

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdan aceptar invitación realizada al Presidente Regional para participar en Misión Técnica con titulares de Gobiernos Regionales de la Amazonía Peruana en Costa Rica, El Salvador y Brasil

CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

ACUERDO Nº 059-2004-CR-RU

Pucallpa,

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN UCAYALI, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de julio de 2004, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas en el inciso k) del Art. 7º del Reglamento del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 001-2003-CR-U;

ACUERDA:

Primero.- Acordar por unanimidad aceptar la invitación realizada por el Presidente del IIAP, a fin de que el Presidente Regional de Ucayali, Sr. Edwin Vásquez López, participe en la realización de una Misión Técnica con los titulares de los Gobiernos Regionales de la Amazonía Peruana en los países de Costa Rica, El Salvador y Brasil (Estado de Acre), en el marco del Convenio Perú-Finlandia, del proyecto BIODOMAZ, los días 21 al 29 de agosto del presente año.

Segundo.- Encargar el Despacho Presidencial al Vicepresidente, Dr. Cayo Villacorta Rengifo, mientras dure la ausencia del titular.

Tercero.- Los gastos de viaje y estadía, serán cubiertos por el proyecto, no irrogando gasto alguno al Estado.

POR TANTO:

Mando se registre y publique.

EDWIN VÁSQUEZ LÓPEZ
Presidente Regional
Gobierno Regional de Ucayali

15023

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Autorizan contratar servicio de aseo y limpieza para el Servicio de Administración Tributaria, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 01-04-00000519

Lima, 5 de agosto de 2004

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 251-49-92-2004 de fecha 5 de agosto de 2004, de la División de Logística; y, el Informe Legal Nº 004-082-00000050 de fecha 5 de agosto de 2004 de la Gerencia de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece los casos en que las adquisiciones y contrataciones realizadas por una Entidad están exoneradas de los procesos de licitación pública, concurso público o adjudicación directa, según sea el caso;

Que, al respecto, el artículo 20º de la Ley en mención dispone que todas las exoneraciones, deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, la misma que requiere de un informe técnico-legal previo; y, en ese mismo sentido, el artículo 113º del Reglamento de la Ley establece que la resolución que apruebe la exoneración de un proceso de selección, al amparo de alguna de las causales contenidas en el artículo 19º de la Ley, requiere obligatoriamente un informe técnico-legal emitido por las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la Entidad, y que dicho informe debe contener la justificación técnica y legal de la adquisición y de la necesidad de la exoneración, contemplando criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad;

Que, asimismo, la disposición citada en el párrafo precedente señala que la Resolución que aprueba la exoneración debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19º de la Ley, remitiéndose una copia de la misma y el informe que la sustenta a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de acuerdo a lo indicado en el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, las contrataciones que se realicen por situación de urgencia se encuentran exoneradas del proceso de selección de Licitación Pública, Concurso Público, o Adjudicación Directa;

Que, el artículo 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que la situación de urgencia se configura cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, conforme a lo señalado en las normas citadas, la exoneración por causal de situación de urgencia procede cuando se presenta un hecho de excepción que ocasiona la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio, comprometiendo en forma directa o inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas de la Entidad, lo que determina la necesidad de tomar una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la División de Logística a través del Informe Técnico Nº 251-49-92-2004, señala que en virtud al Convenio de Gestión Interinstitucional suscrito entre el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante oficio de fecha 15 de enero de 2004 se le encargó a dicha entidad el desarrollo del Concurso Público Nº 001-2004-CE-CORP/MML para la contratación del servicio de Aseo y Limpieza para el SAT, por un período de un año;

Que, el referido concurso fue declarado desierto encontrándose en trámite la segunda convocatoria del mismo y se estima que la fecha aproximada para la firma del contrato será el día 13 de setiembre de 2004;

Que, asimismo, la División de Logística señala en su Informe Técnico Nº 251-49-92-2004, que el servicio de Aseo y Limpieza con el que actualmente cuenta el SAT será prestado sólo hasta el día 5 de agosto del 2004;

Que, dicha División agrega en el mencionado informe, que teniendo en cuenta que el SAT desempeña funciones de recaudación de los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y del cobro de papeletas por infracciones al Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y al Reglamento Nacional de Tránsito, prescindir del servicio de aseo y limpieza en los locales del SAT (Centro Cívico y oficinas descentralizadas) alteraría el normal desempeño y actividades del personal, pero, sobre todo, pondría en riesgo la

continuidad de los servicios esenciales que se brindan a las personas que acuden diariamente a los locales del SAT, toda vez que si los ambientes no mantienen la higiene necesaria se afectaría directamente la capacidad operativa instalada para la atención al público, lo que pondría en riesgo además las operaciones productivas de la institución;

Que, el valor referencial de la contratación indicada es de S/. 9,960.47 (Nueve Mil Novecientos Sesenta con 47/100 Nuevos Soles), incluido los tributos de ley, por un período de 37 días, como plazo máximo;

Que, el Informe de la División de Logística justifica técnicamente la causal prevista en el artículo 19º, literal c), del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, por la causal de situación de urgencia, para la contratación del servicio de Aseo y Limpieza, a fin de exonerar dicha contratación del proceso de selección correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 004-082-00000050, la Gerencia de Asuntos Legales opina que procede la exoneración para la contratación del servicio de Aseo y Limpieza por la causal prevista en el artículo 19º, literal c), y en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, conforme a lo expuesto, procede la aprobación de la exoneración para la contratación del servicio de Aseo y Limpieza, por la causal de situación de urgencia, por un valor referencial máximo de S/. 9,960.47 (Nueve Mil Novecientos Sesenta con 47/100 Nuevos Soles), equivalente al servicio a prestarse por un período de treinta y siete (37) días, pudiéndose reducir dicho plazo en función a la fecha en que se suscriba el contrato que se derive del Concurso Público Nº 001-2004-CE-CORP/MML;

Que, el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que, de producirse algún supuesto de exoneración que determine la necesidad de efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, la adquisición o contratación deberá llevarse a cabo mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y su Reglamento, sus disposiciones complementarias y modificatorias, la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE y en uso de las facultades establecidas en el artículo 6º del Edicto Nº 227, Estatuto del SAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración por causal de situación de urgencia para la contratación del servicio de aseo y limpieza por un plazo de hasta treinta y siete (37) días, estableciéndose como valor referencial el monto de S/. 9,960.47 (Nueve Mil Novecientos Sesenta con 47/100 Nuevos Soles), incluido los tributos de ley; precisándose que el plazo de esta contratación será de 37 días o hasta que se firme el contrato que se derive del Concurso Público Nº 001-2004-CE-CORP/MML, lo que ocurra primero.

Artículo 2º.- La contratación aprobada mediante la presente Resolución será financiada con recursos directamente recaudados, encontrándose dicho gasto debidamente presupuestado; asimismo, el proceso de selección referido en el artículo anterior se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SAT del año 2004.

Artículo 3º.- Autorizar a la Gerencia de Administración proceda a la contratación indicada mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y conforme a lo prescrito por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Artículo 4º.- Disponer que la Gerencia de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y remita una copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, conforme lo establece el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y el artículo 115º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

14963

Aprueban condiciones para la presentación de carta fianza dentro del procedimiento contencioso tributario iniciado ante el SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 001-004-00000525

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 137º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, señala que cuando se haya presentado el recurso de reclamación extemporáneamente, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar carta fianza bancaria o financiera por dicho monto.

Que, el citado artículo dispone además, que las condiciones de la carta fianza, así como el procedimiento para su presentación serán establecidas por la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia, o norma de rango similar.

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer las condiciones y el procedimiento de presentación de la carta fianza a la que hace referencia el artículo mencionado en los párrafos precedentes.

Estando a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 6º del Edicto Nº 227.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las condiciones para la presentación de la carta fianza dentro del procedimiento contencioso tributario, iniciado ante el SAT, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias.

Regístrese, publíquese y cúmplase

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA FIANZA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 137º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, se entenderá por:

a) Código: Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias.

b) Recurso de Reclamación: medio impugnativo interpuesto contra la Resolución de Determinación y/o Multa, sin observar el plazo señalado en el numeral 2 del artículo 137º del Código Tributario.

c) Carta Fianza: documento financiero o bancario, otorgado por el deudor tributario de conformidad con lo establecido en el artículo 137º del Código a fin de cumplir con los requisitos de admisibilidad relativo al recurso de reclamación a que se refiere la presente resolución.

d) SAT: Servicio de Administración Tributaria

Asimismo, cuando se mencione un artículo sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido a la presente Resolución.

Cuando la presente Resolución señale plazos en días, se entenderá en días hábiles.

Artículo 2º.- REQUISITOS

La carta fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera a favor del SAT y tendrá las siguientes características:

a) Ser irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata.

b) Ser emitida por un monto igual al de la deuda tributaria que se reclama actualizada hasta por seis meses posteriores a la fecha de interposición de la reclamación.
c) Ser emitida por un período de seis (6) meses posteriores a la fecha de interposición del reclamo.
d) Señalará lo siguiente:

- Las Resoluciones de Determinación y/o Multa que se garantizan;
- La deuda tributaria contenida en las resoluciones antes mencionadas o parte de ésta, cuando se realice un reclamo parcial o se pague en efectivo el resto de la deuda reclamada; así como los intereses que se devenguen de conformidad con los artículos 33º y/o 181º del Código a la fecha de presentación o renovación de la carta fianza;
- Que será ejecutable a solo requerimiento del SAT.

Artículo 3º.- PRESENTACIÓN Y CUSTODIA
La carta fianza deberá ser presentada en los lugares que el SAT determine a tal efecto, conjuntamente con el recurso de reclamación relativo a la deuda tributaria que garantiza o con posterioridad, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 140º del Código, respecto al plazo para subsanar los requisitos de admisibilidad.
La custodia de la carta fianza estará a cargo del área que a tal efecto determine el SAT.

Artículo 4º.- RENOVACIÓN
La carta fianza deberá ser renovada diez (10) días antes de su vencimiento, y presentada al SAT sin previo requerimiento, según lo dispuesto en la presente Resolución; caso contrario, se procederá a ejecutar la carta fianza según las normas correspondientes.

Artículo 5º.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA
Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", el administrado deberá otorgar una nueva carta fianza emitida por una entidad bancaria o financiera distinta a la primera, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.
A tal efecto, el SAT notificará el requerimiento al administrado, solicitando la presentación de la nueva carta fianza dentro del plazo de quince (15) días, contado desde el día siguiente de notificado dicho requerimiento. Caso contrario, se declarará la inadmisibilidad del recurso presentado; ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º.

Artículo 6º.- DEVOLUCIÓN
La carta fianza será puesta a disposición del deudor tributario o su representante legal en los siguientes casos:

a) Cuando el SAT declare inadmisible el recurso de reclamación teniendo en cuenta lo señalado en el primer párrafo del artículo 140º del Código, y el administrado no interponga recurso de apelación dentro del plazo establecido por el artículo 146º del Código.
b) Cuando el SAT se pronuncie dejando sin efecto las Resoluciones de Multa o de Determinación garantizadas con dicha carta fianza.
c) Cuando el deudor tributario cancele la deuda tributaria materia del recurso de reclamación o de apelación, actualizada hasta la fecha de pago, aun cuando dicho recurso se encuentre en trámite.
d) Cuando el deudor presente la carta fianza renovada dentro del plazo señalado en el artículo 4º.

Artículo 7º.- EJECUCIÓN
La carta fianza podrá ser ejecutada en los siguientes supuestos:

a) Si el SAT declara infundado, improcedente, fundado en parte o procedente en parte el recurso de reclamación, y el administrado no presenta el recurso de apelación correspondiente dentro del plazo señalado en el artículo 146º del Código.
b) Si el Tribunal Fiscal confirma o revoca en parte la resolución apelada.
c) Si la carta fianza no hubiese sido renovada de acuerdo a las condiciones señaladas en la presente Resolución.

En los supuestos señalados en los párrafos precedentes, si existiera algún saldo a favor del deudor tributario como consecuencia de la ejecución de la carta fianza, será devuelto de oficio por el SAT.

DISPOSICIÓN FINAL

Los administrados que hubiesen interpuesto recursos de reclamación o apelación antes de la fecha de inicio de vigencia de la presente norma, deberán adecuar dichos procedimientos a lo establecido en la presente Resolución.

15054

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Campaña Masiva de emisión de Formatos de Carnés de Sanidad a comerciantes formales e informales del distrito

ORDENANZA Nº 129-C/MC

Comas, 11 de agosto de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de agosto del 2004, el Dictamen de la Comisión de Administración Planificación, Economía, Finanzas y Asuntos Legales, relacionado con el Informe Nº 477-2004-GDA/MC, de fecha 22 de junio del 2004, del Gerente de Desarrollo Ambiental, en el sentido de aprobar la realización de una campaña masiva de carnés de sanidad por un plazo de 60 días calendario, dirigido a todos los comerciantes formales e informales del distrito de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, es función específica de las Municipalidades Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, de conformidad con lo determinado por el Artículo 80º, numeral 3.5), la expedición de carnés de sanidad;
Que, previo a las acciones de fiscalización, control y sanción de conductas contrarias a la salud pública, es necesario establecer un mecanismo de promoción que pueda facilitar el acceso de los proveedores de alimentos en el distrito de Comas;
Que, este proceso de carnetización a fin de lograr su objetivo debe involucrar la reducción de los derechos administrativos que se pagan por su obtención;
Que, la Constitución Política del Perú señala en su Artículo 74º que “Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”. Es necesario precisar que los límites a que se hace mención en el Artículo 74º de la Constitución Política se encuentran configuradas en la Ley Orgánica de Municipalidades, en el T.U.O. del Código Tributario y en la Ley de Tributación Municipal;
Que, las tasas municipales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por las Municipalidades de un servicio público o administrativo. Es decir, al generar un servicio, que por definición satisface necesidades, el costo es internalizado por el contribuyente;
Que, no obstante ello, debe tenerse en consideración otros criterios, como la racionalidad de la tasa y la naturaleza de los servicios que el gobierno local preste;
Que, la regulación racional importa también un esquema de subsidios que sea debidamente monitoreado por la administración y, que tenga un período de plazo limitado;
Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR, la Campaña Masiva de emisión de Formatos de Carnés de Sanidad, a los comerciantes formales e informales del distrito de Comas, por el plazo de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
Artículo Segundo.- DISPONER, que el derecho administrativo de emisión durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de S/. 3.00 (Tres Nuevos Soles).

Artículo Tercero.- DISPENSAR, del trámite de aprobación y lectura del Acta, para que la presente Ordenanza entre en vigencia de inmediato.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

15024

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Reemplazan planos correspondientes a obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 000203-2004-MDLM-GDU

La Molina, 5 de julio de 2004

LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO

Visto, el Expediente Administrativo Nº 06966-1-2002, organizado por la COOPERATIVA DE VIVIENDA MAGISTERIAL "JOSE CARLOS MARIATEGUI" LTDA. Nº 526-COVIMA, mediante el cual solicita el Reemplazo del Plano de Recepción de Obra de Habilitación Urbana en sustitución del Plano Nº 040-2002-MDLM-DDU-DOPHU y el Reemplazo del Plano Perimétrico – Compensación de Áreas y Modificación de Linderos en sustitución del Plano Nº 038-2002-MDLM-DDU-DOPHU, aprobados con Resolución Directoral Nº 420-2002-MDLM-DDU, así como la Aclaración del Artículo Tercero de dicha resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 526-2001-MML-DMDU del 23 de noviembre del 2001 y de conformidad con los Planos Nº 044-2001-MML-DMDU-DHU y Nº 045-2001-MML-DMDU-DHU, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno de 567,836.50 m² constituido por la acumulación del área del Lote Nº 1 y Nº 2 del ex Fundo Granados propiedad de la Cooperativa de Vivienda Magisterial "José Carlos Mariátegui" Ltda. Nº 526-COVIMA;

Que, mediante Resolución Nº 420-2002-MDLM-DDU del 7 de agosto del 2002 y de conformidad con los Planos Nº 038-2002-MDLM-DDU-DOPHU y Nº 040-2002-MDLM-DDU-DOPHU, la Municipalidad de La Molina aprobó la Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno de 567,836.50 m² mencionado;

Que, mediante Esquela de Observación correspondiente al Título Nº 00160158, la Oficina Registral de Lima y Callao determina observaciones de carácter técnico a las Resoluciones y Planos que aprobaron la Recepción de Obras de Habilitación Urbana de la Urbanización COVIMA, por lo que la Cooperativa de Vivienda Magisterial "José Carlos Mariátegui" Ltda. Nº 526-COVIMA, solicita aclaración y/o modificación de la Resolución Nº 420-2002-MDLM-DDU, así como la del Plano Nº 038-2002-MDLM-DDU-DOPHU y Plano Nº 040-2002-MDLM-DDU-DOPHU;

Que, según Informe Nº 972-2003/MDLM/GDU/SGC del 20 de noviembre del 2003 la Subgerencia de Catastro señaló la conformidad del Plano de Compensación de Áreas y Modificación de Linderos y Áreas P-01;

Que, en el informe citado en el considerando anterior se indica que en el Plano de Lotización presentado para su aprobación, se observa diferencia de zonificaciones para ciertos sectores de la habilitación en relación a la Ordenanza Nº 198-98-MML vigente a la fecha, según el siguiente detalle:

Manzana	Lote	Ordenanza Nº 198	Resolución Nº 420-2002
J	01	OU	E-1
F	01 al 16	C-1	R-3
Q	29 y 30	C-1	R-3
U	22 y 23	R-3	C-2
F-1	01 y 02	C-1	R-3
C-1	22 y 23	R-3	C-2

Que, asimismo debe precisarse que de acuerdo a la Ordenanza Nº 198-98-MML le corresponde la Zonificación R-3 a los lotes 18 y 19 de la Mz. C-1;

Que, asimismo, dicho informe precisa que el Plano de Lotización P-02 deberá contener el Cuadro Técnico de Coordenadas UTM, por cuanto se constituye en un requisito indispensable establecido en el Reglamento de Inscripciones del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima y que se deberá consignar el corte vial correspondiente a la Av. Melgarejo, el cual presenta una sección vial de 54.00 m;

Que, con fecha 30 de enero del 2004 la entidad recurrente presenta subsanación al respecto consignando el corte vial mencionado en el Plano 02 – Lotización y Replanteo; incluyendo además las correcciones correspondientes a las zonificaciones establecidas por la Ordenanza Nº 198-98-MML en las ubicaciones descritas en el cuadro arriba detallado;

Que, la Resolución Directoral Nº 420-2002-MDLM-DDU resolvió en su Artículo Tercero: "Autorizar la independización y la libre venta de los lotes exceptuándose los lotes que constituyen aportes reglamentarios: para el Ministerio de Educación 7,344.51 m², ubicados en los lotes 01 de la Mz. B con 5,385.00 m² y lote 01 de la Mz. E1 con 1,959.19 m²; para la Municipalidad de La Molina como aporte para Otros Fines 8,251.60 m² ubicados en el lote 2A de la Mz. J, con 5,705.00 m² y lote 2B de la Mz. J con 2,546.60 m²; para la Subestación Eléctrica 113.62 m² ubicados en el lote 33 de la Mz. F con 57.64 m² y lote 57 de la Mz. Q con 55.98 m²; así como el lote destinado para el Local Comunal de 1,846.26 m² ubicado en el lote 2 de la Mz. E1 y el área monumental de 20,734.00 m² correspondiente a la Huaca Granados";

Que, el Proyecto de Habilitación Urbana fue autorizado con el cálculo de la totalidad de aportes según el Reglamento Nacional de Construcciones, incluyéndose en el proyecto los aportes de Ministerio de Educación, Recreación Pública, Otros Fines y SERPAR y redimiéndose en dinero los déficits correspondientes, lo cual ha sido acreditado según consta en el sexto y sétimo considerandos de la Resolución Nº 526-2001-MML-DMDU, así como en el sexto considerando de la Resolución Directoral Nº 420-2002-MDLM-DDU;

Que, en consecuencia, se ha incluido erróneamente en el Artículo Tercero de la Resoluicón Directoral Nº 420-2002-MDLM-DDU, al lote destinado para Local Comunal como aporte reglamentario, sujeto a excepción de independización.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, la Ordenanza Nº 060 de la Municipalidad de La Molina, del 27-01-2003, que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organizaciones y Funciones de este Municipio y a lo establecido en la Ordenanza Nº 046-2002, norma que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- REEMPLAZAR el Plano Nº 040-2002-MDLM-DDU-DOPHU por el Plano Nº 014-2004-MDLM-GDU-SGOPriv de Lotización y Replanteo y el Plano Nº 038-2002-MDLM-DDU-DOPHU por el Plano Nº 015-2004-MDLM-GDU-SGOPriv – Perimétrico - Compensación de Áreas y Modificación de Linderos, en el que se incluyen las coordenadas UTM, correspondientes a las obras de Habilitación Urbana de la COOPERATIVA DE VIVIENDA MAGISTERIAL "JOSE CARLOS MARIATEGUI" LTDA. Nº 526-COVIMA, del terreno de 567,836.50 m², constituido por la acumulación del Lote Nº 1 y Nº 2 del Ex Fundo Granados, del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- SUSTITUIR el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Nº 420-2002-MDLM-DDU, el mismo que será reemplazado con el siguiente tenor:

"AUTORIZAR la independización y la libre venta de los lotes exceptuándose los lotes que constituyen aportes reglamentarios: para el Ministerio de Educación 7,344.51 m², ubicados en los lotes 01 de la Mz. B1 con 5,385.32 m² y lote 01 de la Mz. E1 con 1,959.19 m²; para la Municipalidad de La Molina como aporte para Otros Fines 8,251.60 m² ubicados en el lote 2A de la Mz. J, con 5,705.00 m² y lote 2B de la Mz. J con 2,546.60 m²; para la Subestación Eléctrica 113.62 m² ubicados en el lote 33 de la Mz. F con 57.64 m² y lote 57 de la Mz. Q con 55.98 m², así como el área

monumental de 20,734.00 m² correspondiente a la Huaca Granados".

Artículo Tercero.- Encárguese a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitación Urbana el cumplimiento de la presente Resolución.
Artículo Cuarto.- Póngase en conocimiento de la Subgerencia de Catastro el tenor de la presente Resolución.
Artículo Quinto.- Transcríbase el texto de la presente resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento y a la Oficina de los Registros Públicos de Lima para su inscripción, cuya tramitación estará a cargo del interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ROXANA LUISA FERRARI AÑAZGO
Gerente de Desarrollo Urbano

14967

Rectifican error material y gráfico incurrido en plano y lo sustituyen por el Plano Nº 017-2004-MDLM-GDU-SGOPriv

RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 000216-2004-MDLM-GDU

La Molina, 6 de agosto de 2004

LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO

Visto; el Expediente Básico Nº 06966-1-2002, mediante el cual la Cooperativa de Vivienda Magisterial "José Carlos Mariátegui" Ltda. Nº 526-COVIMA con fecha 2 de agosto del 2004 solicita sustitución del Plano Nº 014-2004-MDLM-SGOPriv de Lotización y Replanteo que reemplaza el Plano Nº 040-2002-MDLM-DDU-DOPHU aprobado mediante Resolución Directoral Nº 420-2002-MDLM-DDU por contener errores materiales y gráfico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 420-2002-MDLM-DDU del 7 de agosto del 2002, se resolvió tener por recepcionada las Obras de Habilitación Urbana de la Cooperativa de Vivienda Magisterial "José Carlos Mariátegui" Ltda. Nº 526-COVIMA, del terreno de 567,836.50 m2, constituidos por la acumulación del Lote Nº 1 y Nº 2 del ex Fundo Granados, del distrito de La Molina, de conformidad al Plano Nº 040-2002-MDLM-DDU-DOPHU;
Que, a través de la Resolución Gerencial Nº 000203-2004-MDLM-GDU de fecha 5 de julio del 2004 se resuelve reemplazar el Plano Nº 040-2002-MDLM-DDU-DOPHU por el Plano Nº 014-2004-MDLM-GDU-SGOPriv de Lotización y Replanteo y el Plano Nº 038-2002-MDLM-DDU-DPHU por el Plano Nº 015-2004-MDLM-GDU-AGOPriv, y además sustituir el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Nº 420-2002-MDLM-DDU;
Que, mediante Informe Nº 247-2004-MDLM-GDU-SGOPriv de fecha 3 de agosto del 2004 la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitación Urbana considera que la corrección es acorde con la lotización y las secciones viales aprobadas, opinando por la Procedencia de la Solicitud, sustituyéndose el Plano Nº 014-2004-MDLM-GDU-SGOPriv por el plano presentado por el recurrente;
Que, en la documentación presentada por el administrado y el Informe Nº 247-2004-MDLM-GDU-SGOPriv, se puede determinar que existe error material en el Plano Nº 014-2004-MDLM-GDU-SGOPriv al consignarse en la numeración de Lotes de la Mz. "F" en el cuadro de Manzanas el número 35 debiendo consignarse 33, la denominación de la Sección D-D, en la representación de Sección Vial, siendo lo correcto D'-D', y error gráfico en la representación en planta de la Sección D'-D' en la Mz. J, incluyendo erróneamente la representación de jardín de aislamiento; asimismo, se omitió señalar en dicha planta la sección D'-D';
Que, tratándose de un error material que no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la Resolución, procede la rectificación y reemplazo del plano Nº 014-2004-MDLM-GDU-SGOPriv, al amparo de lo dispuesto por el artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Nº 060 de la Municipalidad de La Molina, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de febrero del 2003, a través de la cual se aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de este Municipio, así como lo estipulado en el Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y en el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el error material y gráfico incurrido en el Plano Nº 014-2004-MDLM-GDU-SGOPriv, el cual quedará reformado de la siguiente manera:

- En cuanto a la numeración de la Mz. "F" en el Cuadro de Manzanas, debe decir 1 al 33.
- En cuanto a la representación de la sección vial, la denominación de la Sección debe ser D'-D'.
- La inclusión de la Representación Gráfica en planta de la sección D'-D', en la Mz. J.

Artículo Segundo.- Sustituir el Plano Nº 014-2004-MDLM-GDU-SGOPriv por el plano presentado por el recurrente al cual se le asigna el Nº 017-2004-MDLM-GDU-SGOPriv.
Artículo Tercero.- Encárguese a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitación Urbana el cumplimiento de la presente Resolución.
Artículo Cuarto.- Transcríbase el texto de la presente resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento y a la Oficina de los Registros Públicos de Lima para su inscripción, cuya tramitación estará a cargo del interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN KONG REQUENA LA ROSA
Gerente de Desarrollo Urbano

14966

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Autorizan viaje de regidor para asistir a evento que se realiza en Argentina

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 093-2004/ML

Lurín, 12 de agosto del 2004

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, en el local de la Agencia de Desarrollo Local de la Zona "C", presidida por el señor Alcalde José Luis Ayllón Miní y la asistencia de los señores Regidores, José Arakaki Nakamine, Rafael Romero Dreyfus, Elsa Andrade Vilca, Leonor Casimiro Reyes, Jorge Laviña Pérez, Carlos Cuadros Solis y Gustavo Espinoza Soto, el Exp. Nº 3948 - Carta Nº 067-04-REG/ML promovida por el Sr. Regidor José Arakaki Nakamine;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos el citado Regidor solicita licencia del 16 al 20 de agosto para asistir a la CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA WORLD WIDE UCHINANCHU BUSINESS ASSOCIATION, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina; asimismo solicita al Concejo asuma los gastos que ocasione su estadía y permanencia en dicho evento;
De conformidad con el numeral 11) artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Concejo Municipal: "autorizar los viajes al exterior del país que, en Comisión de Servicio o representación de la Municipalidad realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario";

Que, mediante la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se regulan las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, puesta a debate y deliberación el Concejo Municipal aprobó la solicitud de licencia; en cuanto a los gastos se aprobó previo informe de factibilidad de la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y contando con el voto unánime de los señores Regidores y la dispensa del trámite de aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y conceder licencia al Sr. José Arakaki Nakamine, Regidor de la Municipalidad Distrital de Lurín, del 16 al 20 del mes de agosto del presente año, para asistir a la CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA WORLD WIDE UCHINANCHU BUSINESS ASSOCIATION, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina.

Artículo Segundo.- El egreso que demande el viaje autorizado en el presente Acuerdo, será de acuerdo al informe que deberá emitir la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con cargo al presupuesto 53.11.39 Otros servicios de terceros, debiendo rendir cuenta en forma documentada dentro de los 15 días siguientes de retornar a Lima.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINÍ
Alcalde

15020

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Declaran en situación de urgencia la contratación de servicios de disposición final de residuos sólidos

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 000076-2004/MDSJM

San Juan de Miraflores, 9 de agosto del 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES;

En Sesión Ordinaria del 9 de agosto del 2004, Vistos y Oídos, el Informe Nº 012-2004-CE/MDSJM de fecha 5.8.2004 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Informe Nº 1100-2004-MDSJM/GM-OAJ de fecha 9.8.2004 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, referente a la declaración de situación de urgencia respecto a la Contratación de los Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos.

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente de Servicios a la Ciudad mediante Informe Nº 012-2004-CE/MDSJM, señala que el Concurso Público Nº 001-2004-CE//MDSJM (Primera Convocatoria), para la contratación de los Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos, fue convocado el día 3 de marzo del 2004; en el transcurso del proceso de Selección el Comité Especial en la etapa de observaciones a las Bases siguiendo el calendario del mismo, procedió con remitir un Informe Técnico, respecto a las observaciones de las bases no acogidas, que fueron formuladas por la Empresa PETRAMAS S.A.C., mediante Oficio Nº 005-2004-CE/MDSJM ante el CONSUCODE, el mismo que fue recepcionado con fecha 29 de marzo del 2004. El CONSUCODE como respuesta remitió al Comité Especial el PRONUNCIAMIENTO Nº 059-2004(GTN) de fecha 12 de abril del 2004, respecto a las observaciones a las Bases del Concurso Público de la referencia, para que el Comité Especial tome en cuenta las observaciones formuladas por el CONSUCODE y se efectúe las modificaciones a las bases del proceso. El Comité Especial como respuesta al Pronunciamiento remitió al CONSUCODE con Oficio Nº 02-2004-CE/MDSJM, el Proyecto de Integración de Bases conjuntamente con el Desarrollo del mismo con fecha 7 de mayo del 2004, para su verificación y de ser favorable proceder a Integrar las Bases, el mismo que fue observado por CONSUCODE, indicando que la implementación efectuada por el Comité Especial no se ha sujetado totalmente a lo resuelto por el Consejo Superior, hecho que motivó a que se remitiera al CONSUCODE nuevamente el Proyecto de Integración de Bases y el Desarrollo del mismo con Oficios Nºs. 03 y 04-2004-CE/MDSJM de fechas 7 de mayo y 1 de julio del 2004 respectivamente; que igualmente informa que con fecha 20 de julio del 2004 el Consejo Superior, mediante Oficio Nº 440-2004(GTN/ATN) comunica que la implementación efectuada por el Comité Especial a las Bases del Concurso Público Nº 001-2004-CE//MDSJM, se ha sujetado a lo resuelto por el Consejo Superior en el Pronunciamiento Nº 059-2004(GTN) y en consecuencia el Comité Especial se encuentra expedito realizar la Integración correspondiente, en vista de ello el Comité Especial procedió con Notificar la Integración de las Bases en forma simultánea al Consejo Superior con Oficio Nº 05-2004-CE/MDSJM y a todos los adquirentes de Bases con fecha 22 de julio del 2004, actualizando el calendario del proceso de selección; y posteriormente se llevó a cabo el Acto Público de Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas los días 3 y 4 de agosto del 2004, ante Notario Público y con presencia de un veedor del Órgano de Control Institucional, finalizado éste fue Declarado Desierto en razón de haber quedado una sola propuesta válida, de acuerdo al Art. 32º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM; informa además que en tal sentido y en tanto se lleve a cabo la Segunda Convocatoria del Concurso Público Nº 001-2004-CE//MDSJM, para la contratación de los Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos y hasta la culminación del proceso de selección, solicita se declare en situación de urgencia la contratación de los Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos por el lapso de 60 días previo Informe Legal y con la aprobación del Concejo Municipal, debido a que este hecho producido compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales y de las operaciones productivas que la Municipalidad tiene a su cargo en la jurisdicción del distrito, tales como la falta de contar con un Relleno Sanitario que permita asegurar la Disposición Final de los Residuos Sólidos, lo que traería como consecuencia el acumulamiento de los residuos sólidos en las principales avenidas del distrito y el caos social del mismo, por lo que se hace necesario se declare la situación de urgencia la Contratación de los Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos por el lapso de 60 días, por el monto ascendente a S/. 180,000.00 Nuevos Soles conforme al cuadro de costos que integra el Informe Nº 012-2004-CE/MDSJM, de tal forma que se pueda adquirir los servicios bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía por Exoneración, debido a que el contrato vigente por el mismo servicio vence el 11 de agosto del 2004, el mismo que fuera aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 000294 de fecha 18 de junio del 2004, al amparo del Acuerdo de Concejo Nº 000061-2004/MDSJM de fecha 10 de junio del 2004.

Que, mediante Informe Nº 1100-2004-MDSJM/GM-OAJ de fecha 9.8.2004 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, al respecto concluye opinando que se advierte que existen los presupuestos legales que exige el artículo 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para declarar en situación de urgencia la Contratación de los Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos, precisando que resulta justificado y necesario se realice la declaratoria de urgencia referida, y permita bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía se contrate los Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos para el distrito.

Que, estando a lo normado por los artículos 19º y 20º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM, así como el numeral 2 del artículo 108º del D.S. Nº 013-2001-PCM, de su Reglamento, modificado por el artículo 3º del D.S. Nº 079-2001-PCM, señala que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio que

se realice el proceso de selección respectiva para la adquisición definitiva.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 20º del D.S. Nº 012-2001-PCM, que determina las formalidades de los procedimientos no sujetos a Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se aprobarán mediante Acuerdo de Concejo, en el caso de los Gobiernos Locales.

Que, por lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, artículo 41º, debatido en el Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y con el voto Mayoritario;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Urgencia la Contratación de los Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos, por el período de 60 días calendario; por el monto referencial: S/. 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos directamente recaudados; encargándose a la Subgerencia de Abastecimiento realizar la contratación exonerada.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 000118 de fecha 25.2.2004, la ejecución del Proceso de Selección bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía por exoneración a Concurso Público la contratación de los Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos, que se indica en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Remitir copia del presente Acuerdo, así como los informes Técnicos - Legales a la Contraloría General de la República, dentro del plazo que fija la Ley; debiéndose publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNAN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

15084

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Suspenden a regidor por incurrir en falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 084-2004

San Martín de Porres, 11 de agosto de 2004

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta de fecha 10 de agosto del 2004, presentada por la Regidora Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, sobre el pedido de suspensión de hasta seis (6) meses al Regidor y Miembro del Concejo señor JESÚS ALVARO VÉLIZ DUARTE por haber incurrido en causal de falta grave, prevista en el inciso c) del Artículo 47º del Reglamento Interno del Concejo (RIC), aprobado por la Ordenanza Nº 059-MDSMP, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 7 de setiembre del 2003, la misma que fuera modificada por la Ordenanza Nº 105, publicada en el Diario Oficial El Peruano; el día 4 de agosto del 2004; sustentadas en las Denuncias presentadas ante la Municipalidad de San Martín de Porres por el Dr. Henry Bouverie Alor, Gerente de Asesoría Jurídica y del señor Walter Gilmer Chirinos Purizaga, trabajador de esta Comuna; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el inciso 4) del Artículo 25º de la acotada Ley, se establece que "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal...";

Que, el inciso c) del Artículo 47º del Reglamento Interno del Concejo (RIC), aprobado por la Ordenanza Nº 059-MDSMP, modificado por la Ordenanza Nº 105, establece que "Se considera falta grave que puede ser sancionado con suspensión en el cargo, con un mínimo de treinta (30) días y hasta por seis (6) meses, las previstas en los Artículos 25º y 26º del presente Reglamento, incluyendo los actos de violencia y/o faltamiento de palabra a los funcionarios y/o trabajadores municipales";

Que, la Regidora Hilda Ferrer Ramírez, sostiene que ha recibido la denuncia presentada por el señor Walter Guilder Chirinos Purizaga y el señor funcionario Henry Bouverie Alor, Gerente de Asesoría Jurídica, las que han sido presentadas ante la Municipalidad de San Martín de Porres, el día 6 de agosto del presente año, en donde se detalla que los hechos materia de las denuncias ocurrieron el día 6 de agosto del 2004, en las que mencionan el comportamiento del Regidor JESÚS ALVARO VÉLIZ DUARTE, quien ha proferido sendas amenazas, las mismas que constituyen faltamiento de palabra;

Que, de la denuncia presentada por el Dr. Henry Bouverie Alor, Gerente de Asesoría Jurídica, quien ofrece como testigo al señor Jesús Manuel Cáceres Fanola, se desprenden las siguientes partes que acreditan el hecho denunciado: "... con mi informe estaba atentando contra su labor fiscalizadora como regidor y que, por lo mismo, formaba parte de la "corrupción" que reinaba en el Gobierno Local y que eso él no lo iba a permitir..." en un tono amenazante, procedió a decirme que, él contaba con un grupo de los mejores abogados del país que lo asesoraban y una serie de amigos influyentes en el gobierno y que yo, al igual que el Alcalde, seriamos denunciados penalmente y sentenciados por corrupción y que él sería implacable en ese sentido con todos aquellos que formaran parte de la corrupción";

Que, de la denuncia presentada por el señor Walter Gilmer Chirinos Purizaga, quien acompaña copias fotostáticas de los documentos de identidad de tres (3) testigos que presenciaron los hechos, se desprende que el Regidor JESÚS ALVARO VÉLIZ DUARTE amenazó al citado trabajador manifestándole "que me abriría procesos en mi contra y movería todas sus influencias como regidor para fregarme, incluso se ha atrevido a amenazarme diciendo que me cuide, que como siga convocando gente en su contra me podría pasar algo...";

Que, de ambas denuncias se aprecia que el referido regidor dentro de sus agravios incluye adjetivos amenazantes y calumniosos en contra del Alcalde de la Municipalidad de San Martín de Porres, hechos que fueron ratificados por el Regidor JESÚS ALVARO VÉLIZ DUARTE, en el momento de su defensa, por cuanto nunca retiró estos adjetivos injuriosos;

Que, el inciso 4) del artículo 7 de la Ley Nº 27815 - Código de Ética de la Función Pública- establece como deber del Funcionario Público el ejercicio adecuado del cargo por lo que con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones no le es permitido adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas;

Que, en igual sentido el inciso 6) del artículo 7 del referido Código de Ética establece con claridad que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, de igual forma el inciso 5) del artículo 8 del Código de Ética de la Función Pública prohíbe al servidor público ejercer presión, amenaza y-o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas;

Que, sobre la base del principio de legalidad y tipicidad propia de la potestad sancionadora de las que están premunidas las Instituciones Públicas y conforme a lo expresado por el inciso 4) del Artículo 25º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal"; siendo esto así el Pleno del Concejo concluye de que la conducta denunciada en contra del regidor Jesús Álvaro Veliz Duarte configura una causal de falta grave la misma que es sancionada por

el Reglamento Interno de este Concejo hasta con 6 meses de SUSPENSIÓN;

Que, el inciso c) del Artículo 47º del Reglamento Interno del Concejo (RIC), aprobado por la Ordenanza Nº 059-MDSMP, modificado por la Ordenanza Nº 105 establece que "Se considera falta grave que pueda ser sancionado con suspensión en el cargo, con un mínimo de treinta (30) días y hasta por seis (6) meses; inciso c) del artículo 47º (RIC), las previstas en los Artículos 25º y 26º del presente Reglamento, incluyendo los actos de violencia y/o faltamiento de palabra a los funcionarios y/o trabajadores municipales";

Que, de conformidad con el Artículo 46º Reglamento Interno del Concejo (RIC) al señor Regidor se le concedió el uso de la palabra por el tiempo que fue necesario para que ejerza su derecho de defensa e incluso con el derecho de réplica a fin de llegar a un acuerdo dentro de la legalidad, transparencia y debido proceso, principios fundamentales que se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna así como en las normas aprobadas por el Concejo, habiendo manifestado que son falsas las imputaciones vertidas contra su persona;

Que, los hechos denunciados y la conducta del Regidor Jesús Álvaro Veliz Duarte configuran falta grave pues se produce contra un trabajador y un funcionario de la Municipalidad de San Martín de Porres, a quienes el citado Regidor ha amenazado directamente por ir en contra de sus intereses personales, por lo que se puede concluir de los hechos y de la defensa ejercida por el Regidor JESÚS ALVARO VÉLIZ DUARTE no ha desvirtuado las acusaciones en su contra, apreciándose que su actuar se encuentra enmarcado dentro de la figura de faltamiento de palabra a los funcionarios y/o trabajadores municipales, la misma que constituye falta grave, de conformidad con el artículo 47º literal c) del Reglamento Interno de Concejo prevista y sancionada por el Reglamento Interno de este Concejo, hasta con seis (6) meses de SUSPENSIÓN;

Que, asimismo la señora regidora Hilda Ofelia Ferrer Ramírez presentó ante el Pleno del Concejo copia del Atestado Policial Nº 146-JSC-Oeste-CSMP-DEINPOL-MP en mérito a la denuncia penal presentada ante el Ministerio Público en contra del señor Regidor Jesús Álvaro Véliz Duarte, siendo la conclusión del citado atestado: "De las investigaciones realizadas se ha llegado a determinar que Jesús Álvaro Véliz Duarte Teniente Alcalde de la Municipalidad de San Martín de Porres y Rosa María López Calla, son presuntos autores del delito contra el Patrimonio-Extorsión en la modalidad de Chantaje y contra la Paz Pública en la modalidad de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio de Carlos Horacio Bustamante Bazán; al haberse establecido que éstos concertaron con la finalidad de lograr que el denunciante aceptara firmar una Declaración Jurada, mediante la cual se autoinculpaba de un Delito de Concusión en que se encontraba inmerso, y a su vez incriminaría a Lucio Campos Huayta Alcalde del distrito de San Martín de Porres...", de lo que se infiere que la conducta del referido regidor es proclive a la Comisión de estos actos atentatorios contra de la honorabilidad de las personas; hechos que si bien es cierto fueron realizados con anterioridad también es cierto que éstos reflejan la actitud del citado regidor;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal integrado por el Alcalde señor Lucio Campos Huayta y con el voto por mayoría simple de los señores Regidores, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo De La Cruz Martínez, María Guadalupe García Barrionuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalón, Gloria Luz Santillán Ríos, y con el voto en contra de los señores regidores Luis Caballero Sabino, Pedro Carlos Casanova Saavedra, Carlos Enrique Calderón Carvajal, Roberto Asunción Castillo Paulino y con la abstención del señor Regidor Jesús Álvaro Veliz Duarte, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Único.- Que, los hechos denunciados y la conducta del Regidor Jesús Álvaro Veliz Duarte presentadas ante el Concejo Municipal CONSTITUYEN falta grave de conformidad con el inciso c) del Artículo 47º del Reglamento Interno del Concejo (RIC), aprobado por la Ordenanza Nº 059-MDSMP, modificado por la Ordenanza Nº 105-MDSMP.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA
Alcalde

15058

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 085-2004

San Martín de Porres, 11 de agosto de 2004

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, las denuncias presentadas ante el Concejo Municipal en contra del señor Regidor JESUS ALVARO VELIZ DUARTE las cuales mediante Acuerdo de Concejo Nº084-2004, se acordó considerarlas falta grave de conformidad al Reglamento Interno vigente, por lo que se debe someter a votación para acordar el tiempo de suspensión;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el inciso 4) del Artículo 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal";

Que, el Reglamento Interno del Concejo (RIC), aprobado por la Ordenanza Nº 059-MDSMP, se publica en el Diario Oficial El Peruano, el día 7 de setiembre del 2003, la misma que fuera modificada por la Ordenanza Nº 105-MDSMP, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el día 4 de agosto del 2004; de esta manera se cumple con el requisito de Tipicidad previsto en el artículo 230º numeral 4º de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 084-2004 se consideró "Que, los hechos denunciados y la conducta del Regidor Jesús Álvaro Veliz Duarte presentadas ante el Concejo Municipal CONSTITUYEN falta grave de conformidad con el inciso c) del Artículo 47º del Reglamento Interno del Concejo (RIC), aprobado por la Ordenanza Nº 059-MDSMP, modificado por la Ordenanza Nº 105-MDSMP";

Que, en estricta aplicación del principio de razonabilidad contemplado en el numeral 3) de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el Concejo ha decidido determinar una sanción que considere básicamente criterios como la existencia de intencionalidad, el perjuicio causado y las circunstancias de la comisión de la infracción;

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado señala que ¨la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado";

Que, asimismo los incisos 1) y 7) del artículo 2º de la Carta Magna señalan que "toda persona tiene derecho a su integridad moral y psíquica así como al honor y a la buena reputación";

Que, es propósito del Concejo Municipal Distrital de San Martín de Porres hacer prevalecer las normas legales y constitucionales así como los derechos fundamentales de toda persona;

Que, el Artículo 47º del Reglamento Interno del Concejo (RIC), aprobado por la Ordenanza Nº 059-MDSMP, modificado por la Ordenanza Nº 105-MDSMP, establece que las faltas graves se sancionan con suspensión en el cargo, con un mínimo de treinta (30) días y hasta por seis (6) meses;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972, el Concejo Municipal integrado por el Alcalde señor Lucio Campos Huayta y con el voto por mayoría simple de los señores Regidores, Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Carlos Alcedo De La Cruz Martínez, María

Guadalupe García Barrionuevo, Carlos Alberto Castillo Vidalón, Gloria Luz Santillán Ríos, con el voto en contra de los señores regidores Luis Caballero Sabino, Pedro Carlos Casanova Saavedra, Carlos Enrique Calderón Carvajal, Roberto Asunción Castillo Paulino y con la abstención de los señores Regidores Jesús Álvaro Veliz Duarte, Roger Hernán Paz Puelles, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Único.- Suspender por seis (6) meses al Regidor de la Municipalidad de San Martín de Porres señor JESUS ALVARO VELIZ DUARTE por haber incurrido en falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA
Alcalde

15059

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prorrogan plazo de beneficio de regularización tributaria establecido mediante la Ordenanza Nº 41-MDSM

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 17-2004-MDSM

San Miguel, 14 de julio de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Informe Nº 157-2004-GRAT/MDSM, de fecha 14 de julio de 2004, emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a través del cual solicita la prórroga del Beneficio de Regularización Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 41-MDSM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2004, se ha establecido el Beneficio de Regularización Tributaria, para aquellos contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial (Inscripción), así como para quienes no hayan presentado la respectiva Declaración Jurada de Impuesto Predial de rectificación o que habiendo presentado la misma, haya sido realizada en forma indebida o incorrecta, o que no hayan declarado las modificaciones realizadas en el plazo de ley (subvaluación), beneficio que tuvo vigencia hasta el 19 de junio de 2004; el cual fue prorrogado hasta el 14 de julio de 2004, mediante Decreto de Alcaldía Nº 15-2004-MDSM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio del presente año;

Que, existiendo a la fecha vecinos sanmiguelinos que por motivos diversos no han podido acogerse al beneficio establecido, quienes han expresado su voluntad de acogerse al mismo, es necesario establecer una nueva prórroga a fin que quienes deseen regularizar la situación actual de su predio, puedan cumplir con sus obligaciones ante la Municipalidad de San Miguel, brindándoseles las mayores facilidades del caso;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en la segunda disposición final de la Ordenanza Nº 41-MDSM y en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el Beneficio de Regularización Tributaria, establecido mediante Ordenanza Nº 41-MDSM, hasta el 15 de setiembre de 2004.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Secretaría de Imagen Institucional, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Informática, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

15052

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Prorrogan vigencia de beneficios tributarios otorgados mediante las ordenanzas Nºs. 0021 y 0023-2004-MPC

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 000022

Callao, 3 de agosto de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 0021-2004-MPC, se concedieron diversos beneficios tributarios, dentro del programa "La Municipalidad a tu Alcance", respecto a los tributos que administra la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, a través de la Ordenanza Nº 023-2004-MPC, se modificó la Ordenanza acotada, otorgándose facultades al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para su correcta aplicación, así como para prorrogar los plazos en ella establecidos;

Que, a la fecha existe un gran número de contribuyentes que han manifestado voluntad de pago y que por diversos motivos no han podido acogerse a los beneficios otorgados dentro del plazo concedido, por lo que siendo política de esta gestión impulsar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, se ve por conveniente, otorgar un plazo adicional para la aplicación de los beneficios concedidos;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades que confiere al Alcalde el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorróguese la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza Nº 0021-2004-MPC, así como del beneficio de exoneración previsto en el artículo tercero de la Ordenanza Nº 023-2004-MPC, hasta el 20 de agosto del 2004.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

14957

Autorizan llevar a cabo el Matrimonio Civil Comunitario III - 2004

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 000023

Callao, 13 de agosto de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVICIAL DEL CALLAO

Visto, el Memorando Nº 615-2004-MPC/GGSSC de fecha 9 de agosto del 2004, mediante el cual la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, solicita la aprobación para la realización del Programa MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO III - 2004, a celebrarse el día 19 de agosto del presente año, en el Club de Tiro de Bellavista - Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Municipalidad Provincial del Callao, promover la regularización de la situación de aquellas parejas que encontrándose en condiciones de contraer Matrimonio Civil, no cuentan con los recursos económicos necesarios para formalizarlo;

Que, en la circunscripción de la Provincia Constitucional del Callao, existen numerosos hogares formados de hecho que por las razones antes expuestas no pueden legalizar su unión;

Que, mediante el memorando de Visto, la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, solicita la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO III - 2004, a llevarse a cabo el día 19 de agosto del presente año en el Club de Tiro de Bellavista, Callao, exonerando a las parejas del pago por derecho de trámite Matrimonio Civil y publicación de Edicto, por lo que debe expedirse la autorización correspondiente;

Que, el artículo 42º de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que mediante Decreto de Alcaldía se regulan los asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando a las consideraciones vertidas, con la visación de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y Gerencia General de Administración, y en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales de la Municipalidad Provincial del Callao, llevar a cabo el MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO III - 2004, el día 19 de agosto del presente año en el Club de Tiro de Bellavista - Callao.

Artículo Segundo.- EXONERAR a los contrayentes del Matrimonio Civil Comunitario del pago por derecho de Matrimonio Civil, trámite administrativo y expedición de Partida de Matrimonio, debiendo cancelar únicamente la siguiente estructura de costo:

- Gasto de examen médico : 0.375% de la UIT
- Gasto de Programa de Ceremonia : 1.188% de la UIT

Artículo Tercero.- DISPENSAR de la publicación de los Edictos Matrimoniales a las parejas que se acojan al Matrimonio Civil Comunitario dispuesto en el artículo primero.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR el traslado de los Libros fuera de esta Corporación Edil, para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario antes citado.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Planificación, el cumplimiento del presente Decreto, afectando el gasto de la siguiente manera:

CATEGORÍA/GRUPO GENÉRICO ESPECÍFICO DEL GASTO

5.- GASTOS CORRIENTES	**S/. 15,350.00**
Servicio Alquiler de local, toldo, sillas, menaje, etc., para 140 parejas	7,450.00
Otros servicios y compras	7,900.00

POR TANTO:

Mando se registre y publique.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

15048

Autorizan viaje de regidor a España para participar en el XIII Encuentro de Autoridades Locales

ACUERDO Nº 000092

Callao, 7 de junio de 2004

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión celebrada el día 7 de junio del 2004, con el voto UNÁNIME, del Cuerpo de Regidores, y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y Reglamento Interior aprobado por Edicto Nº 01-96-MPC;

ACUERDA:

1.- Aprobar el Dictamen Nº 001-2004-MPC-CRECI, la Comisión de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, que recomienda autorizar el viaje del Regidor Provincial José Romero Vílchez en representación de la Municipalidad Provincial del Callao, en el XIII Encuentro de Autoridades Locales organizado por la Unión Iberoamericana de Municipalistas - en la ciudad de Granada - España del 13 al 19 de junio de 2004.

2.- Autorizar el egreso de US$ 1,358.00 para el representante de la Municipalidad, conforme se detalla a continuación:

- Impuesto de Salida	US$	28.00
- Pasaje	US$	1,330.00
	US$	**1,358.00**

3.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

15043

Autorizan viaje de representantes para integrar delegación que hará visita técnica organizada por empresa en Brasil

ACUERDO Nº 000093

Callao, 7 de junio de 2004

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión celebrada el día 7 de junio del 2004, con el voto UNÁNIME, del Cuerpo de Regidores, y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y Reglamento Interior aprobado por Edicto Nº 01-96-MPC;

ACUERDA:

1.- Aprobar el Dictamen Nº 002-2004-MPC-CRECI de la Comisión de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, que recomienda el viaje de los Regidores Provinciales Wilfredo Prado Palomino y Ever Cueva Cáceres y del Gerente General de Transporte Urbano Dr. Jorge Villareal Ruiz en representación de la Municipalidad Provincial del Callao, como parte de la delegación peruana que también integran representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Empresarios del sector transporte, invitada a la visita técnica organizada por la empresa Automotriz Latina S.A.C. CAIO en la ciudad de Botucatu, estado de Sao Paulo - Brasil, del 27 de junio al 4 de julio de 2004.

2.- Autorizar el egreso de US$ 806.00 para cada uno de los representantes de la Municipalidad, conforme se detalla a continuación:

- Pasaje aéreo Lima - Brasil - Lima	US$	742.00
- Impuestos de Salida		28.00
- Impuesto Brasil		36.00
TOTAL	**US$**	**806.00**

3.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

15044

Autorizan viaje de Gerente General de Participación Vecinal a EE.UU.

ACUERDO Nº 000119

Callao, 12 de agosto de 2004

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión celebrada el día 12 de agosto del 2004, con el voto UNÁNIME, del Cuerpo de Regidores, y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento Interior aprobado por Edicto Nº 01-96-MPC;

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 004-2004-MPC-CRECI de la Comisión de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, que recomienda autorizar el viaje del Gerente General de Participación Vecinal, doctor Alejandro Bobadilla Galindo, en representación de la Municipalidad Provincial del Callao, a la ciudad de New York del 23 de agosto al 3 de setiembre de 2004.

2. Autorizar el egreso de US$ 1,888.50 para los representantes de la Municipalidad, conforme se detalla a continuación:

Pasaje aéreo Lima - New York - Lima	US$	660.00
Impuesto de Salida		28.50
Viáticos		1,200.00
	US$	**1,888.50**

3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

15046

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Declaran en situación de urgencia la adquisición de productos que componen la Canasta Alimenticia de Beneficiarios del Programa Complementario de Apoyo Alimentario de la provincia

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 173-2004/CM

Huaral, 12 de agosto del 2004

VISTO; en Sesión Extraordinaria del día 11-8-2004, el Informe Nº 063-2004-GA/MPH, por el que el Gerente Municipal, Sr. William Mayhua Crispín, da cuenta de los informes Nº 054-2004-G.M./MHP y Nº 058-2004-G.M./MHP y Visto el Informe Legal Nº 0184-2004- MPH/OAJ, con la opinión por que se declare procedente la situación de URGENCIA por los meses de mayo a julio del 2004 para la adquisición de Productos, destinados a abastecer a los Comedores Populares Beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaría de la provincia de Huaral.

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe Nº 054-2004-GM/MPH, la Gerencia Municipal de esta Corporación Edil, informa sobre la situación de la adquisición de Productos a través de la Bolsa respectiva dentro del marco legal instituido por la Ley Nº 27635, modificatoria de la Ley Nº 26361, cuya decisión fue adoptada por el Comité de Gestión;

Que, a efectos de llevar adelante la selección del Agente de Bolsa el cual tendría su cargo la representación de la Municipalidad para la adquisición de los productos componentes de la Canasta Alimenticia dentro de la Bolsa de Productos de Lima y cuyo objeto fue de darle la mayor transparencia al manejo de los recursos económicos asignados por el Gobierno Nacional a este Programa lograr productos de mejor calidad y contribuir a fomentar el desarrollo de los pequeños y medianos productores;

Que, el Tribunal de Garantías Constitucionales en el expediente Nº 020-2003-AI/TC interpuesto por el Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima, por resolución del 17-5-2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14-7-2004, Declara FUNDADA la acción de inconstitucionalidad; en consecuencia ineficaz la Tercera Disposición Final Nº 27635, es decir que el mecanismo de adquisición en la Bolsa de Productos, tal y como está regulado hasta ese momento, no es el adecuado para ser utilizado como alternativa en la adquisición pública y no garantiza de manera cierta el cumplimiento de los principios implícitos que deben ser respetados en toda adquisición Estatal, conforme lo prescribe en Art. 76º de la Constitución Política del Estado;

Que, sin embargo la situación anotada en la consideración precedente, si bien en parte impidió el abastecimiento oportuno con los productos componentes de la Canasta Alimenticia, obligando a sus beneficiarias remitir el Oficio Múltiple Nº 001 de fecha 19-7-2004 seguido de firmas de las representantes de los Comedores Populares de Huaral y Chancay, haciendo notar su preocupacíon de estar muy afectadas debido al retraso del proceso de compra de alimentos, sus comedores se encuentran desabastecidos, a los que se advierte coadyuvo la inercia del Comité encargado de tal adquisición;

Que, por otro lado, la alegación en los informes glosados del ex Gerente Municipal, Sr. Wilfredo Chávez Saavedra no es una excusa válida la espera de un nuevo pronunciamiento del Tribunal Constitucional para encontrar salida a la solución del problema, pues debió dar inmediata cuenta al Pleno del Concejo a fin de lograr otros mecanismos de abastecimiento, ello por respeto a los alimentistas y a su dignidad personal como fin supremo de la sociedad que debe prevalecer en cada acción que realiza el Estado; por lo que, se debe autorizar al Sr. Alcalde la apertura del Proceso Disciplinario Administrativo en contra del Comité Encargado a fin de deslindar responsabilidades;

Que, en este sentido, dado a la ausencia extraordinaria e imprevisible de los productos alimenticios que compromete en forma directa e inminente su continuidad, es que de acuerdo con el artículo 21º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM resulta necesario declarar la situación de URGENCIA sólo por el tiempo o cantidad, necesarios para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo la Gerencia Municipal ha informado que se encuentra pendiente de devolución los productos que fueran entregados en calidad de préstamo por el PRONAA a la Municipalidad Provincial de Huaral para cubrir el abastecimiento de los meses de enero y febrero del 2004, así como cubrir los meses de mayo, junio y julio los mismos que estuvieron previstos en las adquisiciones a realizarse mediante la Bolsa de Productos.

Que, dentro de este contexto el Consejo Municipal debe declarar en Situación de Urgencia dentro del marco legal establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado por un período de hasta noventa días la adquisición de los siguientes productos:

PRODUCTOS	PRECIO/TM (REFERENCIAL)	MAYO		JUNIO		JULIO	
		TM	S/.	TM	S/.	TM	S/.
CEREAL (ARROZ)	2,020.000	8.90	17,986.08	8.90	17,986.08	8.90	17,986.08
MENESTRA	1,980.000	1.70	3,358.08	1.70	3,358.08	1.70	3,358.08
PAPA	600	3.82	2,671.20	0.00	0.00	3.82	2,671.20
CAMOTE	600	0.00	0.00	3.82	2,671.20	0.00	0.00
ACEITE	4,520.000	0.85	3,832.96	0.85	3,832.96	0.85	3,832.96
P.O.A	4,480.000	1.70	7,598.08	1.70	7,598.08	1.70	7,598.08
TOTAL		16.96	35,446.40	16.96	35,446.40	16.96	35,446.40

Que, las adquisiciones previstas para los meses de mayo, junio y julio del 2004 deberán redistribuirse en lo que resta de tal manera de no incurrir en las disposiciones legales prohibitivas emitidas por el Concejo Superior de Contrataciones del Estado (CONSUCODE), la Contraloría atribuciones contenidas en el artículo 9º de Ley General de la República, Poder Ejecutivo y/o Poder Legislativo;

Que, es necesario adoptar acciones para determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, que por acción u omisión hayan provocado la no oportuna convocatoria al proceso de selección correspondiente; y,

Por las consideraciones expuestas y estando a lo ordenado en los artículos 19º y 21º del D.S. Nº 012-2001-PCM (Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado); y, en uso de la Ley Nº 27972, (Ley Orgánica de Municipalidades), con dispensa de lectura y aprobación de acta de los señores miembros del Concejo Municipal; por unanimidad acordaron lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA en mérito a lo expuesto en la parte de los considerandos antes expuestos la adquisición de los productos que componen la Canasta Alimenticia de los Beneficiarios del Programa Complementario de Apoyo Alimentario de la provincia de Huaral, los cuales se detallan a continuación:

PRODUCTOS	PRECIO/TM (REFERENCIAL)	MAYO		JUNIO		JULIO	
		TM	S/.	TM	S/.	TM	S/.
CEREAL (ARROZ)	2,020.000	8.90	17,986.08	8.90	17,986.08	8.90	17,986.08
MENESTRA	1,980.000	1.70	3,358.08	1.70	3,358.08	1.70	3,358.08
PAPA	600	3.82	2,671.20	0.00	0.00	3.82	2,671.20
CAMOTE	600	0.00	0.00	3.82	2,671.20	0.00	0.00
ACEITE	4,520.000	0.85	3,832.96	0.85	3,832.96	0.85	3,832.96
P.O.A	4,480.000	1.70	7,598.08	1.70	7,598.08	1.70	7,598.08
TOTAL		16.96	35,446.40	16.96	35,446.40	16.96	35,446.40

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gerente Municipal realizar las acciones necesarias para determinar las responsabilidades del comité encargado de la compra de los Productos Alimenticios, por la no oportuna convocatoria al proceso de selección correspondiente, otorgándosele un plazo de 15 días hábiles para emitir su informe al despacho de Alcaldía, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Tercero.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento el Presente Acuerdo al Consejo Superior de Contrataciones de del Estado y a la Contraloría General para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a secretaría general, gerencia municipal de su cumplimiento.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JAIME URIBE OCHOA
Alcalde

15021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Autorizan contratación de empresa especializada en fiscalización tributaria

GOBIERNO PROVINCIAL DE HUARAZ

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 079-2004-GPH

Huaraz, 5 de agosto del 2004

EL CONCEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE HUARAZ; por cuanto en su Sesión Extraordinaria Nº 022-2004-GPH de fecha 5 de agosto del 2004, el Pleno analizó el Informe Legal Nº 348-04-GPH-GAJ y el Informe Técnico Nº 01-2004-GPH-GATyR/G suscrito por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, sobre posibilidad de contratación directa de una empresa especializada en fiscalización tributaria, con la finalidad de que se pueda realizar un proceso de cobranza de tributos generados en la jurisdicción de este Gobierno Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las entidades ediles son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fechas 27 de noviembre del 2003 y 9 de enero del 2004 se convocó a un proceso de Concurso Público, con la finalidad de poder seleccionar a la persona natural o jurídica que pueda realizar un proceso de fiscalización de deudas tributarias y no tributarias que se hayan generado como consecuencia de actividades realizadas por diversas empresas sin la correspondiente licencia municipal, otorgándosele la buena pro a la Empresa Richard Tarrillo Gonzales SAC, suscribiéndose el contrato correspondiente el 27 de febrero del año en curso; el mismo que ha sido resuelto, por cuanto la referida empresa no acreditó con la documentación necesa-

ria el trabajo que venía realizando y cuando fue requerida notarialmente para que presentara su plan de trabajo, no cumplió en el plazo establecido, denotándose displicencia en el proceso de fiscalización, por lo que el Gerente de Administración Tributaria y Rentas mediante Informe Técnico Nº 01-2004-GPH-GATyR/G propone la alternativa de realizar la contratación de una empresa especializada en realizar cobranza de tributos, mediante la modalidad de servicios personalísimos, y mediante Informe Legal Nº 348-04-GPH-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es factible poder cambiar de la modalidad de un proceso de selección a un contrato de servicios personalísimos para la selección de empresas fiscalizadoras;

Que, el inciso h) del Artículo 19º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, preceptúa que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones que se realicen para servicios personalísimos;

Que, el Artículo 111º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que de conformidad con el inciso h) del Artículo 19º de la citada ley, se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte y oficio, precisándose que la evaluación de las características o habilidades del locador deberá ser objetiva y se efectuará en función de la naturaleza de las prestaciones a su cargo;

Que, el Artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las contrataciones y adquisiciones exoneradas de acuerdo al Artículo 19º de la Ley, se efectúan mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo establecido por el Artículo 105º, agregando que la autoridad competente para aprobar la exoneración determinada en cada caso, la dependencia u órgano que se encargará de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, en su Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 022-2004-GPH de fecha 5 de agosto del 2004, el Pleno analizó el Informe Legal Nº 348-04-GPH-GAJ y el Informe Técnico Nº 01-2004-GPH-GATyR/G suscrito por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, sobre posibilidad de contratación directa de una empresa especializada en fiscalización tributaria, con la finalidad de que se pueda realizar un proceso de cobranza de tributos generados en la jurisdicción de este Gobierno Provincial, luego de una deliberación y sometido a votación el Pleno del Concejo por mayoría acordó autorizar al Despacho de Alcaldía la contratación por servicios personalísimos en forma directa de una empresa especializada en fiscalización tributaria, con la finalidad de que se pueda realizar un proceso de cobranza de tributos generados en la jurisdicción de este Gobierno Provincial y exonerar del proceso de selección correspondiente;

Estando al Informe Legal Nº 348-04-GPH-GAJ y al Informe Técnico Nº 01-2004-GPH-GATyR/G, y a las facultades conferidas por el Art. 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar al Despacho de Alcaldía la contratación por servicios personalísimos en forma directa de una empresa especializada en fiscalización tributaria, con la finalidad de que se pueda realizar un proceso de cobranza de tributos generados en la jurisdicción de este Gobierno Provincial, exonerando del proceso de selección correspondiente, por los fundamentos, expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Comuníquese a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), de acuerdo a la normatividad legal vigente y a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LOMBARDO MAUTINO ANGELES
Alcalde

15013

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLAGA LEDOY

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado para el año fiscal 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 031-2004-AMDHL

Ledoy, 3 de agosto del 2004

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLAGA LEDOY, PROVINCIA DE BELLAVISTA, REGIÓN SAN MARTÍN

VISTO:

El Informe del Área de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Huallaga Ledoy, en Sesión de Concejo Ordinaria Nº 32 de fecha 3 de agosto del 2004, se acordó aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Huallaga Ledoy, para el año fiscal 2004;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - Ley Nº 26850 y sus modificaciones de CONSUCODE, cada Entidad debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que debe prever los bienes, servicios y obras que requieran durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que, de acuerdo al Artículo 20º numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Alcalde deberá ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal bajo responsabilidad;

Que, la Municipalidad Distrital de Huallaga Ledoy, mediante Resolución de Alcaldía ha aprobado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Huallaga Ledoy, para el año fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, el cual se basa al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año fiscal 2004, el mismo que asciende a S/. 38,269.00 para el Programa Vaso de Leche, S/. 64,000.00 Adquisición de Vehículo y S/. 66,531.00 en Materiales de Construcción.

Dado en el Palacio Municipal, a los tres días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Regístrese, publíquese y archívese.

RAFAEL MELÉNDEZ URTECHO
Alcalde

14949